

curren los que no los pagan y contra los perturbadores y estorvadores.—5, 472; páguense íntegramente.—5, 310: de estos y de las primicias y ofrendas.—5, 355: la iglesia que no los perciba tenga á lo menos la cuarta parte para los presbíteros y clérigos.—3, 126: los compradores contribuyan con él á las parroquias en las que se halla la cosa comprada.—3, 428: ningún lego se atreva á recibirlos ni tocarlos.—3, 231: no se reciban los de los escomulgados.—3, 257: páguenlos los moros y judíos.—3, 327, 335; 5, 677: no se perciban ajenos.—3, 340: páguense los de las tierras de los religiosos, ganados despues del Papa Inocencio.—3, 393: dénese á la misma iglesia.—3, 408: contra los que por conducirlos exijan un interes excesivo.—3, 416. 420. 424: páguenlos tambien los moros.—id.: se paguen de todo.—3, 439: contra los que emplean fraudes en su pago.—3, 489: páguense íntegros.—3, 512: de las obligaciones y derechos del repartidor.—3, 512: no se absuelva al que no los pague, á no ser con licencia del obispo.—3, 517; escomúlguese á los que puniblemente los ocupan.—3, 568; páguense religiosamente.—3, 569, 5, 600: escomúlgase á los que impiden pagarlos. id. se deben á Dios, se pagarán íntegros y mas á las iglesias mas pobres.—4, 465: 1, 584, 592: leyes españolas acerca de ellos.—4, 466.

**DIFUNTOS.** Sus cuerpos no se entierren en las basílicas de los santos.—2, 616: no debe juzgarse temerariamente de ellos.—2, 985: no se dedique ninguna basílica en nombre de los difuntos.—2, 981: acerca de los que asisten á los convites de estos.—3, 97: ninguno robe las cosas de estos.—3, 237: no se den por ellos muestras de un excesivo dolor.—3, 511: no se apoderen de sus bienes los prelados.—3, 755: 1, 737: 2, 68: 616.

**DÍGAMOS.** No se admitan al clero.—2, 760: 735: no sean promovidos al sacerdocio.—1, 356: no deben ser consagrados ni ordenados.—1, 359: dedíquense á oraciones y ayunos; y vuelváseles la comunión.—1, 93.

**DIGNIDADES.** No se hagan premutas de ellas.—3, 289. los que las tienen sean ordenados de la orden que la misma pide.—3, 327: sean privados los que las recibieren no debiendo.—id.: que nadie las obligue á ninguna cantidad de dinero.—3, 338: porque se instituyeron las eclesiásticas, á quienes deben darse.—4, 352: que pierdan los que no las sirven.—4, 243: pena al que las obtiene por dinero.—1, 536, 587, 589: id. esplicacion de las inferiores entre los godos, trufado, millenario, quingentenario, centenario, decano ó decurion, compulsor del ejército, defensor, ajustador de la paz, vilico, sayon, siervo fiscal, alcaide de los donceles.—2, 389.

**DIMISORIAS.** Acerca de ellas.—5, 544—4, 111; se darán gratis.—4, 201; y por quienes.—4, 111.

**DINERO.** El que se ofrece en la iglesia de Dios sea dividido con fidelidad.—2, 712; se prohíbe

recibirle por la colacion, institucion ó nueva fundacion.—5, 417.

**DIÓCESIS.** No tenga obispo la que antes no le tuvo.—1, 205; su significacion antigua y moderna.—1, 82.

**DIOS.** No niega la castidad á quien la pide.—4, 302.

**DIOSCORO.** Condenacion de este herege.—4, 2.

**DÍPTICOS.** Qué son, su objeto, origen.—1, 281.

**DISCIPLINA.** Que se conserve y restituya la eclesiástica.—4, 472: la monástica.—4, 436: y la regular.—4, 404.

**DISCIPLINANTES.** Sobre estos.—5, 311, 326.

**DISPENSA.** Cómo, á quiénes y cuándo se concede para contraer matrimonio.—4, 318: cuándo se otorga la de homicidio.—4, 345: la de no ser promovido en el año.—4, 112: cuándo otorgan los obispos las de irregularidades.—4, 345: se exhibirán las para obtener muchos curatos.—4, 100: cuándo surten efecto las concedidas de gracia.—4, 477: las de fuera de la curia se encargarán á los ordinarios.—4, 250: cuándo y cómo han de concederse.—4, 318.

**DISTRIBUCIONES.** Piérdanse las de la hora en que pecare.—5, 220: sobre ellas guárdese el concilio de Trento.—5, 220: obsérvese el decreto Tridentino acerca de ellas.—5, 248: que el que no se halle en el coro antes del fin del primer salmo y en la misa antes del último *Kyrie eleison*, y en maitines antes de terminar *Venite exultemus* no las gane.—5, 250: no puede recibirlas el canónigo suspenso, escomulgado, desterrado ó multado por el obispo.—5, 254: quiénes han de percibir las en el coro.—5, 294: aplíquese la tercera parte de los frutos de las dignidades á distribuciones cotidianas.—5, 295: en qué iglesias parte de los frutos se debe aplicar á distribuciones para los canónigos.—id.: en qué dias se entregarán en la mano.—5, 328: quiénes las pierden.—5, 329: el beneficiado de catedral ó colegiata que no asiste á los sermones no las gana.—5, 330: los que en catedrales ó colegiatas no recibieren las órdenes dentro del año no recibirán mas que la mitad de las distribuciones.—5, 463: que sean mayores en las fiestas mas solemnes.—5, 465: que las lucren solo los asistentes.—id.: solo los presentes ganen las usuales.—5, 594: las cotidianas cómo se arreglarán y aumentarán; cómo se dividirán; quiénes han de recibirlas.—4, 211, 243, 352.

**DIVINAS COSAS.** Son sobre las humanas.—1, 611.

**DIVORCIO.** Escomúlguese al que se divorcia de su muger.—2: la divorciada no se case con otro.—1, 476: el divorciado no sea admitido por otra muger.—1, 320: que la causa de divorcio la sentencie solo el obispo.—5, 511: en cuanto á la cohabitacion es temporal.—4, 303: 2, 43.

**DOCTOR.** Nadie se llame así sin que lo tenga

concedido.—2, 127: el que lo sea en derecho civil no adopte las costumbres de los gentiles, ni haga otras cosas.—3, 798: ninguno use este título, ni ningún otro sin haber antes presentado al obispo las testimoniales.—5, 564: su origen segun S. Pablo.—1, 269: 2, 127.

**DOCTORAL.** Instituido en el concilio de Madrid.—5, 5: debe tener una de las llaves del archivo del cabildo.—5, 244: no pueden ser vicarios del metropolitano ú obispo, ni tampoco visitadores, jueces ordinarios ó delegados universales para apelaciones.—5, 252: modo de sacarse á oposicion.—5, 333: su obligacion.—5, 334, 335.

**DOCTRINA CRISTIANA.** Lo que acerca de ella se mandó á los gobernadores de indios.—5, 115: de la doctrina cristiana y de lo que deben saber los cristianos.—5, 124, 126: que se hagan doctrinas para los indios.—5, 126: que se enseñen los rudimentos de la fé á los adultos antes de ser bautizados.—5, 272: ninguno puede enseñarla públicamente sin ser antes aprobado.—5, 333: se pondrá mucho esmero en instruir en ella á los neófitos.—5, 477: de la edicion y traduccion del catecismo.—5, 506: que se debe enseñar á cada uno.—5, 507: que los párrocos enseñen á los mas rudos.—id.: que los que presiden las iglesias enseñen la piedad y religion, en especial los domingos, al clero y pueblo.—3, 181: ténganse escritos en la iglesia los rudimentos de la fé, y en qué dias se enseñará la doctrina.—3, 481, 309: de su enseñanza á los rudos.—5, 538: no se administren los sacramentos sin que se sepa bien.—5, 539: la enseñarán á los niños.—4, 342.

**DOLO.** Acerca de él.—5, 571.

**DOMINGOS.** Guárdense, y no se trabaje en ellos. 1, 451: en ellos y en Pentecostés se orará de pié.—1, 20: ningún ingénuo, siervo, romano, godo, etc., trabaje en domingo, ni se unzan los búeyes.—2, 695: que se guarden.—5, 16: contra los que no oyen misa mayor en ellos y festividades.—5, 78, 135: daños que se seguian á varios artesanos de tener abiertas sus tiendas en ellos.—5, 363: no se hinque la rodilla dicho dia.—3, 803: ninguno tome en ellos y en las demas festividades prenda alguna.—3, 75: ceremonias de este dia.—3, 107: no vayan en ellos los del campo á la ciudad para hacer negocios.—3, 235: no tomen prendas los sayones en dichos dias.—3, 237: en ellos denuncien los sacerdotes como escomulgados á los que proporcionan pertrechos á los infieles.—3, 341: sean escomulgados los que en ellos y dias festivos trabajaren.—3, 481: publíquese en todos los domingos desde septuagésima hasta pascua en las iglesias la constitucion sobre la confesion.—3, 504: no se hagan en ellos ferias.—5, 571: qué maravillas hizo Dios en este dia.—4, 22: 1, 58, 452, 691.

**DONACIONES.** No admitan los sacerdotes las de los que oprimen á los pobres.—1, 269: sean irritas las donaciones, ventas y permutas que de cosas eclesiásticas hacen los obispos sin connivencia y suscripcion de los clérigos.—1, 250.

**DONATO.** Obispo de los donatistas.—2, 936.

**DONCELLAS.** No es lícito casarse á las dedicadas á Dios.—1, 473: su bendicion no se dé por los presbíteros.—1, 204: si estuvieren desposadas no pueden casarse con otro.—2, 730: que no se saquen de sus casas para casarse sin causa legítima.—5, 420: no deben ser impelidas, ni prohibírselas que entren monjas.—4, 431: V. *Virgenes.*

**DONES.** Que se lleven á casa de los sacerdotes los que no pueden ofrecerse en el altar.—1, 531.

**DORE.** Deben los raptores darla á las robadas.—4, 323.

**DUELOS.** V. *Desafios.*

**DUQUE.** Qué era esta dignidad entre los godos.—2, 387.

## E.

**ECLESIASTICAS (cosas).** No las enajene el obispo sin consultar al metropolitano.—1, 275: cómo las tendrá el obispo.—1, 250: cómo deben guardarse.—1, 90: se prohiben sus enagenaciones y ciertos arrendamientos.—5, 459: ni el obispo ni el abad las enagene.—3, 821: no se enajenen.—3, 840: ni sus rentas se den en enfiteusis.—id.: que no conviene apropiárselas, así como los privilegios de la iglesia.—3, 843: que no se prescriban en un trienio.—3, 98: escomúlguese á los que roban las posesiones de los canónigos ó monjes.—3, 127: sobre la devolucion de posesiones á la iglesia.—id.: de su conservacion y enajenacion.—5, 595: V. *Iglesia.*

**ECÓNOMO.** Su institucion.—2, 301: no se creen de entre los legos.—2, 672: todas las iglesias que tengan obispo tengan tambien ecónomo de su clero.—1, 178: de los de las iglesias.—5, 515: créense en todos los obispados y monasterios.—3, 820: su institucion en sede vacante á quien corresponde.—4, 366: 4, 428.

**ECUMÉNICOS (concilios).** Disposiciones acerca de ellos, cualidades.—1, 520.

**EDAD.** Necesaria para las órdenes.—1, 48: id.: para la consagracion de las vírgenes.—1, 213, 405: para la profesion monástica.—2, 413.

**EDICION.** Se aprueba la *Vulgata* de la *Biblia*.—4, 27.

**EFESO.** Concilio de, su historia.—1, 143.

**EGARA.** Concilio de.—2, 701.

**EGICA (rey).** Su alocucion á los PP. del concilio Toledano XV.—2, 533: otra á los del XVI.—2, 555: otra á los del XVII.—2, 592: ley en confirmacion del concilio Toledano XVI.—2, 582.

**EJECUTOR DE JUSTICIA.** De su oficio.—5, 561.

**ELECCIONES.** No sea lícito al pueblo hacerla de los que aspiran al sacerdocio, sino á los obispos.—2, 631; no se admitan las hechas por el voto y poder del príncipe.—3, 839; de éstas y decreto de los sumos sacerdotes.—3, 846; las de los superiores regulares cómo han de hacerse.—4, 415, 417; y en las de patronato.—4, 375.

**ELECTOS.** Los recados que han de enviar y diligencias que han de hacer.—5, 440; para el régimen de las iglesias deben hacer profesion de fé.—4, 352.

**ELNE** (concilios de). El celebrado hácia el año 947.—3, 57; id. el celebrado en 1027 llamado tambien Tulujense.—3, 82; su reunion de obispos en 1058.—3, 414.

**ELVIRA** (concilio de).—2, 18.

**EMOLUMENTOS.** Se señalan á los que se encarga la averiguacion de las cualidades de alguno.—5, 462.

**EMPERADOR.** Ha de conservar los bienes eclesiásticos.—4, 483; se le escomulga si los ocupa.—4, 259.

**ENCANTADORES.** Sean separados de la comunión de la iglesia.—1, 267; no es lícito á los sacerdotes ni clérigos hacer encantamientos ni ligaduras.—2, 644; pena contra estos.—3, 794; quede escomulgado el que los consultare ó se asociare.—3, 503.

**ENCARCELADOS.** Sean visitados por el arcediano ó prepósito de la iglesia, y socórranse con misericordia sus necesidades.—4, 484; se ponian la pascua en libertad: legislacion antigua acerca de ellos.—1, 484, 633.

**ENCARNACION DEL SEÑOR** (misterio de la). En contra de los que tratan dividir este misterio entre dos hijos.—2, 821: *V. Jesucristo*.

**ENCINA** (orden militar de la). Su historia — 3, 453.

**ENCOMIENDAS.** Las de monasterios serán visitadas: perpétuas.—4, 98.

**ENERGÚMENOS.** No sean promovidos al clero.—1, 380; siendo bautizados pueden comulgar.—1, 380; éstos y los catecúmenos sean interrogados sobre recibir el bautismo.—1, 380; siendo fieles pueden recibir la comunión al fin de la vida.—2, 71; no se debe recitar su nombre en el altar con ofrenda.—2, 63; si están para morir sean bautizados; y si fueren fieles reciban la comunión.—2, 71; diariamente les pongan las manos los exorcistas.—1, 267; barran los suelos de las iglesias.—4, 267; los que despues de bautizados se hacen energúmenos no sean signados por los presbíteros ó diáconos.—2, 745; déseles á los que están en la iglesia el alimento diario por medio de los exorcistas.—1, 267; pena de los que se finjen tales.—3, 794; penas que se les aplican.—4, 38; su imposicion de manos, alimentos.—1, 268; que se les dé la comunión.—1, 380: 2, 71.

TOMO V.

**ENFERMOS.** Que los habituales pueden confesarse dos veces al año.—5, 113; deben cuidar de llamar al párroco.—5, 272.

**ENRIQUEZ DE ALMANSA.** Asistió al concilio de Trento.—4, 526.

**ENTIERRO.** Sobre el de los pobres.—5, 598; asistan los párrocos al de los indios, sin permitir que lo hagan solo los cantores.—id.

**ENTREDICHOS.** El que los despreciare estará á peligro de perder su grado.—2, 793; que quede entredicha la ciudad ó villa de donde fueren espelidos los clérigos.—5, 27; lo que debe observarse en la celebracion de los oficios divinos y administracion en tiempo de entredicho.—5, 82; el puesto á las diócesis de Cerdaña y Berga.—3, 57; cesen los oficios divinos en los lugares donde fueren los asesinos de clérigos y de varones religiosos.—3, 369; su definicion y clases.—3, 378; grave causa que debe mediar para imponerle y modo de hacerlo.—3, 379; en lo antiguo eran muy raros.—id.: no siempre han ido apoyados en buenas razones.—id.: causaron en su origen mas daño que utilidad á la iglesia y al estado.—id.: los mismos papas fueron poco á poco mitigando su severidad.—3, 380; grave crimen de los que le violan.—id.: diferencia entre éste y la cesacion *a divinis*.—id.: hay pocos casos de entredicho en el derecho.—id.: casos en que el derecho ha prohibido la entrada en la iglesia.—id.: consideraciones de esta censura en su mas genuina acepcion.—3, 381; consideraciones de esta censura, en la que es aplicable á un eclesiástico privado de ejercer sus funciones.—id.: observaciones sobre este punto.—id.: disciplina actual.—3, 382; en los pueblos donde se haya vendido ó enajenado lo robado á las iglesias ó clérigos cese en ellos la celebracion de los oficios divinos.—3, 388; lo mismo en los lugares adonde se acogieren los asesinos ó mutiladores de clérigos.—id.: los de los ordinarios los guardarán los regulares.—4, 424.

**ENVIDIA.** 1, 257.

**EPAONA.** Concilio de; su historia.—4, 455.

**EPIFANIA.** A qué fiesta se llama así; se celebraba con la natividad de J, C., su origen.—2, 266.

**EPIRO.** El metropolitano del Epiro dará parte al prelado de Tesalónica del electo que ha de ser ordenado de obispo.—2, 926.

**EPISCOPADO.** De la irrupcion en el de la iglesia vacante.—2, 633; no se promuevan á él personas ilícitas.—2, 933; nadie ascienda á él sino por los grados eclesiásticos.—2, 812; ni le obtenga por precio ó premios.—1, 480: 2, 1007; conviene que los llamados por la gracia divina para él merezcan todo honor y reverencia de los que desempeñen el ministerio temporalmente ó como gobernadores ó mandan bajo cualquier otro concepto.—3, 839.

EPÍSTOLA. Que se lea despues del evangelio.—2, 147.

EPISTOLIOS. Solos los corepiscopos los hagan.—1, 61; dense á los menesterosos.—1, 171.

ERMITAÑOS. De su hábito.—5, 516; sobre los que tienen trato con seglares y con mugeres.—3, 790; decreto acerca de estos.—5, 604.

ERVIGIO REY. Su alocucion á los PP. del concilio Toledano XII.—2, 454; su exhortacion á los PP. del concilio XIII de la misma ciudad.—2, 495.

ESCÉNICOS. Los que salieren á representar á la escena si se convirtieren reciban la reconciliacion.—1, 225.

ESCOLARES. Eligen por sí ó por sustitutos al maestro.—4, 296.

ESCOMULGADOS. No sean admitidos á la acusacion de clérigos.—1, 304; nadie se acerque á ellos.—2, 180; nadie los reciba á su comunion.—1, 11; sea escomulgado el católico que lleva sus causas á los tribunales de infieles.—1, 266; no podemos estar en comunion con los que no la tienen y con los difuntos.—2, 918; nadie reciba al escomulgado por otro.—1, 348; humillese para que sea antes reconciliado.—1, 390; no se presente á la ciudad Real sin consentimiento de su obispo.—1, 176; con los escomulgados por herejia ó por algun crimen, ninguno esté en comunion.—2, 615, 1, 78; déseles el viático si estan en peligro de muerte.—1, 15; no se entre en sus casas ni se haga oracion con ellos.—2, 651; el que en dias solemnes va á los espectáculos sea escomulgado.—1, 267; el que cuando esté predicando el obispo se marche sea escomulgado.—1, 247; sealo igualmente el que admitiere al escomulgado por otro.—1, 206; qué se hará con aquel que por solo el testimonio del obispo éste le escomulgare.—1, 306; forma de escomulgar á los que no observasen los cánones del concilio de Mérida.—2, 718; al escomulgado por su obispo no le admitan otros.—1, 80; el poderoso que despojare á alguno y despues de amonestado por el obispo no le volviere lo quitado sea escomulgado.—2, 178; que á los escomulgados en una diócesis se les tenga como vitandos en otras.—5, 27; en qué pena encurren lo que se dejan estar escomulgados por un año ó mas.—5, 430. que en cada iglesia haya tabla en que se sienten sus nombres.—5, 131; que los curas pueden absolverlos constándoles que la parte es satisfecha.—5, 131; nadie les dé abrigo.—3, 257; no se reciban sus diezmos y oblaciones.—id.: los que lo son por haber puesto manos violentas en clérigo ó tenidole en prision no sean absueltos sino en peligro de muerte.—3, 285; el que ha sido escomulgado por su obispo con motivo de algun delito manifiesto, si por ello en venganza causare daño, permanezca en la escomunion hasta repararle ó dar suficiente seguridad de hacerlo; siendo ademas privado de sepultura.—2, 100.

285; nadie comuníque con ellos.—3, 286; penas impuestas contra los que perseverasen en este estado.—3, 311; de los escomulgados pertinaces.—3, 365; los obispos de la provincia Tarraconense pueden absolver á los escomulgados de la misma.—3, 383; los sacerdotes de la misma provincia pueden absolverse recíprocamente de la escomunion menor.—id.: no se diga el oficio divino estando presente el escomulgado.—3, 397; evítese al escomulgado.—id.: contra los que no piden confession.—3, 413; contra los que vagan finjiendo ser religiosos.—3, 414, nadie los admita en su casa.—3, 554; sobre su absolucion.—3, 620; 1, 207; su reconciliacion.—1, 374, 533.

ESCOMUNION. No se conceda por cosas de poca entidad.—1, 477; pena de los que por un año y mas permanecen en ella.—5, 75; que no se concedan letras de escomunion por cosas de poco interes.—5, 107; que no se conceda por cosas de poca entidad.—5, 132; nadie sino el obispo puede fulminarla.—5, 460. sobre la sentencia de escomunion.—3, 393 - 397 - 578; de la escomunion de los clérigos.—3, 396; háganse guardar las sentencias de escomunion.—3, 397; que en la cesacion á *divinis* se observe la constitucion *Alma Mater*.—3, 417, 426; dicha constitucion *Alma Mater*.—id.: el arma de la disciplina eclesiástica, cuando se ha de fulminar, y las censuras eclesiásticas, al que se haya impuesto no se admitirá á los sacramentos, ni á la comunion de los fieles, sino se arrepiente es sospechoso de herejia.—4, 445; cuando se impone á los obispos.—1, 86; no se aplique por causas leves.—1, 477-2, 119.

ESCRIBIR. Necesitan saber los aspirantes á la prima tonsura.—4, 274.

ESCRITURA SAGRADA. No se lea en la iglesia mas que esta.—1, 233; que el magistral en la leccion de esta explique los sacramentos.—5, 241; quienes pueden asistir á dicha leccion.—id.: en qué iglesias de la provincia de Valencia deba enseñarse.—5, 267; como haya de hacerse su interpretacion.—3, 781; solo los clérigos la lean.—3, 786; no sea lícito corromperlas ó rasgarlas.—3, 797; nadie la tenga en romance.—3, 363; donde ha de fundarse la enseñanza de esta.—4, 37; qué interpretacion de ella está prohibida; no se usarán sus palabras para cosas profanas.—4, 27.

ESCUELAS. Que no las haya donde no hubiere religiosos ó clérigos que tengan cuidado de ellas.—5, 162; que en ellas enseñen diariamente los maestros y maestras algun punto de doctrina.—5, 259; que en ellas no se lean libros obscenos.—5, 266; de las de los niños indios.—5, 513; multiplíquense y créense de gramática por provision del obispo.—3, 331-498; enséñese en ellas la doctrina cristiana.—5, 539-2, 281.

ESENCIONES. Restriccion de las.—4, 351; causas de los esentos.—4, 120.

que creaban clérigos con desorden.—2, 785.

**ESPECTÁCULOS.** No acudan á ellos los hijos de clérigos.—1, 217: ni los sacerdotes ni clérigos.—2, 645: no haya en las iglesias obispillos, ni regocijo profano el día de los Inocentes y los días y danzas de días solemnes sean examinados y no se hagan mientras el oficio divino.—5, 237; que los clérigos que asistieren á las funciones de toros sean castigados.—5, 257, 5, 590; no se permita representar en los templos mientras los oficios divinos.—5, 473: prohibese asistir á ellos.—3, 792 1, 217.

**ESPIRITU SANTO.** Sean condenados los que dicen que los hijos de repromision han sido concebidos del Espíritu Santo.—2, 895:

**ESPONSALES.** No podían sin consentimiento paterno contraerse: de los que quebrantan su fé, de qué clase es este crimen.—2, 82

**ESPOSIOS.** Qué ha de observarse acerca de ellos.—1, 408, 392: el que hallare algun espósito preséntele á la iglesia.—1, 392: el que pide al espósito en contra de los cánones sea considerado como homicida.—1, 393: leyes acerca de ellos.—id.

**ESPOSOS.** Cómo se bendicen.—2, 243.

**ESTOLA.** Primera.—4, 55. V. *Orario*

**ESTREMA-UNCION.** Este Sacramento no se administró á los indios en los primeros años de la conquista.—5, 114; que se dé á los indios.—5, 511: los curas amonestarán para recibirla á los enfermos de peligro.—3, 392. adminístrese á los indios.—5, 547: edad para recibirla y que se pida con tiempo.—id. qué es y por qué se instituyó.—4, 162: es verdadero Sacramento, su materia y forma, efecto, ministro, se llama Sacramento de los que parten, cómo le impugnan los herejes, cuándo ha de darse, si puede reiterarse.—4, 167: unción sagrada en la ordenación 4, 264.

**ESTUPRO.** Variedad de disciplina acerca de su pena.—2, 142.

**EUCARISTÍA.** No se dé á los muertos.—1, 214: el que la recibiere y no la sumiere sea repelido como sacrílego.—2, 179, 447: el que la recibe en la iglesia y no la sume allí sea anatematizado.—2, 425: que se conserve así como el crisma y óleo en lugar decente y se custodien con fidelidad.—5, 103, 143: que el día de Jueves Santo esté bien acompañada.—5, 211; que los fieles no cumplen con el precepto de recibirla por Pascua como no sea de mano de su párroco ó de otro con su licencia.—5, 256: sobre ella.—5, 277: cuándo es lícito llevarla por la noche á los enfermos.—5, 278; que todos comulguen en pascua en su propia parroquia.—id.: se custodiará decentemente, se renovarán las hostias consagradas cada ocho días y en las catedrales se guardará también en otra capilla.—5, 325: la recibirán también el Jueves Santo las dignidades, canónigos, beneficiados etc.—5, 330: que no se tenga ni en el claustro ni en el coro de las monjas.—5, 414: que no se dé á los recién convertidos si viven muchos juntos.—5,

415: que solo se guarde en el altar mayor.—5, 472: de la Comunión Pascual.—5, 510: custódiese donde cómodamente se pueda.—id.: que se dé á los condenados á muerte.—id.: de su ornato.—id. cuando se pone de manifiesto deben asistir los ministros de la iglesia.—id.: no se dé á los difuntos.—3, 802: cómo se ha de recibir.—3, 806: llévase con decoro á los enfermos.—3, 326 333: recíbese una vez al menos al año.—3, 394; dése á los moribundos.—3, 436: ningun sacerdote la administre á su feligrés, como no le conste de su confesion.—id.: sobre su materia y forma.—3, 514; modo de conducirla á los enfermos.—3, 515, 570: el que tenga que celebrar dos veces al día en ambas consagrará.—Id.: qué debe hacerse si se derramase la sangre.—Id.: de su uso frecuente.—5, 593; simbolo de cosa sagrada, forma visible de gracia invisible, pan de los ángeles.—4, 135; se lleva en las procesiones.—4, 140: no se guarde dentro de los claustros, ni en el coro de monjas.—4, 420: cómo se recibe y preparacion para ello.—4, 440: su excelencia.—4, 135: culto y veneracion 4, 437: decretos.—4, 139: costumbre de guardarla y de llevarla á los enfermos.—4, 137: Cristo se contiene en ella, de qué manera.—4, 135, 1, 221.

**EUDOXIANOS.** (herejes.)—1, 118.

**EUGENIO (San),** Arzobispo de Toledo. Se aprobó que su festividad se celebrara el 15 de noviembre en toda la provincia.—5, 428.

**EUGENIO IV.** Papa. V. *Cisma de Occidente.*

**EULOGIAS.** No es lícito recibirlas de los herejes.—1, 406: qué sean.—1, 99.

**EUNOMIANOS,** (herejes).—1, 118.

**EUNUCOS.** De los que se castran por sí mismos ó lo son por otros.—2, 637: el eunuco voluntario no sea ordenado.—1, 8, 535.

**EUTICHES.** Sus blasfemias y su excomunion justísima.—2, 821: segunda condenacion de las mismas.—2, 993: su destierro.—2, 867: la ignorancia de las Santas Escrituras le hizo hereje.—2, 821.

**EUTICHES Y NESTORIO.** Confirmacion de la condena de la secta de ambos.—1, 477.

**EVANGELIO.** Léase también los sábados.—1, 100.

**EVECCIONES.** Derechos de los obispos, origen, número de ellas.—2, 356.

**EXÁMEN.** Resolucion de varias dudas acerca del de los párrocos.—5, 406: que bien sea para parroquia ó para cualquier otro beneficio se haga en público.—5, 468: que el aprobado una vez, si aspira á otra parroquia que vaque, se sujetará de nuevo á otro examen.—id.: del que ha de preceder á las órdenes.—5, 545: examínese con rigor á los que se esponen para confesores.—5, 578: el de los ordenandos.—4, 275, y de los electos para beneficios.—4, 375.

**EXAMINADORES.** Que se muden en cada sínodo.—5, 238: nombramiento de estos.—5, 239: serán examinados los que han de ser promovidos á ór-

denes superiores.—5, 283: debe ser examinado el que haya de celebrar la primera misa.—id.: que se les pague una justa retribucion por su trabajo.—5, 324: cuántos para los párrocos futuros, cuándo y quiénes se han de nombrar, su oficio.—4, 375.

EXERICH, Jaime. Asistió al concilio de Trento.—4, 526.

EXORCISTAS. No conviene que exorcicen aquellos á quienes el obispo no les ha concedido facultad.—1, 103: cómo se crean.—1, 239: cuándo y por qué se instituyeron.—4, 262; significacion de esta palabra, los habia entre los judios.—1, 103, 242, 730.

EXPECTATIVAS. Se prohiben —4, 389.

## F.

FÁBRICA. Los administradores de la iglesia dan cuentas al ordinario.—4, 257: á ella se aplican los frutos del beneficio del concubinario.—4, 472: y de los obispos ausentes.—4, 266.

FALCON. Licenciado: su memorial en favor de los indios —5, 488: su parecer sobre alquilarse los indios.—5, 504.

FAMILIARES del obispo.—Cuando pueden ser ordenados por él.—4, 286: y cuales disfrutan los beneficios de la familiaridad.—4, 172 V. *obispo*.

FAUSTINO obispo. Su esposicion al concilio VI. de Cartago.—1, 290: su opinion acerca de duda de un capítulo.—1, 291: su respuesta acerca de lo que se hace en la iglesia por cánon ó costumbre.—1, 288.

FÉ. Que se guarde la de los 318, padres.—1, 118: profesion de fé del concilio de Nicea.—1, 292: instruccion sobre sus artículos.—3, 506: quienes hacen su profesion.—4, 327: su fuerza y virtud.—4, 59: efectos.—4, 53: sus rudimentos se enseñarán á los niños en todas las parroquias.—4, 342: sin penitencia no alcanza la reunion.—4, 154: es muerta sin obras.—4, 59: V. *justificacion*.

FÉ CATÓLICA. De su su evidente verdad —2, 262: examínese acerca de la fé á los que lleven letras comunicatorias.—2, 85: nombrénse personas que instruyan en la fé á los recién convertidos.—5, 70.

FELICIO. D. Antonio asistió al concilio de Trento.—4, 526.

FELIPE II. Su Real Cédula para que se guarde lo decretado en el concilio de Trento y en el provincial de Toledo.—5, 220; carta del mismo al cabildo de Toledo para la celebracion de concilio en dicha ciudad.—5, 221; id. otra del mismo al mismo para que se reciban huéspedes cuando el dicho se celebre; id. otra al mismo para que nombre personas que asistan al mencionado concilio.—5, 222; otra al mismo para que envíen las causas de apelacion de lo decretado en el concilio de Toledo al Rey para que se envíe á Roma, id.—otra al mismo para que se envíe un memorial á Su Santidad

y en lo demas se guarde el concilio provincial de Toledo no obstante las apelaciones.—5, 223: su carta al concilio de Granada.—5, 366; del mismo á los mismos.—5, 367 del mismo á los mismos.—5, 368; del mismo al arzobispo de Granada.—5, 369; del mismo á los prelados del concilio de Granada —Id. del mismo á los mismos.—5, 370; otra al cardenal arzobispo de Toledo.—5, 402; del mismo al mismo.—5, 403; sus advertimientos sobre lo contenido en algunos de los decretos del concilio Toledano de 1582.—5, 428; instruccion secreta dada á su embajador para asuntos de Trento.—4, 554; trece cédulas posteriores al concilio para su observancia 4, desde la pág. 663; su cédula mandando observar el concilio de Trento —4, 7.

FELIX, Papa. Su carta á Acacio Constantinopolitano condenándole porque estuvo en comunion con los hereges.—2, 968: otra del mismo á los obispos de Sicilia.—2, 964: otra al obispo Zenon.—2, 970.

FÉLIX V, Papa. V. *cisma de Occidente*.

FERIÁTICOS. No deben recibirse los que envían los judios ó herejes.—1, 407.

FERMENTO. Que le lleven los presbíteros de la ciudad.—1, 745: á qué iglesias se llevaba: por qué se llama sacramento.—2, 745.

FERNANDEZ (fr. Pedro). Asistió al concilio de Trento.—4, 526.

FERNANDEZ GUERRA (Alfonso). Asistió al concilio de Trento.—4, 526.

FERNANDEZ DE QUIÑONES (D. Claudio). Asistió al concilio de Trento.—4, 526.

FERNANDEZ DE TEMIÑO (D. Juan). Asistió al concilio de Trento.—4, 526.

FERNANDO I, rey de Castilla. Sus decretos en el concilio de Coyanza.—3, 99.

FERNANDO, infante de Castilla. Historia de los acontecimientos con motivo de su sucesion en los reinos de Aragon.—3, 632: sentencia pronunciada en las Córtes de Caspe por la que se le declara rey de Aragon.—3, 549: árboles por los que se demuestra el parentesco que los pretendientes tenían con los Reyes.—3, 652.

FERRER (S. Vicente). Su voto, en el que declara tener derecho á la corona de Aragon el infante D. Fernando.—3, 647: V. *cisma de Occidente y Caspe*.

FERRER (D. Bonifacio). V. *cisma de Occidente y Caspe*.

FERRUZ (Jaime). Asistió al concilio de Trento.—4, 526: predicó en él.—4, 775.

FESTIVIDADES. Si no bastare al pueblo en ellas un sacrificio no se dude reiterarle.—2, 944: que se guarden.—5, 16: las que se han de guardar.—5, 77: que no se celebren nuevas.—5, 297: el pueblo debe celebrarlas con júbilo.—5, 325: sobre la del *Corpus Christi*—5, 326: celebrense las de Santa Tecla, y Santos Francisco, Domingo y Antonio.—3, 367: de la de San Ildefonso.—3, 441,

3, 571; obsérvese en la provincia de Tarragona la de Santa Tecla.-3, 538; sobre la de San Isidoro.-3, 570; como se han de celebrar las de los santos; los regulares guardarán las decretadas por el obispo.-4, 424; en ellas asistirá el pueblo á sus parroquias.-4, 236; y residirán los pastores.-4, 265.

FETO. Pena de la que matare al concebido de adulterio.-1, 41.

FEUDOS. Cuándo los adquieren los señores directos.-4, 483; los que ocupan los de la iglesia.-4, 259.

FIADOR, FIANZA. Si este no llevase la fianza se tomará prenda de sus cosas.-3, 123; que no se tome prenda de cosa agena por la fianza.-3, 133.

FIESTAS. Que no se celebren con los paganos.-1, 107; cuáles se han de guardar, y que los párrocos las notifiquen á sus feligreses.-5, 133; fiestas dobles, y en qué dias no deben admitirse.-5, 297; las que se han de guardar en la provincia de Valencia.-5, 304; que con pretexto de piedad no se viole el precepto de guardarlas.-5, 306; santifíquense.-5, 516; de la observacion de los dias festivos en la provincia de Lima.-5, 518; cuáles deben guardarse en la provincia Tarraconesa.-3, 368; sea escomulgado el que trabajare en dia festivo.-3, 481; las que se han de observar en la provincia de Méjico.-5, 568; las de los indios.-5, 571; 1, 644.

FILACTERIOS. V. *Amuletos*.

FISCALES. Que sean sacerdotes ó que dentro de un año lleguen á serlo.-5, 233; si el acusado por este fuere absuelto no pague costas, y si el que le acusó sin fundamento.-5, 234; que no se vendan ni arrienden sus oficios, sino que los den gratis á los que los sirvieron.-id.: cada tres años serán visitados, y entre tanto no se les suspenderá de su oficio, y si cesasen antes del trienio darán cuentas.-5, 235; no reciban regalos ni dádivas.-5, 341; se creará á los que tengan órdenes sagradas ó que las reciban dentro del año.-5, 342; no pueden sin comision del juez hacer pruebas ó informaciones de los crímenes.-id.: ni denunciar sin preceder informacion.-id.: sean visitados cada tres años, y cuantas veces vacaren sus oficios por muerte del obispo, por el sucesor.-5, 459; de su oficio.-5, 553.

FISCO. Qué significa; familia de él.-2, 232; del de Barcelona -2; del derecho del fisco.-5, 553.

FLÁMINES. Significacion, cánones acerca de ellos.-2, 26.

FLAVIANO. Recomendacion de los clérigos que se unieron á él en la fé.-2, 847; su rescripto á Leon.-2, 818.

FLUVIÁ. Su reunion de obispos en 1045 para la consagracion de su iglesia.-3, 93.

FON-CUBIERTA (concilio de). Su historia.-3, 55.

FONSECA (D. Juan de). Asistió al concilio de Trento.-4, 526.

Tomo V.

FONSECA (Juan de). Asistió al concilio de Trento.-4, 527; predicó en él.-4, 793.

FORMADAS. Ninguno vaya á la córte sin estas letras.-1, 321.

FORNICACION. Los jóvenes que despues del bautismo cayeron en ella pueden ser admitidos á la comunion hecha penitencia.-2, 64; los bautizados que cometieron incesto hagan penitencia.-1, 359; obsérvese los cánones antiguos acerca de los cónyuges incestuosos.-1, 423; los clérigos incestuosos sino se separaren sean privados de la comunion.-1, 444; de los que cometieron pecado de bestialidad.-2, 649; de aquellos cuyas mugeres adulteran.-2, 639; de los matrimonios incestuosos.-4, 463; de la muger que se casa con dos hermanos ó del que se casa con dos hermanas.-2, 649; la ofrecida á Dios si adulterare haga diez años de penitencia.-2, 180; los obispos, presbíteros y diáconos reos de torpeza no reciban la comunion ni aun al fin de su vida.-2, 55; las mugeres que viven en adulterio con maridos agenos, no reciban la comunion ni aun al fin de su vida.-2, 91; prívese de la comunion á los fieles casados si se mezclaren con judias ó gentiles.-2, 100; prívese de la comunion á los incestuosos.-1, 471; escomúlguese á los mismos.-1, 433; mientras persistan en esta maldad estén entre los catecúmenos.-2, 141; las mugeres que despues de pecado carnal abortan voluntariamente hagan diez años de penitencia.-2, 649; las mugeres que se dedicaren al lenocinio ni aun al fin de la vida reciban la comunion.-2; 47; los penitentes de mequia si volvieren á su pecado no reciban la comunion ni aun al fin de la vida.-2, 42; los que sirven al altar si pecaren de súbito por fragilidad de la carne, quedarán suspensos al arbitrio del pontífice si estan verdaderamente arrepentidos, y si tardan á arrepentirse serán segregados del cuerpo de la iglesia por un tiempo mas largo.-2, 141; los que tienen cópula con dos hermanas quedarán privados de la comunion por cinco años.-2, 89; no asciendan á diáconos los que despues del bautismo cometieron impureza.-2, 64. los que se casan con parientas sean separados de la comunion.-2, 206; el que siendo casado adulteró muchas veces, recibirá la comunion al fin de la vida.-2, 78; prívese de la comunion al que cometiére estupro con viuda penitente ó virgen religiosa.-2, 142; los sacerdotes y levitas no tengan coito con sus mugeres.-1, 329; á los que cometieren pecado nefando con niños no se dé la comunion ni al fin de su vida.-2, 94; las viudas mecas si se casaren despues con el hombre con quien pecaron, hagan penitencia por cinco años, si con otro, no reciban la comunion ni aun al fin de su vida.-2, 95; las vírgenes consagradas á Dios si adulteraren no reciban la comunion ni aun al fin de su vida.-2, 48; las doncellas seglares si adulteraren pueden ser admitidas á la comunion despues de cinco años.-2, 48; la virgen ofrecida

á Dios si se casare ó adulterare haga penitencia 1, 359; los que faltaren á la castidad ofrecida de cualquiera de los dos secos, ténganse por prevaricadores.—1, 384; las mugeres adúlteras de clérigos sean despedidas por ellos; y si no lo hicieren no reciban la comunión ni aun al fin de la vida.—2, 91; por ella se contrae afinidad y entre quienes.—4, 318.

FOTINIANOS. Bautícese á estos y á los paulianistas.—1, 350; su heregia.—1, 119.

FRAGO (D. Pedro de). Asistió al concilio de Trento.—4, 527; predicó en él.—4, 766.

FRANCISCO (San) (orden tercera de). Que sus individuos no habiten juntos ni prediquen.—3, 475.

FRATRIAS. Qué entienden los griegos por esta palabra. 1, 174.

FREIRES. O caballeros de San Juan de Jerusalem.—4, 296.

FRUTOS. Que se den en la iglesia y no en otra parte.—1, 54; que los judios no bendigan los frutos y mieses de los fieles.—2, 80; sobre los de un fundo que está en pleito.—3, 98; que el clérigo que muere despues de la distribucion de ellos deje al sucesor los que resten.—3, 509; el cura que sin licencia faltare mas de dos meses perderá los del tiempo de su ausencia, y si los tomare será escomulgado.—3, 511; pierda los de un mes el que celebrare misa antes de rezar maitines.—3, 514; secuestro de, y quiénes tranquilamente no pueden percibirlos.—4, 266; su distribucion correspondia al obispo.—1, 90.

FUENTES. Pedro de; asistió al concilio de Trento.—4, 527.

FUENTIDUEÑA. Pedro de; asistió al concilio de Trento.—4, 427; predicó en él.—4, 799-816.

FUERO. Las causas del eclesiástico en primera instancia las fallan los ordinarios.—4, 390; quienes gozan del privilegio del fuero.—4, 276.

FUERO JUZGO. Primer monumento en que se hace mencion de este célebre código.—3, 98.

FUGA. Qué ha de hacerse cuando se teme.—4, 443.

FULGENCIO. De las quejas de este y de Honorio obispos, acerca de algunas parroquias.—2, 667;

FUNDADORES. Mientras vivieren los de iglesias cuidarán de ellas y elegirán los ministros que hayan de servir las.—2, 398; del sufragio que debe darse á los de las iglesias y á sus hijos.—2, 289.

## G.

GALIAS. Concilio de; cuantos comprende esta Coleccion, y porqué.—1, 333.

GALLO. D. Gregorio; asistió al concilio de Trento.—4, 517.

GALLO. Fr. Juan; asistió al concilio de Trento.—4, 527; predicó en él.—4, 875.

GALLO. Fr. Pedro; asistió al concilio de Trento.—4, 527.

GANADO. Ninguno se apodere de él.—3, 123; de id.—3, 132.

GANGRES. Concilio de; su historia.—1, 50.

GARCÉS. P. Fr. Julian obispo de Tlaxcala su carta á Paulo III.—5, 115.

GARCÉS. Doctor; asistió al concilio de Trento. 4, 527.

GARCÍA. D. Antonio, asistió al concilio de Trento.—4, 528.

GARDINGOS. Con qué cautela deben ser examinados cuando se los acusa, lo mismo que á los sacerdotes y palaciegos.—2, 498.

GAUDENCIO. A su propuesta se prohibió á los clérigos presentarse en la córte.—1, 70.

GELASIO. Decreto general de este papa.—2, 971; que el obispo, prebítero y diácono, que obra re contra las constituciones de este papa corriere riesgo de perder su honor.—2, 983; su carta á los obispos de Sicilia.—2, 983.

GELMIREZ. D. Diego arzobispo de Compostela, su carta á los reyes, cóndes y príncipes para que tomen parte en la espedicion contra los moros.—3, 254.

GENERALES. Como se elijen los de las órdenes.—4, 415.

GENTILES. Los que viven como ellos harán penitencia por cinco años.—1, 41; los que por miedo ejercieron los ritos de estos seran admitidos á la comunión, pero sin ofrenda, despues de tres años de penitencia.—1, 31.

GENUFLECTENTES. Vide *Oyentes*.

GERMANIA. Salvo-conducto dado á los protestantes de.—4, 150; 185; 195; marcha de sus obispos al concilio.—4, 188.

GERONA. Concilios de: su reunion de obispos y magnates en el año 1019.—3, 61; otra en 1038.—3, 87; solemnidad con que se consagró su iglesia—id.: historia del celebrado en 1068.—3, 125; id. del celebrado en 1078.—3, 138; id. del reunido en 1097: 3, 224; id. del convocado en 1143:—3, 268; su junta de obispos de 1197.—3, 300; del celebrado en 517.—2, 117.

GEYLAN. Execracion de este.—2, 341.

GILBERTO DE POITIERS. Sus proposiciones erróneas.—3, 272.

GLORIA. *Patri* etc.: porque se canta despues de los salmos; disputas acerca de las palabras de esta doxologia.—2, 276.

GOMBAU ó BOMBAU. D. Berenguer; asistió al concilio de Trento.—4, 528.

GONZALEZ. Diego; asistió al concilio de Trento.—4, 528.

GONZALEZ GALLEGRO. D. Arias; asistió al concilio de Trento.—4, 528.

GONZALEZ DE MENDOZA. D. Pedro; asistió al concilio de Trento.—4, 528.

GONZALEZ DE VIVERO. Pedro; asistió al concilio de Trento.—4, 528.

GRACIA Y GRACIAS. La de Dios no solo per-

dona los pecados, sino que ayuda para no cometerlos.—1, 313: por ella sabemos lo que debemos hacer.—1, 313: qué establecieron los Padres acerca de ella.—2, 804: sirve para que se eumpla la ley.—1, 314: de Dios preveniente.—4, 52: no en virtud de obras.—4, 56: si se pierde ó no por pecados: se confiere por los sacramentos.—4, 91: si uno puede saber si la ha obtenido.—4, 56: como surten efecto las gracias.—4, 389: mística accion de al tomar la eucaristía, por el unguento.—4, 689.

GRADOS. Los de afinidad y consanguinidad.—4, 302.

GRADOS de los clérigos. qué tēporas estan fijadas para ascender á ellos.—2, 792.

GRADOS académicos. sobre estos.—5, 323. id. 5, 344.

GRAMÁTICA. Multiplíquense y créense escuelas de gramática por provision del obispo.—3, 331-498: maestro de ella, en qué iglesias debe elegirse.—4, 37.

GRANADA. Concilio provincial de: año 1565: resoluciones de su junta.—Id. esposicion hecha al mismo sobre los curas, beneficiados y religiosos.—5, 363; los beneficiados de su provincia dirigen varias esposiciones al concilio.—5, 364; El rector y claustro de su universidad presenta al mismo una peticion sobre los catedráticos prebendados.—5, 365; convocatoria del dicho por su arzobispo.—Id. carta del concilio al Rey.—5, 371 del mismo al mismo.—5, 372; del mismo á Su Santidad acerca del conyugio de los sacerdotes de Germania.—5, 375: segundo memorial para lo de los concilios.—5, 377; escrito del dean y cabildo de dicha ciudad quejándose de agravios.—5, 397.

GREGORIO. Su carta á Leandro de Sevilla sobre la trina mersion en el bautismo.—2, 1023; su carta al mismo sobre la remision del palio.—2, 1028; otra al Rey Recaredo.—2, 1030; otra á S. Leandro de los libros que le enviaba de la regla pastoral y de la esposicion de Job.—2, 1028; precepto del mismo á los rectores de Sicilia.—2, 1036.

GREGORIO PAPA. Su bula en contra de los que ponen manos violentas en los clérigos.—3, 313; su carta al obispo de Sabina en la que manda se separe el matrimonio de los Reyes de Aragon. D. Jayme y Doña Leonora.—3, 344.

GREGORIO MAYOR (San). Su fé.—1, 25; sus decretales en las adiciones al tomo II. la 97, 98, 99, 100.

GREGORIO III. Restableció la prohibicion de comer carne.—1, 53.

GREGORIO XII PAPA. V. *Cisma de Occidente*.

GUERRA. Contra los que la hacen ú ocasionan males, cual si estuvieran en guerra, sin provocacion.—3, 553.

GUERRERO, D. Pedro. Asistió al concilio de Trento.—4, 528: convocatoria del mismo al concilio de Granada.—5, 365: su carta á Felipe II.—

5, 370: del mismo al mismo.—5, 371: otra id.—5, 373, id. 5, 374. id. 5, 375: del mismo al presidente del consejo.—id.

GUISONA. Su reunion de obispos.—3, 224.

GUNDEMARO, Rey. Su decreto en confirmacion del honor de la santa iglesia Toledana.—2, 483.

GURREA, D. Martin. Asistió al concilio de Trento.—4, 528.

GUZMAN, Buenaventura.—Asistió al concilio de Trento.—4, 528.

## H.

HÁBITO. Quién debe llevar el clerical.—4, 276; de los clérigos.—4, 174: el de religion no se llevará oculto, no se dejará hasta pasar un quinquenio.—4, 433.

HEREDAD. Nadie compre la del siervo de la iglesia.—3, 68: ningun noble compre la del pechero.—id.: quiénes pueden conservarla y quiénes perderla.—id.

HEREDEROS. Los del sacerdote difunto no tomarán los bienes de este sino conforme está determinado.—2, 400.

HEREDIA. D. Fr. Baltasar de. Asistió al concilio de Trento.—4, 528

HEREDIA, Francisco de. Asistió al concilio de Trento.—4, 528: predicó en él.—4, 780.

HEREJES. No se promuevan al clero.—2, 81: obténgase del príncipe lo que acerca de ellos se determine en el concilio.—4, 317: sus conventículos no se llamen iglesias sino conciliábulos.—1, 262: no se debe hacer oracion ni cantar con ellos.—1, 149: condenacion de algunos.—2, 725: se evitarán las disputas con ellos.—2, 525: sutileza fraudulenta de los mismos.—2, 819: no se recitarán sus nombres en el altar.—2, 846, 851: los convertidos si han sido bautizados en el nombre de la Trinidad reciban la imposicion de manos.—1, 339: no deben recibirse los feriáticos que envien.—1, 107: castíguese al juez de los herejes que rebautizan.—1, 453: no es lícito recibir de ellos eulogias.—1, 106: no se les permita entrar en las iglesias.—1, 96: los que por miedo ó voluntad son implicados en los errores de los herejes, sean recibidos por la iglesia mediante satisfaccion.—2, 851: la iglesia católica reciba á los que quieran separarse de ellos.—1, 364: si se convierten en peligro de muerte sean recibidos.—4, 375: las sectas de estos ó los argumentos que en favor de ellas se hacen no se referirán en los sermones.—5, 332: en los ejercicios literarios no se insertarán proposiciones heréticas.—id. cómo deben ser admitidos los que se convierten.—8, 804: excomunion contra estos y los ordenados por ellos.—3, 284: prescribese por primera vez en España contra ellos la fórmula de inquisicion.—3, 354: quiénes se entienden por herejes, sospechosos, creyentes, fautores, encubridores, defensores y relapsos.—

id. modos de proceder en la inquisicion de estos herejes.—3, 353: forma de las penitencias que se les impone.—3, 354: fórmula de sentencia contra uno absuelto.—3, 355: otra contra el que no estuviere absuelto.—3, 356: id. contra el pertinaz. id.—id.: sentencia contra los protectores.—id.: de la forma de la purgacion.—id.: cómo deben jurar los compurgadores.—id.: constitucion de D. Jaime, rey de Aragon, en contra de los mismos.—3, 362: sean destruidas las casas de los que los acojen.—3, 363: que no se castigue á ninguno sin juzgarle antes.—id.: pierda su tierra el que á sabiendas los acoje en las suyas ó dominios.—id.: que las autoridades que no sean solícitas contra ellos sean depuestas.—3, 364: pena contra los que no creen en la resurreccion de la carne.—3, 414: son llamados al concilio.—4, 185: se apellidan innovadores, su perfidia.—4, 160: 1, 667, 674, 661, 662: 2. 29, 30, 81, 58.

**HEREJÍAS.** Que se purgue la opinion de tal.—2, 641: los que por miedo cayeren en herejía, si se convirtieren, sean admitidos.—2, 845: su definicion y requisitos para incurrir en ella.—3, 357: quiénes no pueden considerarse como herejes.—3, 358: diferencia entre sospechosos de herejía y entre los que dudan en materias de fé.—id.: es uno de los mas graves crímenes.—3, 359: penas impuestas á los herejes.—id.: objeciones sobre la declaracion de herejía.—3, 360: razones por qué las herejías han sido convenientes á la religion.—3, 361: no priva del poder de administrar los Sacramentos, si bien se peca.—id.: sea tenido como sospechoso de ella el que dispute acerca de la fé.—3, 363: asi mismo sea sospechoso el que tuviere la sagrada Escritura en romance.—id.: ningun sospechoso tenga oficio público.—id.: en los lugares sospechosos de herejía se crearán inquisidores y cómo deben estos proceder.—3, 364: quién es sospechoso de ella. 4, 445: quién alsuelve.—4, 345: no se disuelve por ella el vínculo del matrimonio.—4, 302: acerca de los Sacramentos.—4, 301: se anatematizará.—4, 486: cosas que la dañan.—4, 439.

**HERMEDES.** Concilio de.—4, 529 historia del mismo.—5, 659.

**HERNANDEZ.** Fr. Diego. Asistió al concilio de Trento.

**HERRERA,** Francisco de. Asistió al concilio de Trento.—4, 529.

**HIJOS.** Que por causa de religion no los desprecien sus padres.—1, 57; si el padre debe responder de los males de estos.—3, 133; los de los clérigos no hereden los honores del padre.—3, 139; estos mismos no sean promovidos á grados mas altos.—id.; no posean los bienes eclesiásticos de sus padres.—id.; los de estos habidos de concubina no hereden á sus padres ni reciban la tonsura.—3, 332; los padres no los tendrán consigo en sus camas.—3, 393; mándeseles á la iglesia para aprender el *Pater noster* etc.—id.; los de los clérigos ha-

bidos de concubina no pueden recibir nada de sus padres.—3, 395; los de aquellos que roban alguna persona para venderla á los sarracenos no son admitidos á las órdenes ni á beneficio eclesiástico.—3, 502; los de clérigos no pueden tener el mismo beneficio que en una iglesia tuvo su padre, ni otro distinto en ella. 4, 474.

**HILARIO,** Papa. Su carta á Ascanio, obispo de Tarragona.—2, 957; carta del mismo al mismo y á todos los obispos de la provincia Tarraconense.—2, 960; decreto sinodal del mismo.—2, 955.

**HIMNOS.** Su antigüedad entre los cristianos, qué significan.—2, 275.

**HISPÁNICOS CONCILIOS.** Historia del del año 362.—5, 649; id. del convocado en 447.—5, 650; id. del reunido en 464.—5, 651.

**HOMICIDAS, HOMICIDIO.** Sean privados de la comunión de la iglesia.—1, 414; que se observe lo establecido acerca de ellos en el concilio de Nicea. 1, 464; de los suicidas no se haga ninguna conmemoracion en la ofrenda.—2, 615; de los que cometieron homicidio sin querer.—1, 41; de los que le cometieron á sabiendas.—id.; del homicidio voluntario é involuntario.—2, 649; las mugeres que habiendo cometido delito de fornicacion matan sus partos hagan penitencia por diez años.—1, 40; el que matare algun hombre valiéndose de hechizos no reciba la comunión ni aun al fin de su vida.—2, 41; si una señora matare por celos á su esclava, si lo hizo por voluntad, haga siete años de penitencia, y si por casualidad, cinco años.—2, 40; las mugeres que matan á sus hijos adulterinos no reciban la comunión ni aun al fin de su vida.—2, 93; sobre el que matare á un hombre de la iglesia.—3, 67; páguense íntegras al rey las penas por homicidio y raptó.—3, 68; multa impuesta al que matare al sayon del rey.—3, 69.—1, 41, 464.—2, 41, 139.

**HONORIO.** De las quejas de este y de Fulgencio, obispo, acerca de ciertas parroquias.—2, 667.

**HONORIO,** emperador. Su rescripto al Papa Bonifacio.—2, 797.

**HORMISDAS.** Su carta al emperador Justino.—2, 141; su decretal espedida en Roma acerca de las divinas Escrituras, qué es lo que universalmente admite la iglesia católica, y qué es lo que debe evitarse.—2, 1038; su carta á los obispos de España.—2, 1005; otra decretal á los mismos.—2, 4009; otra á los obispos de Andalucía.—2, 4017; otra á Juan obispo Illicitano.—2, 1003; otra al obispo Juan acerca de su legacia.—2, 1004; otra á Salustio, obispo de Sevilla.—2, 1015; otra á Epifanio, obispo Constantinopolitano.—2, 1011.

**HORTOLÁ,** Cosme Damian. Asistió al concilio de Trento.—4, 529.

**HOSPICIO,** (casas de). Cuiden los párrocos que nada falte en ellas.—3, 491.

**HOSPITAL.** Que se conserve el de Lyon.—1, 481; peticion de la ciudad de Santa Fé al concilio de Granada, sobre el de dicha poblacion.—5, 364; por

ellos y demas lugares piadosos se suministre lo necesario á los convertidos del judaismo ó islamismo, que son pobres.-3, 500; no se curen en él sino los pobres.-5, 605; oficios de sus dependientes.-5, 606; prescribanse á cada uno sus reglas.-id.: será visitado.-4, 253; los que los obtienen ejercerán la hospitalidad, no se dan en título.-4, 455; qué cosas gozan privilegios de hospitales.-4, 172; á nadie se concederá su administracion por mas de tres años. 4, 455.

**HOSTEGESIS ú HOSTIGESIO.** Errores, crímenes y maldades que cometió.-3, 33; sus intrigas en el concilio.-3, 34; sentencia pronunciada á nombre del concilio por él.-3, 35.

**HOSTIAS.** Reservadas despues de la comunión.-4, 141; háganlas los sacerdotes.-3, 369, 440.

**HUÉRFANOS.** Caridad para con ellos, que los euide el obispo.-1, 625.

**HUESCA, concilios de.** Historia del celebrado en 498.-2, 699; id. del reunido en 1303.-3, 446.

**HURTADO DE MENDOZA, D. Diego.** Asistió al concilio de Trento.-4, 529; aprobacion y confirmacion de sus constituciones hechas en el concilio de Sevilla.-5, 109; sus constituciones.-5, 111.

**HUSILLOS, concilio de.** Objeto de la deposicion del obispo de Compostela y la fijacion de límites de los obispados de Osma y Burgos.-3, 221.

**I.**

**IBAS.** Su carta á Maris Persa.-3, 765.

**IDOLOS, IDOLATRIA.** Prohiban los señores que sus siervos den culto á los ídolos.-2, 74; los fieles no reciban idolotitos.-2, 73; los que murieron destruyendo los ídolos no sean admitidos en el número de los mártires.-2, 81; los bautizados que dan culto á los ídolos hagan penitencia.-1, 359; los idólatras se entregan á sí mismos á una muerte espontánea.-2, 479; de los idólatras.-2, 566; debe destruirse la idolatría.-4, 281; los que antes del bautismo sacrificaron á los ídolos pueden ser promovidos á las órdenes.-1, 35; los que á otros dieron motivo de sacrificar estén tres años entre los catecúmenos y hagan penitencia por seis años.-1, 33; los que sacrificaron con frecuencia á los ídolos hagan penitencia por dos años.-1, 33; los que comieron en los sitios de los ídolos hagan penitencia por tres años y despues de dos sean admitidos sin ofrenda.-1, 32; los que cenaron en los templos de los ídolos hagan penitencia por tres años.-1, 31; los que por fuerza inmolaron á los ídolos hagan penitencia por cuatro años.-1, 33; destrúyanse y sus templos.-5, 540:-1, 282-646: 2, 34, 31, 74, 87, 89, 480.

**IGLESIA, IGLESIAS.** De los que despojan sus altares ó gastan las luces.-2, 503; de la recepcion ó comunión en ella de los culpados.-2, 461; del obsequio y disciplina de sus libertos.-2, 404; de la distribución de sus cosas.-2, 635; del go-

bierno de sus cosas.-2, 635; de las rentas de esta ó de las ofrendas de los fieles háganse cuatro porciones.-2, 982; de la reparacion de las iglesias y de otras causas diversas.-2, 569; en union de sus cosas corresponde su arreglo al obispo.-2, 248; si una destruida fuere edificada desde sus cimientos sea consagrada.-2, 1022; pídense al príncipe un defensor para que las libre de las molestias.-1, 278; como terminan sus causas.-1, 482; no se enajenen sus limosnas.-1, 481; las consagradas por obispos arrianos vuelvan á serlo por otros católicos.-2, 130; sean escludidos de ella los que roban sus bienes.-1, 472; de sus cosas se hagan tres partes iguales.-2, 613; sin necesidad no se enajenen sus cosas.-2, 330 1, 445; en ella y no en otra parte se han de dar sus frutos.-1, 54; los hijos de sus libertos y de personas ingénuas no se aparten de los obsequios de ella.-2, 403; no sigan entre los eclesiástos los que vendiesen los vasos sagrados.-2, 636; privese de la comunión á los que roban á la iglesia.-1, 472; evítense en ellas las disputas.-2, 987; no se pongan en ella pinturas.-2, 69; no puede en ellas dormirse ni celebrar el ágape.-1, 104; para los bienes de la iglesia guárdese la prescripcion de treinta años.-2, 984; los libertos de la iglesia no pueden transferir á dominio ageno ninguna de sus cosas.-2, 404; si estos no quieren volver á ella cuanto tienen lo adquiera.-2, 403; nadie se atreva á recibir las cosas de otra iglesia.-1, 481; nadie sea de ella despedido sin esperanza de perdon.-1, 464; la poseida treinta años pacíficamente por un obispo siga así.-1, 173; nadie falte de ella en cuaresma.-2, 125; que sus rectores sean tan discretos que no recaiga sobre ellos nota de homicidio.-2, 444; division que ha de hacerse de lo adquirido entre ella y los herederos del sacerdote.-2, 399; lo dejado á las iglesias siga en su poder.-2, 345; los que en ella ponen pasquines sean escomulgados.-2, 81, los que estan en ella y no comulgan, sean escomulgados.-2, 179; los que mandándoselo el obispo no quisieren salir de la iglesia por alguna culpa, tárdese mas á darles la vénia.-2, 143; régimen que ha de observarse en las que estan en territorio de bárbaros.-1, 121; lo que los clérigos tuviesen de la iglesia, vuelva á ella despues de su muerte.-2, 206; que se hace las veces de legado de Cristo, rogando por la paz de la iglesia.-2, 985; no cuiden mas los rectores de iglesias de las cosas propias que de las de esta.-2, 659; administren bien sus cosas los obispos.-2, 983; no se enajenen sin consentimiento de estos. 4, 450, 459; no se enajenen, sino que se den en uso á clérigos, monjes ó peregrinos.-2, 990; las dadas así no se prescriben por el tiempo.-1, 422; si por servicios prestados se da alguna cosa de la iglesia, manifiéstense cuales son estos.-2, 308; no se falte de ella en las tres semanas que preceden á la Epifanía.-2, 425; la venta de cosa eclesiástica he-

cha por los párrocos sea nula.-1, 420; que no se fabrique en ellas sin mandato del obispo.-5, 102; que se abra un libro auténtico en que se espresen todos sus bienes.-5, 102; que no se enajenen sus bienes.-5, 104; que no se construyan fortalezas en ellas.-5, 105; que no se hagan en ellas sepulcros altos ni haya tumbas.-5, 439; que no se administre el bautismo, ni se celebren velaciones fuera de ella.-5, 440; -5, 440: que en ellas no se hagan representaciones.-5, 140: que no se hagan en ellas consejos ni ayuntamientos.-5, 141: que ninguno ocupe ni encastille las iglesias, ni saquen los retraidos de ellas, ni les vendan los mantenimientos, ni echen prisiones dentro, ni las cerquen ni hagan leyes contra la libertad eclesiástica.-5, 441: que en en cada una de ellas haya un libro de bautismos y matrimonios.-5, 142: que ninguno edifique iglesia, monasterio ni ermita sin licencia, ni haya ermitaños en la provincia Mejicana.-5, 444: que no se tomen para monasterios sin licencia.-5, 160: que no se compre para ellas cosa alguna sin licencia del diocesano.-5, 213: que de noche no haya en ellas velas.-5, 236: no haya en ellas obispillos, ni regocijo profano el día de los Inocentes y los días y danzas de días solemnes sean examinados y no se hagan mientras los oficios.-5, 237: que se construyan para decir misa donde haya casas de labranza diseminadas.-5, 240: que se cierren de noche.-5, 289: se prohíbe pasear en ellas.-5, 299: que desaparezca de ellas lo que huela á gentilismo.-id.: prohibense en ellas las vigiliias públicas.-5, 300: prohibese pasear en ellas.-5, 329: debe castigarse la codicia de aquellos que tratan de usurpar, por medio de supuestas personas y de sustitutos, los bienes de la iglesia.-5, 345: de las velas de las mismas.-5, 517: no se introduzca en ella ningun juramento.-3, 803: que cuanto hubiere tenido en algun tiempo, concedido por testamento ú otro título, lo posea firmemente.-3, 67: que ninguno se atreva á tomar cosa alguna de ella.-id.: del derecho de las mismas.-3, 96: qué cosas debe haber en ella.-3, 106: que ninguno acometa á otro dentro de ella, ni en otro lugar sagrado.-3, 122: no se cometa violencia contra ella, sus cosas y ministros.-3, 332: ninguna persona ni compre iglesia ni la hipoteque á lego.-3, 333: ninguno usurpe sus terrenos.-3, 234: sus causas serán definidas solo por los jueces de la sede apostólica.-3, 234: que en ella no haya reuniones de cierta especie.-3, 237: ninguno posea en ella por derecho hereditario lo que está dentro de los 84 pasos.-3, 257: que no se den á los legos en préstamo ó arrendamiento.-id.: que las que han sido de las sedes episcopales ó monasterios sean restituidas al instante.-3, 258: restitúyanseles todos los bienes y posesiones que contra justicia y razon se les ha quitado.-3, 262: sea escomulgado el

que la violare.-3, 285: no se dividan sus bienes.-3, 336: sean licitas las enagenaciones hechas en su favor.-3, 365: no se hospeden los soldados en ellas.-3, 366: sean escomulgados los invasores, raptos y ladrones de cosas eclesiásticas.-3, 370, 371: no se hagan sin licencia del obispo, y qué se determina sobre los que fueron hechas sin ella.-3, 390: no se permuten, enagenen ni empeñen las cosas de la iglesia.-3, 391: sean escomulgados los invasores y raptos de las cosas de la iglesia.-3, 403: de las iglesias pobres.-3, 408; revóquense los estatutos hechos contra ella.-id.: de su inmunidad.-3, 415, 422; penas contra los que invadieren los bienes de la iglesia.-3, 424; de la inmunidad.-3, 442; de la capcion de las iglesias.-3, 444; ciertas personas no compren sus posesiones.-3, 445; de su inmunidad.-3, 494; no se edifiquen sin autoridad del obispo.-3, 517; de su inmunidad.-3, 530; escomúlguese á los invasores de los bienes de la iglesia.-3, 375; sobre la absolucion de los mismos invasores.-3, 536; contra los que ocultan sus documentos.-3, 539; de la observacion de la constitucion contra los invasores.-3, 547, 554: decision acerca de las dichas constituciones en contra de los invasores.-3, 559; de su inmunidad.-3, 571, 592: no se enagene su dominio.-3, 580: de su inmunidad.-3, 598, 751: no se enagenen sus cosas.-3, 616; no se enagenen sus bienes y penas de los que tal hacen.-5, 595; se requiere licencia del obispo para hacer cualesquiera gastos de los bienes eclesiásticos.-5, 596; no se erijan en ella cenotafios.-5, 599; no se erijan sin licencia del obispo.-5, 605; ciérrense de noche y no se abran hasta que haya amanecido.-id.: enseñada por Cristo y los apóstoles.-4, 66; y por el Espíritu Santo.-4, 198; la Romana madre y maestra de todas.-4, 92; no juzga de lo oculto.-4, 304; contra quiénes ejerce su fallo; por justos motivos da á los legos la comunion bajo una especie.-4, 198; falla sobre el sentido de las Escrituras.-4, 28; dispensa en los matrimonios.-4, 303; no es digno de su benignidad el que desprecia sus preceptos.-4, 319; se observarán los ritos de la católica.-4, 233; patrimoniales, receptivas.-4, 375; quién visita las que son *nullius* diócesis.-4, 349; se repararán las arruinadas ó se trasladarán.-4, 222; la union de dos de diversas diócesis es perjudicial.-4, 179; ordenacion de la gerarquía eclesiástica.-4, 263; su libertad é inmunidad.-4, 483; inversion de sus frutos.-4, 362; 1, 37, 250, 266, 417, 450, 533; 2, 72, 398, 118.

**ILITERATOS.** A los párrocos que lo son se les dan coadjutores.-4, 221.

**ILUMINADOS.** Conviene que aprendan la fé y la reciten.-3, 800.

**ILLESCAS.** Su reunion de obispos.-3, 601.

**IMÁGENES.** Que no se pinten sin que primero sea examinado el pintor y las pinturas.-5, 143;

de las de las cofradías.—5, 308; que se pinten y esculpan con decencia.—Id. en sus velos y vestidos solo se les pondrán los adornos que parecieren al obispo.—5, 324; que las de gran culto que se hallan en ermitas no se trasladen á las ciudades.—5, 415; no se pinten cosas que ofendan á la vista.—3, 806; decreto de Gregorio III. contra los que destruyen, profanan y blasfeman de ellas.—3, 809; guerra contra los mismos.—Id. que se honren y adoren la de Nuestro Señor Jesucristo, la de la Cruz, Virgen María, Santos y las de los Angeles.—3, 833; no las pinten los anatematizados.—3, 836; se tendrán en los templos las de Cristo, su Madre y de los santos, y como se las ha de dar culto.—4, 400—2, 33.

IMPEDIMENTOS. Los del matrimonio.—4, 315: 317: 318.

IMPEDIMENTOS. Para no residir: sumario de los, en Trento.—4, 562.

IMPOSICION DE MANOS. Se administraba á los gentiles.—2, 73.

IMPRESORES. Sus precauciones.—4, 28.

IMPUBEROS. Disciplina antigua sobre su admision en el clero.—1, 219.

INCENDIARIOS. El que lo fuere sea escomulgado hasta resarcir el daño, sufriendo ademas otras penas.—3, 286; que estos y los raptos públicos sean escomulgados y privados de sepultura eclesiástica.—3, 349; serán estos y otros malhechores denunciados como escomulgados.—3, 396—3, 424.

INCESTUOSOS É INCESTOS. Sean separados, pudiendo despues contraer matrimonio.—3, 126; su definicion.—2, 92; su pena.—2, 142.

INCONTINENTES. No se les niegue ni la penitencia ni el viático cuando esten en peligro de muerte.—2, 755.

INDICE. El de los libros sagrados.—4, 27.

INDIOS. Su fervor en la primera conversion.—5, 113; se les negó al principio por rudos la comunión.—5, 113; disputas que se suscitaron sobre su racionalidad.—5, 114; que los indios principales no se confiesen en otro pueblo sin licencia del ministro que los tiene á cargo, y que sean espelidos de las iglesias los principales que no se confesaren una vez al año.—5, 161; que se les pueda dar á los recién convertidos la eucaristía y extremauncion.—5, 161; que den cada año una vuelta á la doctrina cristiana y sean examinados, buscándose los que nunca se han confesado, y sepan los que se casan la doctrina.—5, 162; que no se dé á los indios sermones en su lengua y que ninguna doctrina se traduzca en su lengua sino fuere examinada por clérigo inteligente en la misma.—5, 163; que no hagan en domingo ni en fiestas solemnes mercados.—5, 164; que se les haga hospitales cerca de las iglesias.—5, 164; que los que andan fuera de sus casas como mercaderes y no hacen vida con sus mugeres sean compelidos á que vivan con ellas.—5, 164; como han de hacer

los bailes y que ningun principal estorve á los que se casaren.—5, 164; que se junten en pueblos y vivan políticamente.—5, 165; que sus cárceles sean visitadas semanalmente por los sacerdotes y ministros.—5, 163; como se han de entender las penas que á estos se impongan.—5, 173; que se les deje ir á oír misa y recibir los sacramentos donde el prelado les señalare.—5, 210; que no hagan procesiones sin estar á ellas presente el sacerdote.—5, 211; que no se les permita tener sermonarios, nóminas ni otra cosa de la sagrada Escritura.—5, 213; que se hinquen de rodillas al toque del Ave María.—5, 214; que ellos ni los españoles coman en sábado lomo, etc.—5, 214; que no se les cobre los diezmos generales.—5, 214; que puedan recibir las bendiciones nupciales en todo el año.—5, 216; que pueden oír misa y recibir los sacramentos en tiempo de entredicho.—Id. que cuando se les concediere jubileo ó indulgencia plenaria puede ganarle teniendo contricion y propósito de confesarse en teniendo copia de confesor.—Id. que pueden comer cerdo, queso y leche en tiempo de cuaresma por 30 años.—Id. representacion de los daños y molestias que se les hacen.—5, 488; oficios y cosas en que servian al Inga.—5, 494; parecer sobre alquilarse los indios.—5, 504; que sean instruidos en su idioma.—5, 507; de sus nombres.—5, 508; de sus padrinos.—Id. que nada se los lleve por la confirmacion.—5, 509 que se les concedan alguna vez confesores extraordinarios.—Id. sobre sus confesores.—Id. se les concede á sus párrocos la absolucion de los casos reservados.—Id. que se les dé el viático.—Id. que se les dé la extremauncion.—5, 511; que á título de indios pueda ordenarse, aun el que no tenga patrimonio.—Id. que nada se reciba de ellos por administrarles los sacramentos.—5, 512; que los párrocos no usurpen nada de los que mueren.—Id. que siempre esten provistas sus parroquias, que nadie abandone la parroquia de estos antes que venga el sucesor.—Id. que entre los demas indios se separen los ministros del diablo.—Id. de las escuelas de los niños de estos.—5, 513; de su proteccion y cuidado.—Id. pena de los párrocos de los indios que se hacen comerciantes.—Id. que no se encarguen parroquias de indios á los desertores de instituto regular.—5, 514; cuantos indios se han de encargar á cada párroco.—Id. que se les ponga párroco á los que trabajan en los ingenios, minas etc.—Id. sus corregidores no sean recibidos como los obispos.—5, 517; como y cuando se ha de admitir el testimonio de ellos.—Id. que sus crímenes relativos al fuero eclesiástico se castiguen mas bien con pena corporal que con espiritual.—5, 518; que se les castigue con moderacion.—Id. que nadie tome y administre parroquia de indios sin colacion del obispo.—5, 519; de sus fiestas.—5, 571; precauciones con sus calumnias y perjurios contra sus ministros.—5, 574; de lo perteneciente á sus

párrocos.—3, 386; á sus entierros asistan los párrocos.—3, 398: lo que se ha de hacer acerca de los sufragios por sus almas.—Id. no se les obligue á hacer ofrendas.—3, 600.

INDULGENCIAS. Cuando y cuantas se pueden conceder.—3, 377; son muy saludables.—4, 484; tesoros celestiales de la iglesia, no se darán por dinero.—4, 226; la facultad de concederlas deriva de Cristo, forma de publicarlas, ó de concederlas, desaparezcan los abusos nacidos en ellas.—4, 484:

INDULTOS. Cuando no aprovechan.—4, 389; cesan los conseguidos para no residir.—4, 68;

INFANTICIDIO. De las mugeres que despues de haber cometido delito de fornicacion matan sus hijos.—1, 40.

INFIDELIDAD. Por ella se pierde la fé y la gracia.—4, 60.

INFIERNO. El miedo de él hace que nos absten-gamos de pecar.—4, 62.

INGAS. Sobre el gobierno de estos.—3, 492; V. *Indios*.

INHIBICION. Cuando no hay lugar á ella.—4, 390; cuando no se ha de hacer caso.—4, 443.

INICUOS. V. *Ladrones*.

INMUNIDAD eclesiástica. Contra los violadores de la misma.—3, 103; sobre la misma.—3, 131; disposiciones de varios concilios, capitulares de los Reyes Francos.—1, 429, V. *Asilo*.

INOCENCIO Papa. Su decretal á Acacio de Be-roeas acerca de San Juan obispo de Constantino-pla.—2, 775; id. á Agapito y á otros obispos para que á nadie se admita en el clero despues de ha-ber hecho penitencia.—2, 762; id. á Alejandro de Antioquía, acerca de la paz.—2, 770; del mismo al mismo.—2, 771, 773; id. á Aurelio de Cartago, so-bre la pascua.—2, 765; del mismo al mismo, para que ninguno se ordene obispo en contra de los cá-nones.—2, 767; del mismo á Aurelio y San Agus-tin.—2, 765; id. al presbítero Bonifacio sobre la iglesia de Antioquía.—2, 769; id. al obispo Decen-cio.—2, 742; id. á Exuperio de Tolosa.—2, 754; id. á Felix obispo de Nocera.—2, 759; id. á Florencio obispo Tiburtinense, para que no se traspasen los límites.—2, 764; id. á la noble Juliana, exhortato-ria.—2, 768; id. á Lorenzo obispo Siniense compa-rando á los Bonosiacos con los judíos.—2, 776; id. al obispo Maximiano acerca de Atico de Constan-tinopla.—2, 770; id. á los obispos Máximo y Severo acerca de los presbíteros que procrearon hijos.—2, 764; id. á Probo manifestándole, que si llega á volver la muger casada, á quien habian hecho esclava y su marido tiene otra, que deje esta últi-ma.—2, 765; id. á Rufo, Eusebio y otros obispos.—2, 777; id. á Rufo, Geroncio y demas obispos de Macedonia, acerca de Bubalio y Tauriano conde-nados por los comprovinciales.—2, 763; id. á to-dos los obispos congregados en Tolosa.—2, 784; id. á Victorico obispo de Roan.—2, 747.

INOCENCIO III, Papa. Su decretal al arzobispo

de Compostela para que en virtud de la sentencia de excomunion se separe el matrimonio de los Re-yes D. Alfonso y D.<sup>a</sup> Teresa.—3, 293.

INOCENCIO. XII. V. *Cisma de Occidente*.

INQUISICION. Se hará de las costumbres y vida del que va á crearse prelado de catedral, lo mismo se hará con los cardenales.—4, 327.

INQUISICIONES REGIAS. Tributos, cuando solian pagarse.—2, 570.

INSTANCIAS. Las primeras donde han de ven-tilarse y cuanto tiempo han de durar.—4, 390.

INSTRUCCION. Que no se facilite á las muge-res, y porqué.—2, 124.

INTERCESORES. Que no retengan por mucho tiempo la cátedra del obispo difunto.—1, 277, sus funciones.—1, 277.

INTERPRETACION. Se prohíbe la de las sagradas Escrituras en contra del sentido aprobado.—4, 28.

INTERSTICIOS. Los obispos pueden dispensar-los.—3, 186; sobre su dispensa.—3, 414; qué son.—1, 74.

INSTRUMENTOS. De su fé.—3, 556.

IRENEO. Separado de la iglesia de Barcelona, vuelva á la suya propia.—2, 958; que si no quiere volver pierda tambien la suya.—2, 959.

IRREGULARIDAD. Sobre la del juez y militar que justamente mata á otro.—3, 414; los que in-curren en ella no perciban las rentas de los be-neficios.—3, 340; contra los que lo son.—3, 621; cuando otorgan los obispos las dispensas de irre-gularidades —4, 345: 1, 9.

IRREVERENCIA. Apenas se separa de la impie-dad.—4, 236.

ITERO. D. Miguel; asistió al concilio de Tren-to.—4, 529.

## J.

JACA (concilio de). Su historia.—3, 118.

JANES (D. Diego). Asistió al concilio de Tren-to.—4, 529.

JAYME I, rey de Aragon. Su carta, en la que declara estar pronto á verificar el divorcio con su muger Doña Leonor.—3, 344; su constitucion en contra de los hereges.—3, 362; su privilegio con-cediendo á los judios y moros que abrazaren la fé la conservacion de sus bienes.—3, 373; su privile-gio en que confirma y concede varias liberta-des y preeminencias á la iglesia.—3, 384.

JAYME II, rey de Aragon. Su privilegio por el que se exime de la pérdida de sus bienes á los judios y sarracenos que abracen la religion cris-tiana, y que nadie se burle de ellos.—3, 428.

JERARQUÍA. La eclesiástica de quienes consta. 4, 263.

JERUSALEN (obispo de). De la tradicion atri-buida á él.

JESUCRISTO. Alocucion á toda la iglesia acerca de las dos naturalezas de Jesucristo, insepara-

bles y perfectas.-2, 524; contra los que afirman que es celestial ó de otra sustancia cualquiera la forma de siervo que tomó de nosotros el Verbo.-2, 825; contra los que cometen el delirio de afirmar, que antes de la union habia dos naturalezas en el Señor, y que luego quedó una.-2, 827; contra los que dicen que hay temperamento ó confusión en las dos naturalezas de Cristo. 2, 824; contra los que tienen la audacia de afirmar que la Divinidad del Unigénito Hijo es pasible.-2, 823; acerca de la encarnacion de Jesucristo.-2, 904; de su divinidad y humanidad.-2, 994; de las dos naturalezas en Cristo y una sola persona.-2, 675; de las voluntades y obras de las dos naturalezas de Cristo.-2, 523; discurso de S. Julian acerca de las tres sustancias de Cristo.-2, 538; condénese á los que dicen que Cristo se llama unigénito porque nació único de la Virgen.-2, 892.

JESUITAS. 4, 428.

JORGE DE ALFAMA (San). Orden militar de, su historia.-3, 453.

JUAN, Papa. Su carta al rey Alfonso III, en la que crea metropolitana la iglesia de Oviedo.-3, 43; otra del mismo al mismo para que se consagre la iglesia de Santiago y se celebre concilio.-3, 44.

JUAN XXIII. V. *Cisma de Occidente*.

JUAN (obispo Sabinense). Su carta, en la que manda poner en ejecucion lo establecido en el concilio de Lérida de 1229.-3, 341; su carta, con objeto del divorcio de los reyes de Aragon.-3, 344; su sentencia en el mismo asunto.-3, 345; sus constituciones -3, 367.

JUAN, (obispo de Constantinopla). Su carta ó profesion de fé remitida al papa Hormisdas, en la que anatematiza á Nestorio, Eutiches, y las blasfemias de los demas hereges.-2, 998.

JUAN (rey de Castilla). Medios de que se valió para informarse bien del cisma que en su tiempo tenia dividida la iglesia.-3, 604; su carta á Clemente VII, en la que le muestra su adhesion.-3, 605.

JEBÍ (D. Fr. Juan). Asistió al concilio de Trento.-4, 529.

JUBILEO. Epístola de Clemente VI acerca del mismo.-3, 583; historia y varias reflexiones acerca de esta indulgencia.-3, 586.

JUDAS. Relacion de ciertos actos acerca de la pasion del Señor.-4, 644.

JUDIOS. Estos, despues de bautizados, celebren las festividades con los obispos.-2, 404; de los matrimonios entre cristianos y judios.-2, 307; confirmacion de las leyes dadas contra su maldad.-2, 476; observancia de la fé de los judios.-2, 335; de su condenacion.-2, 603; de su perfidia.-2, 565; separacion entre los judios de aquellos á quienes no debe obligarse á creer, y de los demas á que sí.-2, 304; que los hijos fieles de los judios no sean privados de sus bienes por la

prevaricacion de sus padres.-2, 306; los hijos de estos separados de sus padres deben encargarse á cristianos.-2, 306; los judios no pueden andar entre los cristianos desde el Jueves Santo hasta pasado el Sábado.-1, 452; los judios bautizados que se asocian con judios infieles sean azotados en público.-2, 306; no se los nombre jueces en pueblos cristianos.-1, 474; á los convertidos, y que despues han prevaricado, no se les admita á testificar.-2, 307; los recién convertidos, y despues vueltos á su antiguo rito, sean corregidos por los obispos y vueltos al culto cristiano.-2, 305; no tengan esclavos cristianos.-2, 308; no desempeñen oficios públicos.-2, 308; cómo serán admitidos los que deseen convertirse.-1, 413; no pueden tener mugeres ó concubinas cristianas y tampoco esclavo cristiano para usos propios.-2, 245; los convites de estos están prohibidos no solo á los clérigos, sino tambien á los legos.-1, 459; no les es lícito llevar los cadáveres cantando.-2, 696; los que dan regalos y favor á los judios en contra de la fé de Cristo, queden excluidos de la iglesia católica y del reino de Dios.-2, 305; ninguno tenga familiaridad con ellos.-3, 777; que no se les admita al cristianismo como no se conviertan de corazón.-3, 819; que no sean bautizados sus hijos, ni compren esclavos.-id.; que ningún cristiano habite ni coma con ellos.-3, 98; paguen diezmo á la parroquia en que están.-3, 139, 327, 335; no usen el traje de los cristianos.-id.; que no se conviertan en sarracenos y vice-versa.-3, 366; prohibeseles el traje de los cristianos y otras cosas.-3, 368; no habiten los cristianos con ellos ni crien á sus hijos.-3, 404; 538; estos y los moros que desearan bautizarse no pierdan sus bienes.-3, 441; espéleseles juntamente con los sarracenos de la iglesia.-3, 499; sea escomulgado el que asistiere á sus matrimonios y entierros.-3, 500; no sean preferidos en los destinos públicos á los cristianos.-Id.; no se les introduzca en la iglesia durante los oficios divinos, asi como los gentiles y sarracenos.-3, 516; no se asista á sus bodas y circuncisiones.-3, 545; no se recurra á ellos ni á los sarracenos en enfermedad, ni se reciba de ellos medicinas.-3, 501, 575; no vivan junto á las iglesias.-Id.; habiten en barrios separados.-3, 617; guarden las fiestas.-3, 618; si se salvarian por la ley de Moises.-4, 52; no usen de los privilegios que hubiesen obtenido de los Reyes -5, 675; no obtengan oficios ni dignidades de los Reyes.-5, 676; no se junten con cristianos, ni den testimonio contra ellos.-Id.; qué deben observar el viernes santo.-Id.; no conviden á comer á los cristianos.-5, 676; usen de traje peculiar.-Id.; no demanden á los cristianos ni usen usuras con ellos.-5, 677; 1, 543, 657, 674; 2, 305, 381, 478.

JUECES. Gocen de inmunidad mientras dictan las preces, aunque sean criminales.-2, 757:

no les sea lícito ocupar en sus angarias á los clérigos ó siervos de la iglesia.—2, 249: desempeñen sus cargos segun la disciplina y autoridad del Señor.—2, 757: orden que deben observar los eclesiásticos en sus audiencias.—5, 106: que los jueces eclesiásticos no exijan salarios.—5, 107; que no den cartas de quitaciones sin proceder orden y sentencia para ello.—5, 148: derechos que ellos, los notarios y demas curiales de la provincia de Méjico han de percibir.—5, 170: que visiten las cárceles de la dicha provincia.—5, 172; que no se ejecuten sus mandamientos sin ser vistas sus comisiones y examinadas por el ordinario.—5, 171; no puede ser doctoral, magistral, penitenciario y párroco.—5, 252; se declaran escomulgados los jueces seculares que encarcelan á los eclesiásticos.—5, 303; contra los jueces seculares que hacen fuerza á las iglesias sin respetar su inmunidad.—5, 309; contra los seculares que ejercen jurisdiccion secular en personas eclesiásticas.—id no podrán apropiarse ninguna parte de las multas que se sacaren de los tribunales del clero.—5, 341; de estos y de los ministros de las causas.—5, 513; sobre estos.—3, 234; que castiguen con todo rigor los desórdenes cometidos contra los decretos reales.—3, 263; que no siendo *in fraganti*, sea reo el juez secular que prende al clérigo que comete maleficio.—3, 339; escomúlguese á los jueces seculares que obligan á los clérigos litiguen ante si sobre causas personales.—3, 481; sean escomulgados los jueces seculares que invadan la jurisdiccion eclesiástica.—3, 520; de los delegados que traspasan sus atribuciones.—3, 752; del oficio del juez ordinario.—5, 548; los eclesiásticos como ejecutan sus sentencias.—4, 472; juzgar es propio de Dios, no de los hombres.—4, 61; quienes son y como se elijen los delegados.—4, 462; actuaciones del juez que pone impedimentos y pena del que apela.—4, 390-1, 593, 597.

**JUEGOS.** No se conceda la comunión al que juega dinero á los dados.—2, 100; se escomulga á los que en su casa tengan mesa de jugar.—5, 293; contra estos.—5, 415; de los prohibidos á los clérigos.—5, 592; prohibense los de dados y taba.—2, 100

**JUEVES.** O dia de Júpiter: el que en este dia, que es la feria quinta no quisiere trabajar á no ser que cayere en dia festivo, sea espelido de la iglesia.—2, 698.

**JUICIO.** Si se celebrare entre jueces de mayor autoridad no sirva de obstáculo á la primera sentencia.—1, 216; sobre los juicios.—5, 355; sobre el juicio de los esentos.—3, 621; del orden de los juicios.—5, 564-1, 412, 564, 578, 602.

**JUICIO DE DIOS.** Qué eran estos.—3, 72; explicacion de la prueba del agua fria, rito para esta prueba, misa particular y demas ceremonias.—3, 130; sean escomulgados los que usaren de la prueba del agua fria y caliente y del hierro.—3, 408, 504; no se ordene en las causas de sacrilegio y otras, sino cuando el derecho lo manda.—3, 502; suceso

que tal vez dió ocasion á su abrogacion.—id.

**JULIANO,** obispo. Recomendacion de él.—2, 847.

**JURAMENTO.** Sea anatema el que le profanare.—2, 578; de la pena que han de haber los que perjuraren.—5, 170; los que juran por los objetos que los gentiles, sean castigados.—3, 804; cómo ha de jurar aquel á quien se le imputa un hecho y lo niega.—3, 133; sea escomulgado el que jurare en falso.—3, 409; contra el clérigo que jura en falso.—3, 412; sea escomulgado el que absolviera al perjurador, á no ser en peligro de muerte ó con licencia del obispo.—3, 517; penas contra los perjuros en juicio.—5, 579; de los perjuros de los indios contra sus ministros.—5, 574: 1, 259: 2, 374, 580.

**JURISDICCION.** La de los ordinarios no se impedirá con privilegios ni esenciones.—4, 390; la eclesiástica no se puede arrendar. 4, 457.

**JUSTIFICACION.** Cánones de la.—463; justificados por Cristo.—4, 53; pueden pecar.—4, 63.

**JUSTINO,** emperador. Su carta al Papa Hormisdas.—2, 997.

**JUSTOS.** Conviene que digan *perdonamos nuestras deudas*.—1, 316 á veces cometen pecados veniales.—4, 57.

## L.

**LABRET.** D. Pedro de: asistió al concilio de Trento.—4, 529.

**LADRONES.** Priveseles de sepultura eclesiástica.—5, 26; sobre estos y los traidores.—3, 235; el que le prendiere le entregará al alcalde local.—3, 237; constitucion contra ellos.—3, 239; ninguno quite á otro los bueyes.—Id. sea anatema el que pidiere por él.—Id. pena del que estrajere violentamente alguna cosa de la iglesia.—3, 240; nadie les dé abrigo, ni tampoco á los traidores, perjuros ni escomulgados.—3, 257; con los inícuos no se tenga condescendencia.—3, 262; sean escomulgados los que se apoderen de los predios, animales y aperos de labranza.—3, 576.

**LAINEZ.** P. Diego; asistió al concilio de Trento.—4, 530.

**LÁMPARAS.** Su uso en las iglesias, porqué.—4, 531.

**LAODICEA,** concilio de; su historia.—1, 93; si alguno ha sido ordenado por ignorancia, sea separado, tan luego como se le descubra, del clero.—1, 14.

**LAPSOS.** El clérigo ó lego, que llega á serlo pierda el grado de su honor.—2, 350; si los presbíteros ó diáconos llegan á cometer un gran crimen, no pueden conseguir el remedio de la penitencia por la imposicion de manos.—2, 917; penitencia á los lapsos voluntarios.—1, 14; los que incurren en diversos pecados, si se convierten de corazon lleguen á obtener la comunión.—1, 94; su reparacion despues del bautismo.—4, 60; 1, 14, 348: 2, 34; V. *Apóstatas*.

**LATRIA.** A Cristo se ha de dar este culto en la eucaristía.—4, 137.

**LAUDES.** Qué se entiende por, su rezo en la misa.-2, 273.

**LAVATORIO de pies.** Debe hacerse el jueves santo.-era de dos clases. costumbre antigua con los huéspedes; la usan el Papa y los reyes católicos.-2, 599.

**LEANDRO** obispo de Sevilla (San). De la llave del cuerpo de San Pedro, y de la Cruz del Sr., ó del palio que se le remitió.-2, 1034; su homilía en alabanza de la iglesia.-2, 256.

**LECTORAL.** Modo de sacarse á oposicion esta prebenda.-5, 333; su obligacion.-5, 334, 335; no tiene obligacion de enseñar en los seminarios.-5, 481.

**LECTORES.** Cuando lleguen á la pubertad, ó cásense ó prometan castidad.—1, 219: no entren en las tabernas.—1, 102: no prediquen sin mandato del presbítero.—2, 642: no es lícito á todos ellos llevar los vasos sagrados del altar.—2, 614, no conviene que vistan orario.—1, 102: al penitente si hay necesidad puede creársele lector ú ostiario.—2, 175: cómo se crean.—1, 239: si se casan con viuda no asciendan.—2, 642; que nadie lea desde el púlpito á los cristianos sin que se le hayan impuesto las manos.-3, 822; puede instituirlos el abad mediante la imposicion de manos.-Id; contra los que siendo clérigos se casaren.-3, 127; su estipendio.-4, 37; privilegio, promesa.-4, 439, 1, 242.

**LECHO.** La separacion de él se hace por varias causas.-4, 303.

**LEGADOS PIOS.** se señala el término de seis meses para el cumplimiento de estos y misas.-5, 598; ejecútese cuanto antes.-id.

**LEGADOS a latere.** Que no se pueden impedir.-4, 390; cómo deben proceder en las apelaciones é inhibiciones.-4, 252.

**LEGOS.** Pueden acusar á los clérigos si dicen verdad.-4, 461; de los que acusan á los clérigos.-1, 363; quiénes no pueden ser admitidos al clero.-2, 760; escomúlguese á los que desprecien los cánones.-4, 200; no nombren á los clérigos sus actores ó administradores.-1, 197; no lleguen al sumo sacerdocio sino pasando por los grados eclesiásticos.-2, 792: no enseñen en presencia de los clérigos.-1, 269; escomúlgueseles si comunican con algun escomulgado.-1, 262; no se les cree clérigos si se casan con viuda.-2, 750; que no tengan en sus casas aras consagradas ni ornamentos bendecidos para vender.-5, 144; cómo en Alemania principiaron á tratar de asuntos eclesiásticos.-5, 188; no pueden entrar en el coro durante los divinos oficios á escepcion de los que se espresan.-5, 252; que no se vistan de trajes sagrados.-5, 308, de sus abusos.-5, 359; ningun lego se dé á sí propio los misterios divinos en presencia del obispo, presbítero ó diácono.-3, 794; no dispute ó enseñe en público.-3, 795; no entren en el recinto del altar.-3, 797.; no se ausenten sin necesidad de la

iglesia.-3, 801; no tengan potestad alguna sobre las iglesias ó clérigos.-3, 96; prohibenseles ciertos derechos en las iglesias.-3, 139; ninguno cometa violencia en las iglesias, sus cosas y ministros.-3, 332; ninguno ejerza potestad dentro del recinto de la iglesia.-3, 233; ninguno se atreva á recibir ni á tocar los diezmos de la iglesia.-Id.; no cobren las tercias y ofrendas de las iglesias.-3, 258; no posean, ni reclamen por derecho de herencia las iglesias.-3, 282: no posean diezmos.-id., paguénlos con integridad.-3, 283; ellos y los religiosos no pongan á nadie en las iglesias.—id.; toda persona que reciba el hábito religioso queda inhabilitada para dejarle y volver al siglo.-id. no dispute acerca de la fé.-3, 363; no sean administradores de las parroquias.-3, 369;—536: de la comida que en algunas partes exigen estos como por deuda al párroco, abad etc.-3, 461: contra los que quieren conducir el diezmo, exigiendo por ello un interés escésivo.-id. bula contra los que son enemigos de los clérigos. 439; de los que usurpan las parroquias.-3, 544: reciban la comunión de manos de los sacerdotes.-4, 139: no se les obliga á la comunión en ambas especies.-4, 197; 1, 554: cuales entran en los concilios.-2, 7.

**LEIRE.** Concilio de: su historia.-3, 76: privilegio Real y Pontifical en honor del monasterio de San Salvador de Leire.-3, 80 historia del celebrado en 1068.-3, 135.

**LENGUA.** (latina). Ha de saber el que se ordena de menores.-4, 288.

**LENOCINIO.** Muy afrentoso: si lo ejercian los padres salian los hijos de la patria potestad etc.-2, 47; pena impuesta al marido que ejercia este delito con su muger: errores acerca de esta materia.-2, 94.

**LEON.** Su decretal á los obispos de Africa.-2, 933; id. á Anastasio de Tesalónica.-2, 922; id. á Anatolio de Constantinopla.-2, 845; del mismo al mismo acerca de los que por miedo ó fuerza incurrieron en los errores de los herejes.-2, 851; del mismo al mismo en la que le alaba por su fé en el concilio de Calcedonia.-2, 859; id., á Dioscoro de Alejandría.-2, 942: id., al concilio de Ereso.-2, 828; id., á los obispos de Campania.-2, 945; id., á los de Italia.-2, 902; id., á los de Sicilia.-2, 903; id., al Rey Ervigio.-4, 139: id., á Eutiches abad de Constantinopla.-2, 816: id., á Fausto, Martin y otros presbiteros.-2, 842: id., á Flaviano de Constantinopla contra Eutiches.-2, 847: id., al mismo contra la perfidia de este.-2, 820: id., á Januarió.-2, 913: id., al Emperador Leon sobre las blasfemias de Nestorio y Eutiches y su digno anatema.-2, 866: id., á Leon de Ravena.-2, 940: id., al Emperador Marciano sobre su legacion á Constantinopla para celebrar el concilio de Calcedonia.-2, 853: id. al mismo acerca de Proterio obispo de Alejandría.-2, 865: id., al mis-

mo en la que dá el parabien por su fé.-2, 847: id., al mismo en que le dá las gracias por haber vuelto la paz á la iglesia el concilio de Calcedonia.-2, 863: id., al mismo dándole el parabien por la conservacion de la fé catolica.-2, 849: id., al mismo con idéntico objeto.-2, 849: id., al mismo en que le habla del destierro de Eutiches.-2, 867: id., á Nicetas de Aquilea.-2, 929: id., á la Emperatriz Pulcheria en contra del segundo sínodo de Efeso.-2, 834: id., á la misma recordándole lo que habia pedido al Emperador Teodosio.-2, 840: id., á Quirico.-4, 136: id., á Rústico de Narbona.-2, 914: id., á Simplicio.-1, 136: id., al sínodo de Calcedonia.-2, 834: id., al Emperador Teodosio sobre el segundo sínodo de Efeso.-2, 831: id., del mismo al mismo para que reconozca lo que acerca de la encarnacion del hijo de Dios predica el obispo de Constantinopla á Anatolio; y que convoque concilio universal en Italia. 2, 838: id., á Toribio de Astorga.-2, 884: id., á Teodoro de Frejus.-2, 938: id., á todos los obispos.-2, 910: id., á los obispos de España.-1, 133: id., á los presbíteros Martin y Fausto sobre la reprobacion del segundo concilio de Efeso.-2, 837: id., gratulatoria á la Emperatriz Pulcheria.-2, 843: id., á la misma acerca de la destruccion de las herejias de Nestorio y Eutiches.-2, 843: á la Emperatriz Pulcheria.-2, 840.

LEON. D. Fr. Diego: Asistió al concilio de Trento.—4, 530.

LEON. Concilios de: historia del celebrado en el año 914.—3, 55; id. del convocado en 1020.—3, 65; su célebre fuero.—3, 67; elegirá el rey sus jueces.—3, 69; varios privilegios concedidos á esta ciudad con objeto de repoblarla.—3, 70; historia del celebrado en 1090.—3, 222; id. del convocado por los años 1106.—3, 231; id. del reunido entre 1110 y 1111, fallándose en él la causa entre los obispos de Compostela y Mondoñedo.—Id. Id. del celebrado en 1114.—3, 232; id. del reunido en 1134.—3, 261; id. del convocado en 1135.—id. id. del tenido en 1173.—3, 277; id. del celebrado en 1267.—3, 389; concilio de 1288.—3, 406.

LEONCIO. Presbítero, reconvenido por trato ilícito con una muger, se castró, fué depuesto, se pasó á los arrianos.—1, 8.

LEONOR REINA. Su carta en la que accede al divorcio con su marido D. Jayme de Aragon.—3, 345.

LEPROSOS. Suministréles alimento y vestido de la casa de la iglesia.—1, 485.

LERIDA. Concilios de: historia del celebrado en 1173.—3, 278; id. del reunido en 1190.—3, 294; sus córtes de 1210.—3, 311; historia del concilio de 1229.—3, 329; carta del legado de la silla apostólica al arzobispo de Tarragona en la que le encarga la ejecucion de las constituciones de este concilio.—3, 341; historia del reunido en

1231.—3, 348; id. del celebrado en 1246.—3, 376; id. del convocado en 1257.—3, 384; id. del reunido en 1293.—3, 419; id. del de 1294.—3, 421; id. del celebrado en 1448.—3, 712; su contestacion á la peticion del legado apostólico.—3, 727; protesta de este concilio de no ser su ánimo difamar al legado.—3, 730; despedida que este hizo al concilio.—3, 733; concilio del año 531.—2, 138.

LETANIAS. Celébrese en los doce meses del año.—2, 601; institucion de nuevas letanias.—2, 319; ténganse despues de la Ascension del Señor.—1, 436; observancia de las letanias.—2, 333; 1, 437; 2, 10; quien fué su autor, de cuantas clases son, cuando las usaron en Oriente, y en Africa.—2, 118.

LETRAS. Comendaticias.—4, 172; testimoniales.—4, 201; dimisorias.—4, 111; se darán gratis.—4, 201; y por quienes.—4, 111; 1, 84, 388.

LEVITAS. V. *Diáconos*.

LEY. Contra los que reprueban la de Dios, la natural, la añadida y por qué se introdujo: como cumplió Jesucristo con la ley; fué tambien demostrada la de justicia por los Romanos.—1, 669; ley diocesana y de jurisdiccion, su diferencia, disputas á que dió origen.—2, 141.

LEYENDAS. Historias de mártires, llamábanse natalicios.—1, 233.

LIBELÁTICOS. Qué son, se los consideraba como á los lapsos: varias clases de ellos.—2, 38.

LIBELOS INFAMATORIOS. Sea escomulgado el que los compusiere contra los clérigos.—3, 370; castigaban los antiguos á sus autores.—2, 81.

LIBERTAD DE LA IGLESIA. No se hagan estatutos en contra de la misma.—5, 406.

LIBERTOS. Nunca dejen el patrocinio de la iglesia.—2, 716; no sean promovidos al clero.—2, 101; de los libertos de la iglesia que ascienden á sacerdotes.—2, 310; que los libertos soberbios de la iglesia vuelvan á su servicio.—2, 67; separacion de los libertos, que pueden obtener los honores eclesiásticos.—2, 310; diferencia entre los manumitidos de la iglesia.—2, 309; los obispos no enagenen los de la iglesia.—2, 308; los siervos de la iglesia pueden ser hechos libertos por los sacerdotes en premio de alguna adquisicion.—2, 309; no es lícito á los hijos de los libertos de la iglesia salir de ella para buscarse la subsistencia.—2, 342; el obispo defienda á los libertos agenos.—2, 234; los de la iglesia hagan lo que estan obligados á ella.—1, 449; tienen obligacion de hacer profesion de tales y obedecerla.—2, 342; los que manumiten los obispos sino presentaren su escritura al nuevo prelado serán vueltos á servidumbre dentro de un año.—2, 135, 342; serán protegidos los de la iglesia por los sacerdotes.—2, 340; los manumitidos con justicia serán defendidos por la iglesia.—1, 479; profesion de los libertos de esta.—2, 309; si abandonaron el patrocinio de la iglesia y se adhirieron á otras

personas y despues de amonestados no hicieron caso, sea declarada irrita su manumision.-2, 310; que á escepcion de los siervos ó libertos del fisco ninguno ascienda en adelante á oficio Palatino.-2, 502; sean libres los que no fueren manumitidos delante de tres testigos.-3, 802; 2, 101. V. *Iglesia*.

**LIBRE ALVEDRIO.** Qué tiene establecido acerca de él la iglesia.-2, 804: 4, 63.

**LIBROS.** Qué ninguno imprima libros de nuevo sin licencia, ni venda sin ser antes examinados. 5, 165; que nadie imprima, venda ó conserve los prohibidos, y que los obscenos no se lean en las escuelas.-5, 266; no se lean como no tengan licencia ó aprobacion; 5, 332; sobre los que los niños usan en sus tiernos años.-5, 333; sobre la aprobacion que de ellos tiene que dar el ordinario. 5, 413; que no se permitan los profanos y lascivos.-5, 546; que se exhiban todos los libros en contra de los cristianos.-3, 819; hónrense y adórense los de los santos Evangelios.-3, 833; de su impresion y lectura.-5, 540; en cada parroquia habrá uno en el que se sienten los derechos, bienes, censos etc.-5, 597; de matrimonios, de bautismos.-4, 315; padres encargados de corregir el indice de.-4, 494: 2, 280.

**LIBROS apócrifos.** Noticia de los que no se admiten.-2, 1042.

**LIBROS prohibidos.** Indice de: bulas de Clemente VIII y Pio IV; reglas de la congregacion del índice. bula de Gregorio XV sobre lo mismo. —1, 245, 541, 557.

**LIBROS canónicos.** Opúsculos de Stos. PP. que son admitidos.-2, 1042; orden de los del nuevo y viejo Testamento.-2, 1038; cuales son admitidos.-2, 758; qué título tienen.-1, 114; sobre estos.-4, 26: 1, 114, 544, 667.

**LICINIO.** Persiguió á los cristianos.-1, 15.

**LIERMO.** D. Juan de: asistió al concilio de Trento.-4, 530.

**LIMA.** Concilio I. provincial de: -5, 486: de los sínodos anteriores á este.-5, 506; de la celebracion de este y de los anteriores.-id. declaracion de algunos capítulos del concilio anterior de esta ciudad.-5, 519: escrito interesante sobre la misma.-5, 520.

**LIMOSNAS.** De los pordioseros y de los que piden en la iglesia.-5, 307: de las que se recojen para sufragio de las almas.-id. deben los obispos distribuir las.-5, 338: no la pedirán las mugeres por la noche.-5, 547: no permitan los párrocos pedirla en su parroquia á los estraños sin licencia del obispo.-5, 585: no se pidan en el templo al celebrarse las misas.-5, 607; son útiles para los difuntos.-4, 253: no se exigirán importunamente por misas.-4, 237; sus administradores rendirán cuentas al obispo.-4, 256.

**LIRIOS.** (Orden militar de los); su historia.-3, 453.

**LITIGANTES.** Pueden elegir uno de los dos jueces

superiores. 5, 460: se ocurre á su pobreza.-4, 390; se previenen sus artes.-4, 462.

**LOACES.** D. Fernando: asistió al concilio de Trento.-4, 530.

**LOBERA.** Fr. Juan de: asistió al concilio de Trento.-4, 530.

**LOCACIONES.** Estan prohibidas en perjuicio de los sucesores y á largo tiempo.-4, 465.

**LOCOS.** Se les administrará cuanto concierne á la piedad.-1, 379.

**LODEÑA ó LUDEÑA.** Fr. Juan de: asistió al concilio de Trento.-4, 530; predicó en él.-4, 870.

**LOPEZ.** D. Tomas: su peticion al concilio de Toledo de 1582.-5, 419.

**LOSCOS.** D. Fr. Agustin: asistió al concilio de Trento.-4, 530.

**LUCA.** Cardenal de: cincuenta discursos suyos sobre práctica forense esparcidos por todo el tomo 4.

**LUCERNARIO.** Lo mismo que ahora visperas, origen de este nombre.-2, 178.

**LUCES.** Se usaban diariamente en visperas y maytines: no se consagraba iglesia sin que tuviera asignacion para ellas.-2, 68.

**LUCÍFERO.** Obispo: motivó un cisma: persistió en él: no se le acusa de ningun error en el dogma.-2, 788.

**LUCROS.** Se prohiben los de los turnos.-4, 364.

**LUGO.** Concilios de, historia del celebrado en 447.-5, 650: id., del convocado en 569.-5, 651.

**LUJO.** Este y los juegos se prohiben á los clérigos.-4, 239, 352.

**LUNA.** (Pedro de), cisma promovido por este antípapa.—3, 365; su eleccion.—3, 658; breve biografia de su persona.-3, 659; sus contestaciones al Rey de Francia, id., V. *Cisma de occidente*.

**LUNA.** (D. Antonio). V. *Caspe*.

**LUNEL.** Fr. Vicente; asistió al concilio de Trento.-4, 530.

**LLAVES.** Potestad de las.-4, 151.

### M.

**MACEDONIO.** Negaba que el Espiritu Santo era Dios.

**MADRID.** Concilio de Madrid de 1473.—5, 5; discursos del arzobispo Carrillo al mismo.—5, 5.

**MAESTREESCUELA.** Su cargo.—5, 515.

**MAESTRO DE CEREMONIAS.** Cómo y por quiénes debe nombrarse.—5, 327; sus officios.—5, 607.

**MAESTROS.** Establézcanse en las iglesias.—3, 331. V. *Escuelas*.

**MAGISTRADO.** En el año que se desempeña absténgase de la comunion de la iglesia.—2, 83.

**MAGISTRAL.** Instituido en el concilio de Madrid. 5, 5; que en la leccion de Escritura explique los Sacramentos y casos de conciencia y que se provea esta prebenda por oposicion.—5, 241; cumplirá con la predicacion, y durante ella no sal-

- drán los canónigos del coro.—5, 245; no puede ser vicario del Metropolitano ú obispo, ni tampoco provisor, visitador, juez ordinario, ó delegado universal para apelaciones.—5, 252; modo de sacarse á oposicion.—5, 333; su obligacion.—5, 334, 335.
- MAJUELO, D. Juan. Su esposicion al concilio de Granada sobre los antiguos derechos que gozaban los arciprestes.—5, 363.
- MALDICIONES. Indignas de un cristiano, sus efectos.—1, 622.
- MALDONADO, D. Pedro de. Asistió al concilio de Trento.—4, 530.
- MALEFICIO. El que mediante él matare algun hombre no reciba la comunion ni aun al fin de la vida.—2, 41
- MALHECHORES. No se admitan.—3, 558.
- MALO, Martin. Asistió al concilio de Trento.—4, 531.
- MALVENDA, Martin. Asistió al concilio de Trento.—4, 531.
- MALVENDA, D. Pedro. Asistió al concilio de Trento.—4, 531.
- MANDAMIENTOS. Los del Evangelio y Decálogo deben observarse.—4, 58, 64: 1, 592.
- MANDATOS. Que no se pongan en ejecucion los de quien se titule juez apostólico sin ser antes vistos y examinados por el ordinario.—5, 98.
- MANJARES. Se observará la abstinencia prescrita.—4, 485.
- MANRIQUE, D. Antonio. Su apelacion presentada delante de los prelados que habian celebrado el concilio Toledano de 1582.—5, 436.
- MANRIQUE DE LARA, D. Francisco. Asistió al concilio de Trento.—4, 531.
- MANUMISORES. Que estos y los albaceas testamentarios cumplan dentro de cierto tiempo los testamentos de los difuntos.—5, 76.
- MANUMISOS. V. *Libertos*.
- MARANATHA. Anatema tremendo. usado por S. Pablo: inteligencia de esta palabra.—2, 335.
- MARCANTO ó MARCHANTE. Asistió al concilio de Trento.—4, 531.
- MARCELIANOS. Hereges del siglo IV; su historia, errores.—4, 119.
- MARE *magnum*. No hace para los decretos del Tridentino acerca de los regulares.—4, 437; ni á la cuarta funeral.—4, 471.
- MARÍA VIRGEN. Solemnícese el 18 de diciembre, y el 25 la Natividad de su hijo Salvador nuestro.—2, 408: prohibense ciertas cosas hechas con pretesto de honrar su parto.3, 800:—su concepcion.—4, 32.
- MARROQUIN, Juan. Asistió al concilio de Trento.—4, 531.
- MARTIN V. Papa. Su cédula á su legado el cardenal Alaman para que imponga un moderado subsidio para hacer frente á los gastos que las turbulencias de Pedro de Luna ocasionaban.—3, 717.
- MARTINEZ, Pedro. Asistió al concilio de Trento.—4, 531.
- MARTINEZ de Lagunilla. Asistió al concilio de Trento.—4, 531.
- MÁRTIRES. No deben en cuaresma celebrarse sus natalicios, sino en sábado y domingo.—1, 411; los obispos destruyan las basílicas en que no se pruebe haber cuerpos ó reliquias de mártires.—1, 281, el que se atreviere á rogar á los falsos mártires, sea anatema.—1, 106: no se publiquen en la iglesia sino que se quemen las falsas historias de estos.—3, 795: sus reliquias.—4, 400: 1, 632, 642.
- MARTIRIO. Discusion sobre su naturaleza.—3, 27: memorial de San Eulogio.—id.: declaracion de los Padres sobre él.—3, 29: qué es martirio.—1, 60, 100.
- MASSÓ, Miguel. Asistió al concilio de Trento.—4, 531.
- MATRÍCULA. Desde cuándo empezó y para qué.—1, 81, 400.
- MATRIMONIO. Deben evitarse los de hereges.—4, 105; los hijos de clérigos no se casen con infieles.—1, 217: los casados, desde el obispo al subdiácono, vivan con testimonio.—2, 119; de la hija de obispo, presbítero ó diácono que siendo devota se casare.—2, 639; de los que sus padres destinaron desde su infancia para el clero, si despues tratan de casarse.—2, 204; la que despues de ofrecida á Dios se casare, no sea admitida en penitencia como no muriese el marido.—2, 480; los diáconos, presbíteros y obispos no usarán de sus matrimonios; pero no los repudiarán.—2, 917; prohibase á la muger fiel que deje á su marido fiel adúltero, y se case con otro.—2, 44; escomulguese á las mugeres fieles que se casaren con gentiles.—1, 340; las mugeres que, habiendo sido cautivados sus maridos, se volvieren á casar, si vuelven los primeros, se irán con ellos.—2, 929; las mugeres que, dejados sus maridos, se casen con otros, no reciban la comunion ni aun al fin de su vida.—2, 43; el marido cuya muger adulteró no tome otra.—1, 339; no se case la muger contra su voluntad.—2, 233; no parece culpable el que tomó por muger la del que cayó en cautiverio.—2, 930; los padres que faltan á la fé de los esponsales hagan penitencia por tres años.—2, 82; las doncellas católicas no se darán en matrimonio á hereges ni judios.—2, 53; las doncellas desposadas no pueden casarse con otros.—2, 730; las doncellas que espontáneamente prometieron virginidad, pecan si se casan, aunque no hubieren sido consagradas.—2, 920; las ya consagradas cometen un gran crimen si se casan.—2, 920; los que se casan con una doncella devota sean privados de la comunion.—2, 691: los que casan sus hijas con sacerdotes gentiles no reciban la comunion ni aun al final de su vida.—2, 55: la misma pena á los que se casan con sus hijastras.—2, 92: los que se ordenan sin ser casados no

tengan en casa mugeres estrañas.—2, 120: no comulgue el que, teniendo muger, toma concubina.—2, 180: no peca el que da su hija en matrimonio al que tiene concubina.—2, 918: la dejada por el catecúmeno, si se casare con otro, puede ser bautizada.—2, 45: la dejada por presbítero ó diácono no se case con otro.—1, 432: la hija religiosa de sacerdote ó diácono que pecare y se casare, solo al fin de la vida reciba la comunión.—2, 181: los seglares que dejan á sus mugeres sin prueba de la discordia, sean escluidos de la comunión de la iglesia.—1, 409: si las mugeres no quisieren volver á sus primeros maridos, sean como impias, privadas de la comunión.—2, 930: si una viuda de sacerdote ó levita volviere á casarse, reciba la comunión solo al final de su vida.—2, 484: si los maridos, vueltos de su cautiverio, no estuvieren ofendidos por la intemperancia de sus mugeres, y quisieren admitirlas, puedan hacerlo.—2, 930: prohibase el conyugio carnal á los subdiáconos.—2, 925: no se den en matrimonio las vírgenes cristianas á gentiles.—2, 51: no se presten los ministerios divinos para adornos nupciales.—1, 470: de los que contrajeron muchas nupcias.—1, 45: no es lícito celebrarlas en cuaresma.—1, 111: condénase á los que dicen que el matrimonio y procreacion de hijos es pecado.—2, 894: sea anatema la muger que por condenar el matrimonio quisiere separarse de su marido.—1, 56: si alguno estuviere unido con muchos matrimonios haga penitencia.—2, 649: anatematícese al que condena las nupcias.—1, 54: el que trata de permanecer vírgen no excrete las nupcias.—1, 53: que no se celebren en tiempo de velaciones, ni conyugios carnales, ni sus solemnidades.—5, 22: que los que se casan clandestinamente, como al menos no asistan cinco testigos, incurran en excomunión.—5, 23: que no se celebre fuera de la iglesia.—5, 86: que no se celebren clandestinos, y pena de los contrayentes y testigos.—5, 94: qué debe observarse entre los de estraños.—5, 94: contra los que se casan mediando parentesco en grados prohibidos.—5, 95: que ninguno se case sin examinarse antes de doctrina cristiana y confesarse.—5, 413: opiniones sobre la validez de los matrimonios celebrados por los indios antes de la conquista.—5, 114: que no se hagan matrimonios clandestinos, y la pena en que incurren los contrayentes y testigos.—5, 146: lo que se ha de guardar en el matrimonio de los estraños.—5, 146: contra los que se casan en grados prohibidos de consanguinidad y afinidad.—5, 146: contra los que se casan dos veces.—5, 147: contra las personas que pasan por casadas no siéndolo.—5, 147: contra las mugeres que fingen ser muertos sus maridos, y vice-versa.—5, 147: que no tengan los casados ni los que no lo fueren mancebas, especialmente parientas.—5, 448: sobre este sa-

cramento.—5, 278: se escomulga á los que á sabiendas contraen matrimonio en grados prohibidos.—5, 279: en contra de las artes que acostumbran emplear en él los recién convertidos.—5, 280: los párrocos no casarán sin licencia del ordinario á los forasteros y desconocidos.—id.:—que los cónyuges no se separen de propia autoridad.—5, 281: esposicion del concilio de Granada á S. S. acerca del conyugio de los sacerdotes de Germania.—5, 375: que los contraidos entre hermanos se diriman.—5, 508; qué se ha de hacer cuando entre dos infieles casados se convierte uno de ellos.—id.; que los regulares no le administren.—id.; no se prohiban los de esclavos.—5, 511; pena del que se casare habiendo parentesco de consanguinidad.—3, 793; no es lícito el matrimonio entre un fiel y un herege.—3, 798; ningun cristiano se casará con dos mugeres, ni tampoco con la de su hermano.—3, 107; que los consanguíneos casados sean separados del matrimonio y hagan penitencia.—3, 107: sobre los que han dejado sus mugeres por otras.—3, 127; sobre los parientes casados.—3, 139; bajo ningun pretesto se disuelva el contraido legitimamente.—3, 233; el ahijado en el bautismo ó confirmacion no le pueda contraer con su padrino ó madrina, ni con los hijos de estos.—3, 284; escomulguese á los que le hayan contraido en grado prohibido.—3, 335; sea escomulgado el que se casare en grado prohibido sin dispensa.—3, 394: nadie se case en cuarto grado de parentesco.—id.; sus causas no se ventilen sino en las poblaciones principales, y no sean falladas por los que ignoren los cánones.—3, 547; el que á sabiendas le contragere clandestinamente en grado prohibido, ademas de otras penas, incurra en excomunión.—3, 574; sean tambien escomulgados los que le contraen en grado prohibido de consanguinidad ó afinidad.—id.; sobre las segundas nupcias.—id.; sacramento, instituido por Cristo, confiere gracia.—4, 301: es cosa santa y como tal debe tratarse.—4, 326; ha de mediar libre consentimiento y amonestaciones, se celebrará ante la iglesia, preguntará el párroco, en presencia de dos ó tres testigos, será bendito por él.—4, 302; se confesará y comulgará antes, y se observarán las loables costumbres locales y ceremonias.—4, 304; qué vínculos son impedimentos impeditivos, cuando no vale; cómo se disuelve.—4, 303; con los vagos no se contrae fácilmente.—4, 324; no se coartará la libertad.—4, 326; su solemnidad está prohibida en ciertas estaciones.—4, 303; 1, 34, 52, 244, 444; 2, 93, 307, 502.

MÁXIMO, Donatista.—2, 936.

MÁXIMO, filósofo cínico: se declaran irritas sus ordenaciones.—1, 121, 38.

MAYTINES. Cuándo deben empezar los del santo á que está dedicado el templo.—5, 289: todos si

pueden recénlos en la iglesia.—3, 514. pena del que celebrare antes de rezarlos.—id.

**MÉDICOS.** Que amonesten sobre todo á los enfermos que cuiden de sus almas.—5, 71: que estos y los cirujanos amonesten á los enfermos que se confiesen.—5, 130, 273: 3, 395: no se recurra á los de los sarracenos, ni de ellos se reciba remedio alguno.—3, 501, 575: 5, 676: que no visiten mas de tres veces á ningun enfermo que no hubiere confesado durante aquella enfermedad.—3, 755: no apliquen á los enfermos medicamentos que impiden oír misa, dejándolo para otro dia si se pudiere.—5, 571.

**MEDIDAS.** Ajústense á ellas.—3, 238.

**MEDINA, Fr. Miguel de.** Asistió al concilio de Trento.—4, 531.

**MEDINA DEL CAMPO.** Historia de su concilio.—3, 603.

**MEDRANO DE CARRION, doctor.** Asistió al concilio de Trento.—4, 531.

**MÉJICO.** su primera junta apostólica.—5, 111: su primer concilio provincial.—5, 123: que todas las iglesias y clérigos de la provincia tengan las constituciones del concilio.—5, 173: ordenanzas que se han de guardar en su audiencia arzobispal. 5, 174: arancel de los derechos que se han de llevar en la misma.—5, 176: derechos de cartas y otras cosas en la misma.—5, 178: derechos del alguacil mayor de su arzobispado.—5, 179: id. del alcaide de la cárcel del mismo.—5, 179: historia del segundo concilio.—5, 207: id del tercero.—5, 522; varias proposiciones sobre la conveniencia de guardar este concilio.—5, 523: de las constituciones de los concilios anteriores.—5, 541.

**MENAJE.** Cuál sea el de los obispos.—4, 438: y el de los regulares.—4, 404

**MENDICANTES.** Origen de la institucion de estos religiosos.—3, 307.

**MENDIGAR.** No conviene á los clérigos.—4, 208.

**MENDOZA, Fr. Diego de.** Su discurso.—5, 37.

**MENDOZA, D. Juan de.** Su peticion al concilio Toledano de 1582.—5, 424.

**MENDOZA, D. Alvaro de.** Su esposicion al concilio Toledano de 2582, en la que se manifiesta que el obispo de Palencia tiene jurisdiccion en la abadía de Valladolid.—5, 409.

**MENDOZA, D. Francisco de.** Asistió al concilio de Trento.—4, 531.

**MENDOZA Y BOBADILLA, D. Francisco.** Asistió al concilio de Trento.—4, 531.

**MEQUIA.** Qué es, y sus penas.—4, 40; 2, 37.

**MERCADO, D. Pedro.** Asistió al concilio de Trento.—4, 531, predicó en él.—4, 839.

**MERCEDES.** Favor por ellas.—4, 172: se han de esperar por las buenas obras.—4, 47.

**MERCENARIOS.** No se les encargarán las almas. 4, 66.

**MÉRIDA.** De la adquisicion de esta ciudad que

aun seguia en poder de los sarracenos, agregándola al arzobispado de Compostela.—3, 258: historia del concilio celebrado hácia el año 650.—5, 659; id. del convocado antes del año 400.—5, 649; 2, 703.

**MÉRITOS.** Los de la pasion de Cristo, los de los hombres dones de Dios, de las buenas obras.—4, 47.

**MESA EPISCOPAL.** Que haya en ella sobriedad y frugalidad.—4, 438.

**METRÓPOLI.** El que probare que su ciudad es metropolitana obtenga el primado. 1, 361, 172.

**METROPOLITANO.** Del primado del metropolitano.—2, 632: no haya dos segun los estatutos imperiales.—2, 774: sus cargos, honores, potestad etc.—1, 82: el que sin voluntad ni saberlo este fue ordenado de obispo no debe continuar siéndolo.—1, 12: firme las convocatorias para concilio.—4, 317: guárdenseles sus derechos.—2, 924: dé cuenta el metropolitano de Epiro al Pontífice de Tesalónica del que va á ordenar para obispo, y los comprovinciales dénla tambien del metropolitano electo.—2, 926: los comprovinciales asistan donde les cite.—2, 504: no cese de instruirlos.—2, 139: hágase su ordenacion si puede ser en presencia de los comprovinciales.—1, 440: cómo este presta homenaje á sus comprovinciales y viceversa.—2, 706: no haya mas que uno en cada provincia.—2, 813: no le es lícito apropiarse de las cosas del obispo difunto ó de su iglesia.—3, 686: que si no cuida de poner ecónomo en su iglesia, supla su negligencia el patriarca, y la de los sufragáneos el metropolitano.—3, 820: no se separe de su patriarca antes del fallo y juicio sinodal.—3, 838: de la venida de estos á los patriarcas.—3, 842: ninguno abandone su iglesia y con pretesto de visita pase á otras y por avaricia cause daños á los obispos sus sufragáneos.—3, 844: sean juzgados por el patriarca.—3, 848: no ordene á los súbditos de sus sufragáneos, á no ser que estos despues de amonestados, no cuiden de poner ecónomos ó arcedianos.—3, 281: corregirá á los obispos negligentes.—4, 396: suplirá la negligencia de los regulares.—4, 47: y del cabildo.—4, 366: visitará su propia diócesis.—4, 339: reunirá el concilio provincial.—4, 334: y con él fallará algunas cosas.—4, 401: está obligado á residencia personal.—4, 267: y sino da parte el obispo mas antiguo.—4, 66: este aprueba su ausencia.—4, 401: si descuida la ereccion de seminario le castiga el sínodo provincial.—4, 267: pronuncia alocuciones en el concilio provincial.—2, 9.

**MILAGROS.** Como se admiten los nuevos.—4, 400.

**MILEVA.** Concilio de: su historia.—1, 308.

**MILICIA.** No debe volverse á la seglar despues de hecha penitencia.—2, 919: los que en tiempo de paz toman las armas sean escomulgados.—1, 337: el que despues de la remision de los pecados

vistiere el cingulo de la milicia seglar no debe ser admitido al clero.—1, 329.

MINISTERIOS SAGRADOS. No es lícito á cualquiera desempeñarlos.—2, 642.

MINISTROS. No se separen de las puertas.—1: 109: no den el pan ni bendigan el cáliz.—1, 103: no gasten orario ni desamparen las puertas.—1, 102: cualidades de los de los obispos.—4, 22.

MIRANDA. Fr. Bartolomé de: asistió al concilio de Trento.—4, 532.

MISA. Celébrese en ayunas.—1, 223: no salga el pueblo antes de concluirse.—1, 418: hasta que se concluya no se separe del altar el presbítero ó diácono, como no sea por indisposicion corporal, ni tampoco el diácono se quite el alba.—2, 697: sean depuestos de su grado los que por maldad celebran misa de difuntos por los vivos.—2, 600: oígame entera.—1, 452: no se celebre á tereia sino en las principales solemnidades —1, 446; no se celebre sin orario.—2, 657: no se diga sobre los monumentos de los muertos.—2, 647: no se diga por estos despues de comer.—2, 630: que no se ofrezca en ella sino pan y vino mezclado con agua.—2, 655: debe celebrarse al menos cuatro veces al año.—5, 19: que no se celebre fuera de la iglesia, ni se dé para ello licencia.—5, 85, 139: que en el decir de las misas votivas se eviten todas abusiones.—5, 138: que se diga en las parroquias todas las festividades aunque no haya feligreses.—5, 253: el que haya de celebrar la primera será examinado acerca de sus ceremonias, y ha de tener facultad para cantarla.—5, 283: en qué dias deben los ministros de la iglesia celebrar.—5, 287: que por la celebracion de misas se dé igual limosna y que se aleje de ellas todo culto supersticioso.—5, 288: aumentese el honorario de las misas á causa de la gran subida de comestibles.—id.: de las ofrendas que se han de pedir por el templo mientras se está celebrando la misa.—5, 289: en las misas nuevas no haya reuniones de mugeres, que causen escándalos.—id. que en un mismo altar no se celebren á la vez tres misas.—5, 289: en qué tiempo deben decirse las privadas en los domingos y fiestas de guardar.—5, 294: que la celebracion de misas dejadas en testamento, se cumplan dentro del año —5, 301: del precepto de oirla.—5, 305: de lo que será siempre cantado en las mayores.—5, 330: en los domingos y festividades debe decirse la mayor de aquel dia y por el pueblo.—5, 345: de su celebracion.—5, 356: como deben estar los fieles durante su celebracion.—5, 359: que no se ponga tasa á su limosna.—5, 415: en qué lugar conviene que se celebre.—5, 474: que no se celebre en casas de particulares ni en sus capillas.—5, 474: á qué hora se ha de celebrar.—id. no se permitirá que en ella se dé la paz con la patena á ningun seglar.—5, 518: mézclese en el sacrificio agua con vino.—3, 785: disertacion histórico-cronológica

Tomo V.

de la misa antigua de España, concilios y sucesos sobre su establecimiento y mutacion.—3, 140; cuando se introdujo la misa en España.—3, 207: en el siglo V. ya se practicó en España el rito que prevaleció entre los godos.—id.: en el VI. no se hallaban las iglesias de España conformes en el modo de celebrar los oficios divinos.—id.: varias vicisitudes que sufrió el oficio muzárabe é introduccion del romano.—id.: misa muzárabe.—3, 211: documento de la misa apostólica.—3, 217: origen de la misa en España, y si en los primeros siglos habia misa escrita.—3, 142: ningun sacerdote celebre muchas en un solo dia.—3, 369: nadie celebre mas que una cada dia á no ser el de la Natividad de N. S.—3, 374-524: el que la celebrare antes de rezar mailines pierda por un mes los frutos del beneficio.—3, 514: acerca del ministro de la misa.—id.: no se diga sin libro ni luz.—id.: el que tenga que celebrarla dos veces al dia, en ambas consagrará.—3, 515: cada sacerdote celebre al menos de dos en dos meses.—id.: no se exija dinero por ella, á no ser que se diere caritativamente.—3, 524: que al menos cada sacerdote la celebre cuatro veces al año.—id.: no se celebren en las casas de los particulares.—3, 748: celébrense dentro de seis meses de la muerte del testador.—5, 598: ejecútense cuanto antes las misas y legados pios.—id.: qué se ha de cantar en ella los domingos y fiestas solemnes.—5, 608: á qué horas no puede celebrarse.—id.: no se mezele ninguna supersticion en su celebracion.—id.: celébrense sucesivamente en los dias de fiesta.—id.: no se celebre sino en la iglesia ó en oratorio visitado por el obispo.—id.: no se diga dos veces en el mismo dia.—id.: ninguno tome tabaco antes de decir la.—id.: los párrocos que fueren á la ciudad asistan á misa y vísperas en las fiestas solemnes.—id.: que no se celebre en lengua vulgar, es un sacrificio y propiciatorio, cuanto y á quienes aprovecha, en memoria de los santos, su celebracion á horas marcadas, no en casas privadas, se aprueban aquellas en que solo el sacerdote comulga, como han de disponerse las de difuntos, les aprovechan cuando han muerto en Cristo, pero no estan del todo purgados, nuevas, se celebrarán con frecuencia, ante quienes, donde y por quien no debe celebrarse.—4, 228; á 236; que se celebre en latin, discurso sobre este asunto.—4, 233; 1, 223, 418, 452—2, 276, 464, 575; 601.

MISERERE. Porque se colocó entre los salmos penitenciales: uso antiguo de él en el oficio.—2, 687.

MITRA. Entre los griegos se llama asi el velo de las vírgenes.—2, 49.

MOISÉS. Su virtud, maravillas que obró.1, 655.

MONASTERIOS. Nadie edifique estos ni oratorios sin dar parte al obispo.—1, 167: que no se destruyan.—2, 673; que no se hagan monasterios para recreo de seglares.—2, 135: que los de vír-

genes sean defendidos por los monges.—2, 673: que no se construyan sin consultar al obispo.—1, 410: que no entren en los de monjas, sino las mugeres de buena vida y edad propecta solo cuando haya necesidad ó para prestar algunos servicios.—1, 465: que sin noticia del obispo no se construyan.—1, 422: que no se edifiquen monasterios de reglares para recreo de seglares.—1, 177: que las doncellas que quieren profesar vistan por un año el traje con que entraron.—1, 483: las que quieren entrar en el monasterio en donde no estan perpétuamente encerradas, seguirán vistiendo por tres años el traje con que entraron, y despues vestirán el religioso.—1, 483: no se quite lo que se ofrece al monasterio.—2, 140: que las personas de fuera no entren en los de monjas á no ser en los casos marcados en el derecho.—5, 256: los obispos visitarán los de monjas antes de la eleccion de abadesa ó priora.—5, 475: no duerma la muger en los de los hombres, ni estos en los de aquellas.—3, 791: que los que han sido consagrados una vez permanezcan siempre monasterios.—3, 792: pecan gravemente los que los profanan.—3, 821: á nadie se le permita edificarlos si no tiene fondos para concluirle, y si muere antes señale en testamento bienes para ello.—3, 824: no habiten en los de varones mugeres.—id.: no se construyan los dobles.—3, 825; origen de estos monasterios dobles.—id.: confirmacion de los privilegios concedidos al de San Salvador de Leire.—3, 76: que las iglesias, familias y heredades que han sido de ellos sean restituidas al instante.—3, 258: sea recluido en ellos ó desterrado del reino el que salga al camino á los clérigos, monges, viageros, peregrinos etc.—3, 268: no se vendan ni de otro modo se enajenen sus posesiones sin consentimiento del obispo.—3, 328: no se hospeden por violencia los soldados en ellos.—3, 366: los jueces y abogados no asistan á ninguna junta que en ellos se celebre.—3, 367: medios para poner remedio á los perjuicios que se les siguen de las enagenaciones hechas indebidamente.—3, 489: sean escomulgados los que los vejaren.—3, 490: envíese á los de monjas hombres probos y honestos para cuidarlos.—id.: no se celebren en ellos visitas.—3, 534: visitense los de monjas antes de elegir superiores.—5, 601: se visitarán aun los sugetos á la sede apostólica, y como.—4, 418: y los dados en encomienda.—4, 224: y los cabezas de las órdenes, y como.—4, 435: como se nombran en ellos los abades.—4, 436: á quienes estan sujetos los que tienen cura de almas.—4, 421: como y cuando estan á los obispos.—4, 437: deben tener lector de sagrada Escritura.—4, 38: qué bienes pueden poseer.—4, 404: no se elegirán sin licencia del obispo, ni se aumentarán estraordinariamente.—4, 406: en ellos se fundarán congregaciones.—4, 418: cuando puede entrarse en los de monjas; los que estan fuera de poblado se traerán dentro.—4, 411:

no podrán entrar en sus claustros ni los obispos ni sus superiores.—4, 418: cuales son gobernados por los obispos.—4, 418: se restablecerá la disciplina de la vida monástica.—4, 437:—2, 674.

MONEDA FALSA. El que la fabricare sea escomulgado y saquénsele los ojos.—3, 258.

MONESIOS ó MENESES. Fr. Diego de: asistió al concilio de Trento.—4, 532.

MONJAS. No reciban el velo antes de los cuarenta años.—1, 406:—2, 127: las doncellas religiosas no tengan familiaridad con varones.—2, 176: que no salgan de sus monasterios sino en peligro inminente de muerte: ni las personas de fuera entren en ellos sino en los casos marcados en el derecho.—5, 256: que no se frecuenten sus locutorios.—5, 292: como han de ser examinadas por el ordinario las novicias antes de la profesion.—5, 303: causas por las que pueden salir de su clausura.—5, 409: no pueden entrar en la clausura niños.—id.: que no tengan la eucaristia ni en el coro, ni en el claustro.—5, 411; sobre la renuncia de bienes hecha por la novicia.—5, 412: sobre su profesion.—id.: prevenciones acerca de su clausura.—5, 475: que los obispos visiten sus monasterios antes de la eleccion de abadesa ó priora.—id.: de sus bienes.—5, 516: de sus locutorios, y que á las mestizas no se aumente el dote para entrar en monasterios.—id.: no se las vista con trajes preciosos antes de ingresar en el monasterio.—3, 790; no salgan del monasterio, y qué requisitos se necesiten si lo verifican.—3, 791: como se han de portar en el trato con los monjes.—3, 825: no dejen sus monasterios y se pasen á otros.—3, 826: acerca de las visitas que se les hicieren.—3, 491: cuiden los obispos de su disciplina y observancia.—5, 601: de su pobreza.—id.: visítese su monasterio antes de elegir superiores.—id.: decreto acerca del número de monjas.—id.; como y cuando pueden entrar los visitantes dentro de la clausura.—5, 602: los seglares, especialmente hombres no frecuenten sus locutorios.—id.: no se exija de dote mas de lo acostumbrado á las monjas mestizas.—id.: penas contra las que intrigan para los oficios.—id.: de qué cualidades han de estar dotadas las que se hayan de elegir para superiores de las monjas.—id.: habiendo justa causa pueden ser removidas del oficio.—5, 603: no pueden hacer contratos ni obras sin licencia del superior.—id.: se mira por la libertad de las que quieren entrar en religion.—id.: en su ingreso se ha de evitar la simonía.—id.: haga el obispo el exámen de la libertad de las pretendientas.—id.: á quien se ha de nombrar para confesor de monjas.—id.: confesarán y comulgarán con frecuencia.—4, 418: no pueden tener en propiedad bienes muebles ni inmuebles.—4, 404: ni salir del monasterio.—4, 418; cuanto tiempo han de pasar en noviciado.—4, 426: como y de qué edad profesan.—4, 431: 1, 465.

**MONGES.** No se creen nuevas congregaciones de ellos sin noticia del obispo.—1, 458; del honor que les corresponde.—1, 167; que acerca de ellos se observe lo establecido en el concilio de Calcedonia.—2, 688; que se ordenen de clérigos con voluntad de su abad.—2, 140; que esten sujetos al obispo.—1, 167; que no gasten orario ni calzado estrecho.—1, 434; que los que andan vagando no se ordenen sin testimonio de su abad.—1, 410; que los vagos sean recluidos por su abad con auxilio del obispo.—1, 434; que estos mismos hagan penitencia en el monasterio de que salieron.—2, 303: el monje que presumiere tener algo propio sea despojado por el abad de cuanto hubiere adquirido.—1, 434: el monje enviado á otra parte no ejerza allí el clericalo, no sea negociante ni ejecutor.—2, 115; no se ordene de clérigo sin voluntad de su abad.—1, 410; el que se casare, jamás desempeñe el oficio.—1, 435; sin permiso del obispo ó del abad no construya para sí monasterio.—1, 435; no pueda salirse de la congregacion para vivir en celda solitaria.—1, 414; no puede casarse.—1, 173; no tomen predios seculares, ni causas.—1, 165: ningun abad admita ó retenga á monje que pasa á monasterio ageno sin permiso de su abad.—1, 414: ninguno ascienda al sumo sacerdocio, sino por los grados eclesiásticos.—2, 792; ninguno mueva negocios eclesiásticos ó seculares, ni reciba á siervo ageno sin saberlo su Señor.—1, 167: no acuda á la capital sin voluntad de su obispo.—1, 176; profesion de los monges.—2, 304; como son promovidos al clero.—2, 735; si llegan á serlo guarden su profesion.—2, 752; y sino solo al fin de la vida reciban la comunión.—2, 731; el que abandonare su regla hará penitencia pública.—2, 920: ni él ni el clérigo puedan caminar sin carta de su obispo.—1, 414; sobre su exámen y edad que han de tener para ingresar.—3, 788; no debe desecharse al que quiera serlo para hacer penitencia de su vida pasada.—3, 790: contra los que cometieron fornicacion ó se casaron, id., no salgan del monasterio sino en necesidad urgente.—3, 791; no dejen sus monasterios y se pasen á otros.—3, 826; si tuviere que comer en casa pública ó de particular la verificará con accion de gracias y con templanza y reverencia.—3, 826: que los que llegan á ser obispos no se despojen del schema y estola monástica.—3, 849; se escomulga á los que roban ó devastan sus posesiones.—3, 427; que nadie les moleste é injurie.—3, 132; queden escomulgados los que abandonaron el traje.—3, 233 vivirán bajo la obediencia del abad.—Id. de aquellos á quienes se les imponia por penitencia el serlo.—3, 240; que los monjes vagamundos sean restituidos á sus monasterios.—3, 253; gocen de seguro en todo tiempo, y el que lo quebrantare sea escomulgado.—3, 284: no enajenen sus posesiones sin consentimiento del obispo.—3, 328, 338: que celebren capítulos generales.—id.: ninguno ejerza la cura de almas.—3,

341; que á estos y los canónigos reglares apóstatas se les precise á volver al claustro.—3, 350; celebren capítulos cada tres años.—3, 490; el que dejare el hábito y volviere al siglo, no regresando al claustro dentro de un mes, sea escomulgado, así como los que se le asociaren, aconsejasen y favoreciesen.—3, 533; 2, 303, 357.

**MONOTELITAS.** Hereges, cartas del pontífice Agaton acerca de ellos.—1, 128.

**MONTANO.** Amonestacion de este obispo al clero de Palencia sobre el crisma, consagracion de las Basílicas y sectas de los Priscilianistas.—2, 208; su carta á Santo Toribio.—2, 211.

**MONTENSES ó MONTANISTAS.** Los que se convierten de estos ó de los Novacianos sean admitidos mediante imposicion de manos.—1, 329.

**MONTES de piedad;** que se visiten.—4, 253.

**MONTE de piedad de Madrid:** su origen y estado.—4, 255.

**MONTESA.** (orden militar de); su historia y bula de su aprobacion.—3, 461;

**MONTUFAR.** D. Fr. Alonso de; convocó el primer concilio Mejicano.—5, 123; convocó tambien el 2.º concilio de dicha ciudad.—5, 207.

**MORAL.** Amonestacion á los fieles.—1, 642.

**MOREL.** D. Juan; asistió al concilio de Trento.—4, 532.

**MORISCOS.** Varias disposiciones acerca de ellos.—5, 361; sobre su instruccion.—5, 418; se les prohibirá que hablen en árabe.—5, 478; se pondrá mucho esmero en instruirles en la doctrina cristiana y afirmarles en la fé.—5, 477.

**MOSCOSO.** D. Alvaro; asistió al concilio de Trento.—4, 532.

**MOYA DE CONTRERAS.** D. Acisclo; asistió al concilio de Trento.—4, 532.

**MUDOS.** Los que se vuelven de repente pueden admitir el bautismo y penitencia.—1, 379.

**MUERTOS.** Su enterramiento encargado á los penitentes, y por qué, honores fúnebres, consideraciones filosóficas y políticas.—1, 264.

**MUGERES.** No escriban á los legos.—2, 101; las no parientas no habiten con clérigos.—1, 216; las fieles sean separadas de la compañía de varones agenos.—2, 124; cuales pueden habitar con clérigos.—2, 735; no ministren en los sagrados altares, ni hagan ningun oficio propio de hombres.—2, 681; no entren al altar.—4, 109; no bautizen.—1, 270; no se corten el cabello.—1, 57; no se casen con dos hermanos.—1, 42; no se vistan de hombres por guardar continencia.—1, 56; de las que no conviene que se casen con clérigos.—2, 300; que se separen de la compañía de ellos.—2, 299; de las subintroductas.—1, 10; de estas y de las adoptivas.—2, 640; no entren en el sagrario.—2, 642; aunque sean doctas y santas no enseñen á los hombres.—1, 270; tanto las libres como las esclavas, que estan torpemente ligadas á sacerdotes y ministros, sean separadas de ellos ó vendidas, y no se les

permita visitarlas.-2, 376; las cristianas, no observen ninguna supersticion en las obras de lana.-2, 648; ninguna viva con clérigos, como no sea tia, hermana etc.-1, 10; no pueden entrar en el coro durante el divino oficio.-5, 252, que ocupen en los templos sitio separado del de los hombres.-5, 473; qué ha de observarse acerca de las que hacen voto simple de virginidad.-5, 475; prevenciones acerca de las llamadas de orden tercera.-5, 476; que frecuenten las iglesias y esten en ellas con recogimiento -5, 516; sea separada con consentimiento de su marido la muger de aquel que es promovido á la dignidad episcopal.-3, 791; no duerma en monasterio de hombres.-id.; no se visitan con traje de hombres y vice versa.-3, 795, no les es lícito hablar en el tiempo del sagrado sacrificio.-3, 798: ninguno se bañe en compañía de ellas.-3, 800; no habiten en las casas de los obispos ni en los monasterios de varones.-3, 824; -107; se concede seguridad y quietud á los que las abandonen.-3, 127; que los ministros del altar no tengan comunicacion con ellas.-3, 138; despues del parto se presentarán en su parroquia.-5, 600: ninguna, fuera de los conventos de monjas lleve hábito de religion aprobada.-5, 604; á ninguna se permita entrar en el coro.-5, 607; no pueden tenerse muchas simultáneamente.-4, 303; penas de los casados concubenarios.-4, 324.-1, 270, 559, 560, 678.-2, 61.

MUGERES SANTIMONIALES. No habiten con varones estraños.-1,

MULTAS. Se destinarán á lugares piadosos.-4, 445: ó á la fábrica de la iglesia.-4, 474.

MUÑATONER. D. Fr. Juan de: asistió al concilio de Trento.-4, 532.

MUÑOZ DE OCAMPO. Dr. Diego: su peticion al concilio Toledano de 1582.-5, 420.

MUÑOZ. (Gil Sanchez) V. *Cisma de Occidente* (hácia el final).

MÚSICA. Que ésta y los instrumentos se modernen.-5, 462: que no impida oír lo que se canta.-5, 251: que no imite los tonos profanos.-id.: cual se prohibe en las iglesias.-4, 237.

MUTILACION. Produce irregularidad.-1, 9.

## N.

NAJA Y TRICAS, Pedro de. Asistió al concilio de Trento.-4, 532.

NARBONA, concilios de. Historia del celebrado en 1054 para tratar de la paz y de la tregua.-3, 100: id. del convocado en 1127 ó 28 para restablecer la silla de Tarragona.-3, 256: historia del concilio de 791.-5, 659: concilio de id. llamado Hispánico Gálico.-2, 693.

NATURALEZA. Su impotencia para la justificacion.-4, 52.

NAVARRA. Su reunion de obispos.-3, 609.

NAVARRA, D. Francisco de. Asistió al concilio de Trento.-4, 532.

NEGOCIOS. Se prohibe á los clérigos.-2, 56.

NEOCESAREA, concilio de.-1, 43.

NEÓFITOS. No es lícito promoverlos inmediatamente al orden eclesiástico.-2, 637: no sean ordenados de clérigos -1, 336: ni promovidos al sacerdocio.-1, 95; 2, 741: obligueseles mediante censura á que presenten sus hijos al bautismo antes de los ocho dias de su nacimiento.-3, 749.

NESTORIO. Condenacion de sus blasfemias.-2, 993.

NESTORIO Y EUTICHES. Sus blasfemias y merecido anatema.-2, 868.

NICENO, (concilio). Motivos de su celebracion.-1, 5: sus actas.-1, 8: decreto del concilio Cartaginés VI para pedir ejemplares del de Nicea.-1, 291: historia del 2.º.-3, 808: su profesion de fé.-3, 827.

NICOLÁS V. Papa. V. *Cisma de Occidente*.

NOGUERAS, D. Jaime Gilberto de. Asistió al concilio de Trento.-4, 532.

NOMBRES. Los que hayan de recitarse no lo sean hasta despues de las preces del sacerdote.-2, 743: nombres, apellidos, patrias y dignidades de cuantos asistieron al concilio de Trento.-4, 509.

NOTARIOS. Que los apostólicos exhiban sus títulos y sean examinados.-5, 100: que nada se les pague por el libro de visita sin mandato del provisor.-5, 102: que no reciban mas derechos que los de arancel.-5, 108: que cuando den segunda carta de excomunion guarden la primera.-5, 132: que muestren sus títulos.-5, 171: que no se vendan ni arrienden sus oficios, sino que los den gratis á los que los sirvieron.-5, 234: en el tribunal metropolitano no debe haber mas que ocho, y seis en los demas.-5, 235: sobre estos.-5, 312: no reciban regalos ni dádivas: 5, 341: no pueden sin comision del juez hacer las pruebas ó informaciones de los crímenes.-5, 342: no pueden venderse ni arrendarse las notarias eclesiásticas.-id. sobre su remocion y provision.-id. en el tribunal que hubiere muchos se creará al menos uno que tenga órdenes sagradas.-id. solo ejercerán su oficio los de buenas costumbres y los que reúnan las demas cualidades.-5, 343: no percibirán mas que los justos derechos, incurriendo en pena los contraventores.-id.: debe entregar á su sucesor los protocolos y registros.-id. prestarán juramento cuando se les dé el título.-id.: deben ser mayores de veinte y dos años.-id.: que no reciban cosa alguna, sino lo tasado.-5, 400. presten juramento y sean examinados.-5, 556: formen el proceso desde el primer escrito cosíendolo todo.-5, 557: no entregue á las partes el proceso ni á los procuradores sino de orden del juez y foliado.-id.: no den testimonios ó copias sin mandamiento del juez.-id.: á nadie sino á las partes entreguen ciertos mandamientos de ejecucion.-id.: no reciban en las causas fiscales acusaciones sin firma de la parte ó de abogado cono-

cido.-id.: en las causas que no pasen de diez, procédase sumariamente -id.: retenga en su poder las bulas y escrituras.-5, 558: vuelva los originales al al que los produjo si los pidiere y no reclamare su contrario.-id.: á nadie dé las sumarias originales.-id.: coloque los autos en el protocolo.-id.: no precise á las partes á valerse de procurador contra su gusto.-id.: no revele las sentencias, y firmelas.-id.: no exija mas derechos que los marcados y escriba en los autos lo que recibiere.-id.: lleve cuatro reales por expedir dimisorias.-id.: asista á las penitencias públicas.-id.: no reciba nada por custodiar ó buscar los autos. 5, 559; nada reciba por escrituras traducidas á otra lengua.-id.: al dar testimonios de las escrituras conserven en su poder las originales.-id.: cuiden de los derechos del visitador y su notario.-id.: no reciban mas de lo que corresponde al instrumento que produjeren.-id.: muerto ó privado de oficio, tome á su cargo el juez el protocolo -id.: el que sucediere en el oficio al notario, tome á su cargo el protocolo con inventario.-id.: no sea depositario de multas ú otras cosas.-id.: eleccion y calidades de los notarios rectores.-id.: lo que estos han de hacer.-id.: qué deben hacer cuando salen á comision.-5, 560; nada reciban por el exámen de testigos dentro de la ciudad.-id.: cuando pidan algo á los litigantes declaren lo que se les debe.-id.: estiendan inmediatamente entera la deposicion de los testigos.-id.: no reciban nada de los litigantes á título de regalo.-id.: qué deben hacer acerca de los monitorios.-id.: espiden las letras impresas.-5, 561; qué deben hacer cuando son requeridos para publicar las censuras.-id.: entregue el protocolo á su sucesor por inventario.-id.: cuánto han de recibir por las letras dimisorias y cuándo.-4, 204; cómo se ha de corregir á los ineptos, ó que delinquen en las causas eclesiásticas.-4, 258; dentro de qué término han de dar copia de las actuaciones.-4, 388; su impericia produce pleitos.-4, 258, 2, 729.

NOVACIANOS. No sean admitidos antes de condenar todas las herejías.-1, 96; no sean admitidos á la comunión.-1, 348; si vienen á la iglesia católica sean ordenados y permanezcan en el clero, prometiendo antes observar los estatutos de la iglesia católica.-1, 43; los que vienen de estos ó de los montanistas sean admitidos mediante imposición de manos.-1, 329; 2, 57.

NOVICIOS, NOVICIAS. Cuándo se admiten á profesion.-4, 426; cómo han de ser examinadas por el obispo antes de la profesion.-5, 303; sobre la renuncia de bienes hecha por la novicia.-5, 412; sobre su profesion. id.;-prevenciones acerca de su clausura.-5, 475.

NOVILUNIO. No se enciendan luminarias en ellos.-3, 796.

NUMERARIOS. Esplicacion de esta voz.-2, 129.

NUNCIOS APOSTÓLICOS. Qué no pueden impedir -4, 390; cómo procederán en las apelaciones é

instituciones.-4, 252; leyes españolas acerca de de los de S. S.-4, 392.

NUPCIAS. Las segundas, motivo de irregularidad.-1, 535; se permiten á las viudas.-2, 85. V. *Matrimonio*.

O.

OBEDIENCIA. Se prestará á la iglesia Romana.-4, 353; y á sus prelados.-4, 170;-voto de.-4, 402.

OBISPO. No invada parróquias ajenas.-1, 471; no se reciba el crisma de obispo ageno.-1, 389; no se ordene sin el metropolitano.-1, 374; asista puntualmente al concilio.-1, 278; recaerá sobre él si las viudas ó monjas se familiarizan con los clérigos.-1, 270; en su mesa léanse las divinas escrituras.-2, 232; no promueva á clérigo ageno.-1, 478; reprenda al clérigo ageno que peca.-1, 392; visite su diócesis, y 20 dias antes de pascua instrúyanse los catecúmenos en el símbolo de fe.-2, 624; no imponga bagages ni gabelas en la diócesis.-2, 249; antes de ordenarse sepa los cánones.-1, 243; oiga las causas en presencia de los clérigos.-1, 246; no instituya á los clérigos sin testimonio de los clérigos y de la plebe.-1, 246; si contra lo establecido ordena á un clérigo no celebre en seis meses, y si en este tiempo dijere misas quede privado por un año de la caridad de los hermanos.-1, 442; el contumaz ó soberbio sea oido por doce sacerdotes.-1, 200; rependa en union de los jueces á los que matan sus hijos.-2, 247; no ande de ciudad en ciudad.-1, 468; del que no hace caso de sus deberes.-2, 634; del que por necesidad está vacante.-2, 633; de las exequias del difunto.-2, 149; que de las cosas de la iglesia nada tome sino la tercera parte de las ofrendas.-2, 287; que no pase de un lugar ignoble á otro insigne sin permiso del sínodo.-1, 248; que no escomulgue á quien ayuda al metropolitano para tratar sus negocios.-2, 510; de la paga de lo prometido con cosas de la iglesia.-2, 289. de cierto obispo de los acéfalos. -2, 674; que se remueva al que fué ordenado por otros dos.-1, 368; de la visita que anualmente han de hacer los obispos por sus parróquias.-2, 289; del obispo sedicioso.-2, 634; cuando muera nadie sacará nada de sus cosas ni de las de la iglesia.-2, 147; 1, 479; puede dejar á los suyos sus propiedades, mas las adquiridas serán para la iglesia.-1, 419; no falte de la iglesia el domingo.-1, 438; invite por escrito á que asistan al sínodo los presbíteros y algunos legos.-2, 115; ordénese por eleccion de los clérigos ó ciudadanos y consentimiento del metropolitano.-1, 469; tenga deferencias con el obispo anterior y nada haga sin consultar al primado.-1, 348; donde y cuando se examina al obispo acusado.-1, 214; defienda á los pobres y enfermos.-1, 433; para dar alguna pequeñez no necesita de anuencia de los clérigos.-1, 417; no destruya la familia de la iglesia.-2,

713; no lea libros gentílicos.-1, 244; á falta de herederos instituya á su iglesia.-1, 413; puede honrar y regalar de las cosas de la iglesia á los clérigos buenos.-2, 712; no vaya á diócesis agena.-1, 446; tenga consigo un buen testimonio.-2, 280; en la iglesia siéntese mas alto que los presbíteros.-1, 251; no se ordene obispo para donde nunca hubo.-2, 461; nada reciba por la ordenacion de clérigos.-2, 925; no cuide por sí mismo de los indigentes.-1, 245; no ordene á nadie contra su voluntad.-1, 442; puede vender los siervos fugitivos de la iglesia.-1, 418; y hacer monasterio una de las basílicas.-2, 231; no debe pasarse á otra ciudad.-1, 63, 88; no será ordenado sin consejo y presencia del metropolitano.-2, 632; no debe pasar de una diócesis á otra.-1, 88; no se tenga por tal el ordenado por dos.-1, 367; no habiten en provincia agena.-1, 63; no se cree sucesor en vida.-2, 633; 1, 88; no ordene un obispo á otro sin consejo del metropolitano.-1, 87; habite cerca de la iglesia.-1, 244; no se ordene un lego en menosprecio de los clérigos de las iglesias.-2, 815; no se ordene para aldeas y villas.-1, 413; no se encargue de predios seculares ni de causas.-1, 166; ninguno pueda marcharse del sínodo de Arlés.-1, 351; no se apropie el clérigo ageno.-1, 230; no tenga en casa sino las mugeres que permiten los cánones antiguos.-1, 441; ninguno deje su iglesia por ir á otra.-2, 958; ningun obispo conculque á otro.-1, 342; ninguno salga del concilio sin licencia, ni se escuse de asistir.-1, 385; no falle las causas en domingo.-2, 112; no se ordene de entre los legos.-1, 70; no se ordene para los que no le quieren.-2, 925; no se ordene contra su voluntad.-1, 480; ni sin saberlo el metropolitano.-2, 13; á no ser invitado no pase de una provincia á otra.-1, 64; ningun lego sea ordenado obispo antes de pasar un año desde la conversion.-1, 480; ni en contra de los clérigos y pueblos.-2, 813; ni por dinero.-1, 165; ni por sobornos.-no resida en la diócesis abandonando la cátedra.-1, 276; no se ponga otro viviendo el primero.-1, 481; proteja á los pobres y pueblos.-2, 287; cuando visite la diócesis no reciba mas de dos sueldos.-2, 624; al obispo que peregrina concédasele lugar para sacrificar.-1, 542; no usurpe las plebes ni territorio de otro.-1, 197; el de la primera sede no se llame príncipe de los sacerdotes ó sumo sacerdote.-1, 222; despues de su muerte nadie se lleve nada de lo suyo.-2, 715; puede disponer de las cosas eclesiásticas.-1, 91; si le pareciere bien traiga á los presbíteros ó diáconos de las parroquias á la catedral.-2, 711; nada lleve por la consagracion de basílica.-2, 626; ni por la del crisma.-2, 626; ni reciba regalos por las sentencias.-2, 114; no litigue por cosas seculares.-1, 245; no envíe al concilio en representacion suya á un diácono sino al arcipreste ó á un presbítero.-2, 707; los parientes del difunto nada tomen de las cosas de es-

te sin conocimiento del metropolitano y provinciales.-2, 148; por el tiempo de su consagracion obtenga letras de sus consagradores.-1, 318; consulte á su primado acerca de la celebracion de la páscoa.-1, 212; cuando el metropolitano le llame acuda.-2, 708; de qué forma hará los libertos.-2, 717; cual debe ser su mesa y menage.-1, 244; qué sacará de la iglesia, cuyo prelado enterrare.-2, 401; corrija el sucesor lo que el anterior hubiere dejado mal hecho.-2, 956; el que llamado por el metropolitano á sínodo ó á ordenar á otro obispo no viniere, quede privado de la comunión de la iglesia hasta el sínodo inmediato.-1, 413; al que pide algo al obispo no se le prive por ello de la iglesia.-1, 430; el que ordenare á ciudadanos agenos ó llámelos á sí, ó ellos impetren la gracia de los sujetos que con ellos habiten.-1, 378; anatematicese al que muerto el obispo se llevare algo de su casa.-2, 144; el que no se ordenare de obispo en la ciudad metropolitana preséntese al metropolitano en el término de dos meses.-2, 113; el que no quisiere venir al sínodo sea reo del concilio de hermanos.-2, 636; el que tiene muchos clérigos dé al que no tenga para que los ordene.-1, 231; el que no se conforma con la sentencia de su obispo recurra al sínodo.-1, 390; el que enterrare al obispo cuide de su iglesia.-1, 370; el que haya sido ordenado de obispo sin saberlo el metropolitano deje de serlo.-1, 347; no se ordene por premio, y qué pena se impondrá al que lo haga.-2, 445; cuando esté sentado no permita que el presbítero esté de pie.-1, 251; sea ordenado por tres obispos con consentimiento del metropolitano.-1, 347; no haga clérigo al siervo ageno.-1, 431; si fuere condenado en alguna causa escríbase al obispo de Roma.-1, 64; si muriere antes de ser absuelto el condenado será lícito al sucesor absolverle despues de corregido y penitente.-1, 462; si achacare algun crimen á clérigo ó lego preséntese al sínodo á probarlo.-1, 249; si ordenare á clérigos ó monges agenos, sea segregado de la comunión de los demas.-1, 280; si obra-re en contra de la profesion hecha por él en el concilio sea depuesto.-1, 209; si diere á alguno tierras pequeñas para cultivarlas disfrútelas sin perjuicio del derecho de la iglesia.-1, 435; si al ser elegido tiene contradictores congréguese cinco sacerdotes.-1, 228; si está enfermo envíe procurador al sínodo.-1, 246; si le dejaren algo cuéntese entre los bienes de la iglesia.-1, 401; si fuere sentenciado en alguna causa y cree que la tiene buena, escríbase al obispo de Roma.-1, 64; sea anatematizado si instituye por herederos á estraños ó hereges.-1, 280; si muriere intestado formen los clérigos inventario de sus cosas para que nadie se apropie nada.-2, 115; si tiene pleito contra otro obispo.-1, 64; si construye monasterio ó dota parroquia dará la quincuagésima parte de los bienes de la iglesia.-399, sea depuesto si

llega á ordenar al clérigo que se llega á casar con viuda ó repudiada.—1, 261; si en menosprecio de la plebe deja de venir al concilio pierda esta y el honor.—1, 229; si pecare sea juzgado por doce obispos.—1, 208; si desamparando su ciudad aspirare por soborno á sede mayor no la obtenga y privese de la suya.—2, 926; quede privado de la comunión si despues de recibir la imposición de manos no se presenta en su iglesia.—1, 86; no se ausente muy lejos sin carta formada de su metropolitano.—1, 222: nadie sea ordenado de obispo sin otros tres.—1, 342; no tenga mas plebe que aquella para que fue ordenado.—1, 232; solo se ocupe de cosas espirituales.—1, 245; no quite la tercera parte de las iglesias parroquiales.—2, 714; puede dar á quien quiera la tercera parte de las cosas eclesiásticas que se le deben.—2, 400; procure llenar en sí mismo el testimonio divino.—1, 472; no admita la defensa de testamentos.—1, 245; no presuma por arrogancia un solo obispo ordenar á otro.—1, 329; el que está vacante ó anda de una parte á otra, si viene á una iglesia vacante sea despedido.—1, 86.

**OBISPOS.** Asistan al sínodo llamados que sean.—1, 108: anualmente visiten la diócesis.—2, 113: tanto ellos como los presbíteros y diáconos observen los estatutos de los cánones antiguos acerca de la familiaridad con mugeres estrañas.—1, 437: los convecinos pregunten una vez al año á su prelado sobre la solemnidad de la pascua.—2, 133: estos vayan un mes al año á morar en la ciudad real.—2, 357: cuando vengán al concilio pregunten al primado sobre la solemnidad pasqual: profesion de fé de los obispos godos en el concilio III. de Toledo.—2, 222: reconcilie el sínodo á los disidentes.—1, 247: destruyan los ídolos en union de los jueces.—2, 246: que no vayan á las iglesias con reliquias de mártires al cuello y llevados en literas por diáconos con alba.—2, 658: de la disension del juicio de los obispos.—2, 634: de los negligentes contra los hereges.—1, 325: de los que ordenados no son recibidos.—1, 39; de su ordenacion.—2, 278: de su primado.—2, 613: como han de poseer las cosas de la iglesia, y como han de manumitir los siervos de esta.—1, 404: de su testamento.—1, 400: depuestos no apelen al emperador.—1, 84: discrecion de la potestad que pueden tener en los monasterios.—2, 302: dos no creen á otro.—1, 382: su sentencia contra un ausente es írrita.—1, 249: ellos y los ministros se abstendrán de sus mugeres.—2, 65: no admita á su comunión al escomulgado por otro.—2, 82: no frecuenten, ni tampoco los presbíteros y diáconos, las plazas y negocios.—2, 55: como han de hacerse sus exequias.—2, 354: los de la provincia de Galicia no cometan exacciones.—2, 355: los franceses no sean examinados en la Galia: qué deben hacer los cismáticos y hereges si vienen al catolicismo.—1, 369: haya moderacion en lla-

mar á los comprovinciales por el primado de Tesalónica.—2, 926: su condena injusta volverá á verse en el sínodo.—1, 249: tengan en su iglesia arcipreste, arcediano y primiclero.—2, 710: nada quiten de las cosas de la iglesia, y como cuidarán de las iglesias los inmediatos fundadores.—2, 397. no se tengan por tales los que ni el clero eligió, ni pidió el pueblo, ni consagraron los comprovinciales.—2, 916: no invadan lo que les corresponde sin consultar al sínodo.—1, 321: sin ser invitados no vayan á diócesis ajenas.—1, 120: no se ordenen de tales legos, bigamos, maridos de viudas sino los irreprehensibles.—2, 925: no consagren iglesias sino los domingos.—2, 133: no tengan ni tampoco los presbíteros ni diáconos perros ni halcones de caza.—1, 457: no ordenen en su iglesia á clérigo ageno.—1, 74: ni en provincia agena.—1, 84: no ministren si estan sin autoridad.—1, 79: no se trasladen de una iglesia á otra.—1, 226: ni se ordenen sin consejo del metropolitano y obispos mas inmediatos.—1, 98: no ordene de diácono ó presbítero al que no sepa las letras, y si hubiere alguno ya ordenado que las aprenda.—2, 696: prometan al ordenarse vivir justísimamente.—2, 446: guárdense los pactos hechos entre ellos: no reciban de las parroquias mas de la tercera parte.—2, 113: edad en que se consagran ellos y los presbíteros.—1, 406: como deben ordenarse.—1, 10, 238: sean privados del honor los que obran contra los estatutos.—1, 363: pecan los que reciben al escomulgado por otro.—1, 379: sean removidos los ordenados ilícitamente, y que en una ciudad no haya dos.—2, 960: los que tienen posesiones en provincia agena puedan habitar en ella por cierto tiempo.—1, 72: los que en diócesis agena hubiesen construido basilica, no se apropien su dedicacion.—1, 378; los que escomulgan á inocentes ó por motivos livianos sean amonestados por cartas de sus comprovinciales.—1, 400; escomulguese á los que acudiesen al emperador sin letras del metropolitano.—1, 83; qué ha de hacerse cuando disputan entre sí los obispos acerca de las parroquias.—2, 709; no pueden disponer en testamento de las cosas de la iglesia.—1, 420; qué se hará cuando quieran dejar algo de las cosas de la iglesia á sus amigos, siervos ó libertos.—2, 718; deben dar libertad á los clérigos serviles.—2, 402; si fueren acusados ventílese ante el metropolitano vecino.—1, 85; si vinieran obispos ajenos á visitar la iglesia sean recibidos en su grado.—1, 251; gobiernen sus diócesis y no vayan á otras.—1, 420; que celebren al menos cuatro veces al año y cuatro los sacerdotes.—5, 19; que visiten los de la provincia Mejicana sus diócesis.—5, 173; el que hubiere estado ausente de su iglesia espresará en el concilio la causa.—5, 217. se les exige razon y testimonio de que han visitado su diócesis.—5, 217; que se trate en el concilio

próximo si guardan el cánón de la frugalidad.—  
 5, 217; que traigan al concilio libro en que consten las iglesias parroquiales etc., y otro de la visita de la diócesis.—5, 218; que traigan el arancel de los derechos de sus notarios.—id.; que den razon en el concilio si sus provisores ó vicarios han cumplido con la visita —id.; que se averigüese han sido descuidados en procurar residan los párrocos en sus iglesias.—id.; que procurese cumpla lo establecido en el Tridentino acerca de la residencia. id.,—que estos y los cabildos darán la licencia á los que han de ir á estudiar.—5, 220; que no residan fuera de su iglesia catedral.—5, 229; que visiten personalmente sus diócesis empleando en ello tres meses cada año.—5, 230; que en sus mesas no haya mas que tres ó cuatro servicios.—5, 230; de su ajuar, id., que sus criados comulguen al menos cuatro veces al año.—5, 231; que lleven un libro con nómina de todos los párrocos y sumario de todas las visitas hechas.—5, 232; que celebren anualmente sínodo.—5, 232; que ellos y los visitadores no reciban fuera de sus derechos cosa alguna.—5, 232; recogerán en un libro los estatutos de cada iglesia catedral.—5, 233; visitarán mensualmente sus cárceles.—5, 234; emplearán las multas en obras públicas, y no en su utilidad, id., que no tomen para sí, sino para obras pias los bienes de los clérigos intestados.—5, 236; que no se apropien el precio de las sepulturas, id., que deben llamar por edictos para la oposicion á parroquias.—5, 238; nombrará los examinadores sinodales, id., que tengan archivos públicos donde se custodien todas las Escrituras concernientes á sus derechos.—5, 243; que no conceda licencia para estudiar sino por un año, y que esta puede prorogarse.—5, 256; que creen seminarios.—5, 258; de su cargo.—5, 284; de su residencia.—5, 285; de su examen.—5, 296; los obispos y los superiores de los regulares harán que se guarden los estatutos del Tridentino acerca de los regulares en los monasterios que estan á su cargo.—5, 304; de su examen.—5, 323; cuidarán de erijir seminarios.—5, 324; concederá licencia para que los clérigos prosigan sus estudios.—5, 336; que deben residir en sus iglesias, etc.—5, 337; guardarán y cumplirán con la predicacion.—5, 338; nombrarán un ministro para que cuide de los pobres,—id., usarán de trajes convenientes,—id., sobre el manajo de sus casas,—id., sobre su mesa.—5, 339; en qué debe invertir el dinero que saca de los tribunales eclesiásticos.—Id., no exigirá nada por título de beneficio.—5, 339; ni por sepulturas.—5, 340; no pueden obligar á los clérigos á dar hospedaje sino en tiempo de visita.—id.; cuidarán de que sus domésticos aprendan buenas costumbres y se instruyan en la religion, teniendo ademas un maestro para los niños que estan á su servicio. id.; defenderán los derechos de su dignidad.—id.; ordenará, compondrá y dará á imprimir los estatutos de las iglesias catedrales.

—id.; cuidarán los obispos locales, cuando quieran servirse del ministerio de otro titular, de elegir á los de buenas costumbres é instruccion.—5, 341; visitarán por sí ó sus delegados cada tres años á los provisores y visitadores.—id.; solo él ó quien encargare podrá dar ó contratar cualquier obra nueva que hubiere de hacerse en las iglesias.—5, 342; se enterarán de la suficiencia de los notarios eclesiásticos.—5, 343; no creen notarios á menores de veintidos años. id.; si pueden asistan á los cabildos.—5, 345; amonesten y obliguen á los párrocos á que asistan á los moribundos.—id., evitarán los abusos que puede haber en las procesiones, rogativas y letanías.—id.; que observen las constituciones provinciales.—5, 354; cualidades de los que son elevados al episcopado.—5, 456; de su residencia.—5, 457; que cuiden de erigir seminarios.—5, 457; que no reciban dinero por la colacion de beneficios, institucion ó fundacion.—5, 458; nadie sino ellos fulmine escomuniones.—5, 460; señalará el estipendio que se ha de dar á los visitadores.—5, 461; resérvense, sin encargarlo á nadie, el cuidado de las cosas que necesitan las iglesias.—id.; que no encarguen la construccion, ni compra de alhajas para las iglesias sin que conste la necesidad.—id.; se enterarán de las obras eclesiásticas.—5, 462; tengan en el coro y en el cabildo la primera silla lugar, autoridad y potestad.—5, 466; visitará anualmente los beneficios parroquiales unidos y anejos á cualesquiera lugares.—5, 467; visitarán los monasterios de monjas antes de la eleccion de abadesa ó priora.—5, 475; que no ordenen á regulares como no vengán recomendados con la aprobacion de sus prelados.—5, 476; no le es lícito enseñar públicamente en ciudad que no le pertenece.—3, 781; los de ciudades que están bajo el yugo de infieles, no obstante estar despojados de sus sillás, pueden ordenar y gozar de presidencia.—3, 787; que no reciban dádivas, ni ellos las hagan.—3, 815; ni cierre el templo.—id.; que ni él ni el abad enagenen los campos de la iglesia.—3, 821; que no se separe de su metropolitano antes del fallo y juicio sinodal.—3, 838; que no venda ni enagene las cosas preciosas de la iglesia, ni conceda en enfiteúsis los salarios de la misma.—3, 840; que ninguno reciba los lugares aplicados por sí sin el fallo del prelado de aquella ciudad.—3, 844; ninguno arriende las posesiones de iglesias ajenas.—3, 846; que se tengan por depuestos los consagrados por los patriarcas Metodio é Ignacio y se agregaron á Phocio despues de la sentencia sinodal de Constantinopla.—3, 847; acuda al patriarca el que se crea agraviado por su metropolitano.—8, 848; sean juzgados por el patriarca.—id.; ninguno debe ser tributario de otro obispo.—3, 53; ninguno le quite la jurisdiccion que tiene sobre los monjes.—3, 67; que ninguno promueva por dinero á su clérigo.—3, 139; procuren componer las diferencias de sus súbditos.—3, 258; quede

suspensio por tres años si ordenare al infame, concubinario etc.—3, 280; no ordenen fuera de las cuatro témporas, ni á mas de diez sacerdotes en un dia, ni ejecuten nada en otra diócesis sin asentimiento del propio.—3, 281; los bienes de los difuntos los conservarán los clérigos para la iglesia y el sucesor.—3, 282; procure que se haga sínodo estando ausente.—3, 325; sobre la correccion de sus súbditos.—id.; qué deben hacer cuando de muchos oyeren algunos desmanes.—id.; nadie exija nada por la consagracion de obispos, bendiciones de abades, conferir órdenes, etc.—3, 327, 337; recíbaseles honoríficamente cuando visitaren su diócesis.—3, 371; administren justicia sin interés.—3, 374: de los bienes del obispo difunto.—3, 372; contra los que los matan, hieren, cautivan etc.—3, 404; que los de la provincia de Toledo anuncien á sus clérigos la constitucion de Bonifacio VIII.—3, 438; á sus familiares no se les prive de las rentas de sus beneficios.—3, 486; los convocados al sínodo acudan.—3, 522; preséntese á su metropolitano el que sin su licencia se hubiere consagrado.—3, 530; que mientras coman se les esté leyendo.—3, 537; que no dispongan de los legados á los frailes menores.—3, 591; denuncien como escomulgados á los que mandan se paguen las usuras.—3, 552: que el que no puede acudir al concilio no otorgue poderes á favor del que se los ha dado el cabildo, ni viceversa.—id.; dejen al morir una capilla de paños pulcros á sus iglesias.—3, 553; los oficiales de los obispos de la provincia Tarraconense nada reciban por el conocimiento de la causa acerca de varias constituciones.—3, 554; cómo deben portarse en el castigo de los escesos.—3, 558; de su officio.—3, 612; prediquen por sí mismos.—5, 537; castiguen con prudencia á los clérigos.—5, 550; visiten la cárcel la víspera de pascua.—5, 551; su vida ha de servir de modelo á los demas.—5, 576; arreglen su vida como corresponde á los sucesores de los apóstoles.—id.; tengan oracion diaria.—5, 577; elijan confesor y cómo ha de ser.—id.; sean afables y no asusten con su austeridad á los súbditos.—id.; consulten á los párrocos todas las semanas.—id.; eleccion y cuidado de los familiares.—id.; prediquen al pueblo y procuren que lo hagan tambien los clérigos.—id.; cuiden que se enseñe la teología moral, y obliguen á todos los clérigos á que asistan á aprenderla.—5, 578: nada reciba por conferir las órdenes.—5, 580: no vendan los officios.—id.; cumplan por sí mismos las dispensas del Papa.—id.; arregle cada uno en su diócesis el arancel de los derechos de los ministros.—id.; pongan testigos sinodales.—id.; tenga una lista de las parroquias y de sus párrocos.—id.; celen el culto del Santísimo Sacramento.—5, 581; resérvense las causas mas graves y decídanlas por sí mismos.—id.; deputen sujetos idóneos á quienes vengán cometidas las causas por el Papa.—id.; cuiden de las últimas voluntades.—5, 597; cuiden de la disciplina y obser-

Tomo V.

vancia de las monjas.—5, 601; no favorezca á los regulares de mal ejemplo.—5, 604; cuiden de que se aumenten las obras pias.—5, 705; los puso el Espíritu Santo para gobernar la iglesia de Dios, sucedieron á los apóstoles; superiores á los presbíteros, superiores á todos los grados.—4, 262; tienen la primera silla y puesto.—4, 250; los creados por el Sumo Pontífice son legítimos; predicacion de.—4, 205; no servirán á los príncipes.—4, 477; cuidarán de que se predique la sana doctrina sobre el purgatorio, y de que los fieles sepan invocar á los santos.—4, 399; ofrecerán confesor extraordinario á las monjas.—4, 420; y explorarán la voluntad de las que se van á consagrar á Dios.—4, 431; asistirán á los concilios provinciales.—4, 327; ejecutarán los decretos del Tridentino acerca de los regulares.—4, 438; conferirán en persona las órdenes.—4, 274; pueden no cumplimentar la gracia impetrada subrepticamente.—4, 147; absolver en algunos casos reservados.—4, 458; aprobar los nuevos milagros.—4, 400; suspender á los ordenados del ejercicio de las órdenes y cuando.—4, 171; castigar á las concubinas.—4, 326; y á los que no asistan á sínodo.—4, 334; y al patrono que trasfiere su derecho en contra de los cánones.—4, 457; instituir en los beneficios de patronato.—4, 182; desechar á los presentados ineptos.—4, 457: crear nuevas parroquias.—4, 216: y dividir las.—4, 362: examinar ó revocar las uniones.—4, 457: conocer sobre dispensas.—4, 250: dispensar á los promovidos *per saltum*.—4, 290: absolver en los casos ocultos reservados á la sede apostólica.—4, 345: conmutar la penitencia pública en otra.—4, 347: aprobar á los confesores.—4, 292: ordenar á su familiar aun cuando no sea súbdito suyo.—4, 286: restablecer las funciones de los sagrados órdenes.—4, 294: tienen potestad sobre los protonotarios y otros esentos.—4, 351: proceden en muchas cosas como delegados de la sede apostólica.—4, 353: qué testigos se admiten en contra de ellos, sus causas serán terminadas por el Sumo Pontífice.—4, 148; ó por el concilio provincial.—4, 437: no pueden ejercer pontificales en diócesis agena.—4, 87: ni ordenar á súbdito ageno.—171: ni corregirle.—4, 178: obispos titulares.—4, 171: 1, 66, 67, 177, 227, 241, 247, 370, 392, 460, 493, 530, 534, 537, 538, 541, 562, 565, 567, 568, 571, 574, 609, 730: 2, 10, 56, 64, 82, 287, 358, 440, 463, 511, 691, 692: disciplina española acerca de su creacion.—4, 329.

OBLACIONES. No se envíen á otras parroquias.—1, 99 tome el obispo la mitad de lo que se ofrece en el altar.—1, 432: nadie á escepcion del obispo ó de quien le represente dé ó reciba las ofrendas para socorrer á los pobres.—1, 54: en el sacrificio se ha de presentar una ofrenda íntegra y preparada de intento.—2, 571: no se admitan las de los hermanos disidentes, ni en el sagrario, ni en el gazofilacio.—1, 268: no se hagan en las casas por los obispos ó presbíteros.—1, 113: divídase el dinero

185

que se da en la iglesia de Dios.—2, 712: quede al arbitrio del obispo lo que se da para los pobres en las parroquias.—2, 712: escomulguese á los que retienen las ofrendas de los difuntos.—1, 389; los que niegan estas á las iglesias ó con dificultad las entregan sean escomulgados.—1, 269: sean escluidos de la iglesia como asesinos de los pobres, los que defraudan sus ofrendas ó de sus parientes.—1, 400: qué cosas deben ofrecerse en el altar.—2, 644: no es lícito á los sacerdotes ni clérigos dar convites de las ofrendas.—2, 645: no se roben las ofrendas de las iglesias.—1, 482: nadie las retenga.—1, 481: no se admitan las de los que no están en comunión.—261: recibase la de los penitentes que mueren de repente.—1, 388: debe negarse la comunión á los sacerdotes de gentiles que no hicieron mas que ofrecer dones á los ídolos.—2, 38: de estas, de los diezmos y primicias.—5, 355: no se ofrezcan al altar, miel ni leche.—3, 794: que ningun sacerdote reciba trozos de carne, debiéndose contentar con los que le pareciere al que los ofrece.—3, 806: las hechas por los padres que presentan sus hijos á un monasterio queden en él.—3, 824: no se reciban las de los escomulgados.—3, 257: no se obligue á los indios á hacerlas.—5, 600: cual es en Malaquías la pura.—4, 229. V. *Ofrendas*

**OBLIGACION.** La de la regla cuándo vale.—4, 428.

**OBRAS (de satisfaccion).**—4, 160: antes de la justificacion las buenas aumentan la justicia. dones de Dios y méritos del justificado, su imbecilidad sin gracia, retribucion de las buenas.—4, 56 á 66.

**OBRAS PIAS.** Que las dejadas en testamento se cumplan dentro del año desde la publicacion del sínodo de Valencia.—5, 301.

**OCIOSIDAD.** Que se haga pena de ella.—1, 673.

**ODIO.** Pena de los que le juraban á sus colitigantes.—2, 142.

**OFERTORIO.** En cuaresma solo se ha de ofrecer el pan en sábado y en domingo.—1, 411: en las solemnidades mayores el prelado, al tiempo del ofertorio de la misa mayor vendrá á ofrecer desde el coro al altar.—5, 330.

**OFICIO DIVINO.** Dese á los fieles la bendicion lo mismo en mailines que en visperas.—2, 687: de la segregacion del *Gloria* en el fin de los responsos.—2, 277; que se cante en todas las misas solemnes el himno de los tres niños.—2, 275: que no dejen de cantarse los himnos.—2, 274: que en cuaresma no se cante la alleluia.—2, 272: que en todas las iglesias se celebren los ministerios de idéntica manera.—2, 263: cómo han celebrarse los oficios vespertinos.—2, 705: los obispos y presbíteros saluden al pueblo de una misma manera diciendo: *Dominus sit vobiscum.*—2, 612: que el evangelio se lea despues de la epístola.—2, 147: que en la iglesia no se cante ninguna poesia á escepcion de los Salmos y escrituras canónicas del nue-

vo y antiguo Testamento.—2, 612: que al fin de los Salmos se diga *Gloria et honor Deo.*—2, 276: que en todas las iglesias se rece el Credo en domingo.—2, 230: que despues de cada Salmo se diga el *Gloria.*—2, 694: que en una misma provincia no haya diversidad de oficios.—2, 441: que se diga muchas veces *Kyrie-eleison* ó *Sanctus.*—1, 395: los legos que no acuden á la ciudad en las solemnidades mayores esten privados por tres años de la comunión.—1, 424: las laudes no han de decirse inmediatamente despues de la epístola, sino despues del evangelio.—2, 273; celebrense las letanias despues de Pentecostés desde el jueves al sábado.—2, 118: las segundas letanias el primero de noviembre.—2, 118; todos celebren las misas de idéntica manera.—2, 612: ninguna profesa ni viuda en ausencia del sacerdote hará en su casa el oficio sacerdotal ó lucernal.—2, 178: ningun ciudadano celebre las fiestas mayores en la villa.—1, 436: diariamente se dirá la oracion dominical despues de maitines y visperas.—2, 121; despues de las vigiliass ó misas de las solemnidades, todos leerán en las iglesias idénticas lecciones.—2, 612: el pueblo no saldrá de misa hasta despues de la bendicion del sacerdote.—1, 436: despues de las antífonas se dirán las oraciones.—1, 411; las principales festividades se celebrarán en la ciudad con el obispo.—1, 472; antes del cántico se dirá el *Miserere.*—2, 687: como rezarán los diáconos las homilias.—1, 395; el que estando en la ciudad no asistió á la iglesia en tres domingos seguidos, absténgase de la comunión por algun poco de tiempo.—2, 56; dígase *sicut erat in principio.*—1, 397; celebrense en la ciudad las festividades mayores.—1, 407: á los competentes prediqueselos el símbolo ocho dias antes de pascua.—1, 404: cada provincia observe un mismo orden en el oficio de la iglesia.—2, 117, 612; que mientras se celebra no se hagan en las iglesias cosas deshonestas.—5, 24; que las iglesias metropolitanas de la provincia se pongan de acuerdo en el rezo del oficio divino.—5, 79; como deben estar los clérigos en él y el orden que en dicho ha de observarse.—5, 79; que en el rezo de los oficios divinos y ceremonias de la misa se conformen en toda la provincia con la iglesia metropolitana.—5, 137: como deben estar los clérigos en los oficios divinos y la orden que han de tener en ellos.—5, 437: que en la provincia mejicana se hagan como en la de Sevilla.—5, 211: de la orden que se ha de tener en el tañer de las horas.—5, 211: asistencia á las horas.—5, 212: que se tiene de pedir licencia para salir del coro.—5, 212: los espectáculos, juegos, y danzas no se tengan durante él.—5, 237: que mientras se celebra han de abstenerse de conversaciones.—5, 247: que mientras se celebran no se digan privadamente las horas en el coro.—5, 290: las horas se rezarán en lugar decente.—5, 291: mientras se celebra los dias festivos se prohiben los juegos,

bailes etc. y las tiendas deben estar cerradas.—  
5, 306: mientras durare no se permitirán represen-  
taciones, danzas ó bailes en las iglesias.—5, 325;  
no debe mezclarse en ellos nada de pernicioso,  
profano ó indecoroso.—5, 327: á qué hora deben  
empezarse en la provincia Composteiana.—5, 328:  
durante el oficio no entrarán los legos en el coro.  
—5, 330: serán siempre cantados en las catedrales  
y colegiatas.—5, 330: el que los presidiere sea  
sacerdote.—5, 331; sobre los mismos oficios.—5,  
336: durante él se prohíben las comedias, dan-  
zas etc.—5, 473: del orden que ha de observarse.  
—5, 510: del esmero del culto divino.—5, 520: sobre  
la abrogacion del oficio mozárabe.—3, 122; en el  
siglo VI. no se hallaban conformes las iglesias de  
España en el modo de celebrarle.—3, 207; quien  
fué el autor del oficio mozárabe.—id.; varias vi-  
cissitudes que sufrió este rito, é introduccion del  
romano.—id.; oficio muzárabe.—3, 208; díganse las  
horas segun costumbre.—3, 392; sea depuesto el  
clérigo que estando suspenso ó excomulgado can-  
tare.—3, 396; en las horas no se reciban los es-  
comulgados.—3, 397; hallándose algun excomul-  
gado en la iglesia no se diga el oficio divino.—id.;  
que se lleven capas á los oficios divinos.—3, 546;  
orden y decoro que se ha de guardar en su cele-  
bracion.—5, 587; se celebrará segun lo prescrito  
en el misal y breviario romano, conformándose  
con él.—5, 606; confórmense los de la provincia de  
Méjico á su ritual aprobado.—5, 607, mientras el  
oficio divino se celebrare ningun seglar entre en  
el coro.—id.; el sínodo provincial prescribirá su  
forma.—4, 352.

OFRENDAS. conformidad de la ley judaica y  
cristiana en ellas.—1, 114; que se admita la de  
los muertos.—1, 149; penas de los que retienen  
las de los difuntos.—1, 388; qué cosas podrán  
ofrecerse.—1, 531; comulgue el que las haga.—  
1, 532: como debe participarse de ellas.—4, 630;  
no se admita la del energúmeno.—2, 63; V. *Obla-  
cion*.

OLAVE. Martin; asistió al concilio de Trento.—  
4, 533.

ORACION. Como debe hacerse, y cuantas veces  
al dia.—1, 689, 734; V. *Oraciones*.

ORACIONES. Díganse á nona y vísperas.—1, 100;  
no deben despreciarse las de la iglesia.—1, 53; no  
se orará en compañía de herejes ó cismáticos.—1,  
406; no se digan oraciones como no esten aproba-  
das en concilio.—1, 317; qué orden se ha de ob-  
servar en la oracion y comunión de los catecúme-  
nos y fieles.—1, 101; como han de dirigirse las  
oraciones.—4, 220; opinion de algunos herejes  
acerca de ellas.—5, 192; como han de hacerse en  
el concilio.—4, 22; para diversas cosas.—1, 692,  
704; 2, 272; V. *Oracion*.

ORADORES. Su sitio en el concilio.—4, 486.

ORANGE. Concilio de; su historia.—1, 374.

ORANTES. V. *Oyentes*.

ORANTES. Fr. Francisco de; asistió al concilio  
de Trento.—4, 533; predicó en él.—4, 827.

ORARIO. Que los diáconos lleven este (ó sea  
la estola) que les ciñe ambos hombros.—2, 614.—  
1, 102, 434: 2, 284.

ORATORIO. No sea consagrado el que un parti-  
cular edificare en su campo con ánimo de sacar  
utilidad.—2, 629: que no empiece á edificarle el  
que no tenga fondos para concluirle.—3, 823: no  
se hagan sin licencia del obispo, y sobre los que sin  
ella se hicieron.—3, 390—5, 605: los creará y  
visitará el obispo.—4, 236,

ORDENACION. Fué instituida por Cristo.—4, 233;  
sus ceremonias, imprime carácter.—4, 264; V.  
*Ordenes sagradas*.

ORDENADO. No lo será el homicida.—4, 175; ni  
el que no tiene beneficio cóngruo.—4, 208; ni el  
no confirmado.—4, 274; ni el que no sea útil y ne-  
cesario á sus iglesias.—4, 293; efecto de la orde-  
nacion de los inhábiles.—4, 171. V. *Ordenes sa-  
gradadas*.

ORDENADOS. Servirán á sus iglesias.—4, 293;  
V. *Ordenes sagradas*,

ORDENES SAGRADAS. Nadie se atreva á ordenar  
sin saberlo el primado.—1, 328; hay que abstener-  
se de las ordenaciones ilícitas.—2, 814; á nadie se  
confieran órdenes sino en la iglesia propia.—1, 168;  
no se difiera la ordenacion de nuevo obispo, muer-  
to el anterior.—1, 177; reúnanse al menos tres obis-  
pos para la ordenacion de otro de su clase.—1, 227;  
que no asciendan á las órdenes los que no sepan  
hablar en latin.—5, 13; que se confieran gratuita-  
mente.—5, 28; cualidades de los ordenados y que  
para su ordenacion no intervengan influjos.—5, 93;  
que no se reciban derechos por ellas.—5, 93; del  
exámen que han de recibir los ordenados.—5, 148;  
de la instruccion que han de guardar los exami-  
nadores con los que han de ser ordenados para  
prima corona.—5, 149; id. para grados y mayo-  
res.—5, 150; id. para los que han de ser curas.—  
5, 150; id. para los ordenados por Roma.—5, 151;  
que no se admita á exámen á los que no tra-  
jeren hábito decente y tonsura.—5, 151; que se  
haga registro de las órdenes y se ponga en los  
archivos de las catedrales.—5, 151; que ninguno  
que haya cometido delito que merezca pena de  
sangre sea admitido á órdenes.—5, 152; que no se  
ordene de tonsura, sino á los que inmediatamente  
han de tener beneficio, ó á los que estudiaren  
para recibir las superiores, ó á los que se seña-  
lare para el servicio de la iglesia.—5, 244; del sa-  
cramento del orden.—5, 281; del exámen de los  
que han de ser promovidos á órdenes superiores,  
—5, 283; el que haya de celebrar la primera misa  
debe ser examinado acerca de sus ceremonias y  
tener facultad para cantarla.—id. edad para reci-  
birlas.—5, 413; que á ninguno se confieran como  
no tenga beneficio ó patrimonio.—5, 470; que los  
que se ordenan á título de patrimonio ó pensión

se asignen al servicio de aquella iglesia para la que fueron ordenados como necesarios ó útiles.-5, 471; cualidades que han de tener los que van á recibir la primera tonsura ó las órdenes menores.-id.; no se ordene á los regulares, como no vengán recomendados con la aprobacion de sus prelados.-5, 476; obsérvense los decretos Tridentinos acerca de las órdenes, y que se deroguen los domicilios jurados.-5, 514; que á título de doctrina de indios pueda ser promovido aun el que no tenga patrimonio.-id.; que en ellas se evite la simonia.-id. que solamente se ordenen los idóneos.-id.; edad que requiere el concilio Trulado para recibirlas.-3, 779; sean depuestos los que se ordenaren por dinero.-3, 782; que para la ordenacion no se atienda el linage.-3, 786; que los clérigos de una grande iglesia que tienen las órdenes menores asciendan á las mayores, pero no se admitan entre ellos los de fuera.-3, 839; quienes han de ser presentados para recibirlas.-3, 97; cualidades para recibirlas.-3, 106, no sean admitidos á ellas los hijos de los clérigos ni los ilegítimos.-3, 280; no se ordene al idiota, infame, concubinario etc.-id.; el clérigo inferior que ha sido ascendido, sino recibe dentro de un año la orden correspondiente á su cargo, sea privado de él.-3, 280; no se ordene fuera de las cuatro témporas, ni á mas de diez sacerdotes en un dia, ni á clérigos de otra diócesis.-3, 281; no se ordene al que no sepa el latin.-3, 325; 333; no se ordene al que no tuviere beneficio ó patrimonio.-3, 327, 335; obsérvense las constituciones sobre los que no son dignos de recibirlas,-id. nada se pida por ellas.-3, 338: de las témporas y de la cualidad de los ordenandos.-3, 396, 487: no se ordene mas de los que cada iglesia pueda sostener.-3, 487: no se promueva á ellas quien no sea idoneo.-3, 747: de la edad y cualidad para recibirlas.-5, 542: de la vida, fama y costumbres de los ordenados.-5, 543: modo de conferir las.-5, 544: de las mayores y menores.-4, 262; estas se conferirán mediando intersticios.-4, 288. sus grados para las mayores.-4, 262-1, 47, 168, 240, 530, 547, 703, 709, 727, 728, 729; -2, 59, 288-1, 538-2, 421, 916.

**ORDENES MILITARES EN ESPAÑA.** Breve reseña acerca de ellas.-3, 453; son incorporadas á la corona de Castilla por bula de Alejandro VI.-3, 467; consideraciones generales acerca de las mismas.-3, 470; organizacion y facultades de su tribunal especial, desde su origen hasta el estado actual.-id.; sus territorios exentos.-3, 472.

**ORDOÑEZ.** Pedro; asistió al concilio de Trento.-4, 533.

**ORIENTAL.** Iglesia; dignidades que en ella habia.-1, 120.

**ORIGENES.** Sus errores.-3, 762; se castró.-1, 9;

**ORIGINAL.** Méritos del pecado.-4, 30.

**ORLEANS** Concilios de; Historia del I.-1, 428; -id. del II.-1, 439.

**ORNAMENTOS.** Que los de la iglesia no se ocupen en usos estraños.-5, 104; que esten limpios y bien tratados.-5, 211; sobre los mismos.-3, 96; no los tenga el lego.-3, 126; consérvense limpios.-3, 326, 333, 391: consérvense con aseo.-3, 543, 569; no se presten los de la iglesia catedral.-5, 596.

**ORONSUSPE** Miguel de. Asistió al concilio de Trento.-4, 533: predicó en él.-4; 883.

**ORTEGA** Fr. Juan de. Asistió al concilio de Trento.-4; 533.

**OSCULO DE PAZ.** Dese despues de concluirse los misterios.-2, 743.

**OSIO,** Escritor eminente.-2, 18.

**OSMA** Pedro de. Seis conclusiones del mismo tachadas de heréticas.-5, 33: el poder conferido para su representacion.-5, 36: declaracion de ser falsas y erroneas sus proposiciones.-5, 44: interrogatorio de su causa.-5, 45: discusion de varias conclusiones.-5, 46: preguntas hechas á los testigos de su causa.-5, 46: discusion de otras conclusiones.-5, 47: proceso contra el mismo y sus conclusiones hecho en Zaragoza.-5, 48.

**OSTIARIOS.** Como se crean.-1, 239: cuando y porque se instituyeron.-4, 262: su cargo.-1, 242.

**OTINIFANOS.** Hereges.-1, 96.

**OVIEDO** Concilios de. Historia del del año 811.-3, 7; eligese en metropolitana su silla.-3, 18: por que fué elevada á metrópoli.-3, 19: enumeracion de sus sillas sufragáneas.-id.: historia del celebrado en el año 872.-3, 36: advertencias acerca de la misma historia.-3, 39: asignacion de iglesias en Asturias para sustento de los obispos durante su residencia en esta diócesis.-3, 44: historia del celebrado en el año 901. 3, 51: id. del celebrado en 1115.-3, 239.

**OYENTES.** Quienes se llamaban asi, ascendian á catecúmenos, y se les llamaba *competentes, genuflectentes* ú *orantes*.-1, 16.

## P.

**PACTOS.** Que no se hagan por las misas, oficios divinos ni sepulturas.-5, 84, 138: estos y las demas escrituras sean ejecutados por clérigos auténticos, jueces ó arcedianos.-3, 235.

**PADRES.** Su parte en la educacion de los hijos.-1, 630.

**PADRINOS.** Pena de los que se casaren teniendo parentesco espiritual, por recibir en el bautismo á los infantes.-3, 792: el monje, canónigo ó religiosa que administren estos cargos, sean escomulgados.-3, 283: el ahijado en el bautismo y confirmacion no puede contraer matrimonio con este ó su madrina ni con los hijos de estos.-3, 284: elijanse dos para la confirmacion.-5, 546.

**PACHECO,** D. Pedro. Asistió al concilio de Trento.-4, 533.

PACHECO Y TOLEDO, D. Francisco de. Asistió al concilio de Trento.—4, 533.

PALENCIA, concilios de. Historia del celebrado en 1114.—3, 244: id. del convocado en 1129.—3, 257: id. del reunido en 1148.—3, 272: id. del celebrado en 1388.—3, 610.

PALIOS. De su uso.—1, 56: no se envuelvan los cuerpos de los difuntos con los palios que sirven en la iglesia á los ministerios divinos.—1, 470: se han de usar en el tiempo y lugares definidos.—3, 849.

PALMA Fuentes ó Fonteyo, Cosme. Asistió al concilio de Trento.—4, 534: predicó en él—4, 863.

PALOMA (orden militar de la). Su historia.—3, 454.

PAMPLONA, concilio de. Su historia.—3, 79: privilegio Pontificio y Real en honor de Santa María espedido en dicho concilio.—3, 80.

PAN. Eucarístico, su figura antigua, su forma redonda, su confeccion, nombres que se le dan, cualidades que debe tener.—2, 572.

PANTOMIMOS. si se convierten sean recibidos.—2, 90.

PAPA. Recítese su nombre en la iglesia.—1, 397: no conviene que nadie le deshonre.—3, 845: su significado en lo antiguo, cuando se limitó á solo el obispo de Roma.—1, 286. V. *Pontífice*.

PARAMONARIOS, mansionarios, significacion de.—1, 166.

PARIENTES. Que los clérigos no los visiten sin testigos.—2, 111.

PARRAGES Castillejo, D. Antonio. Asistió al concilio de Trento.—4, 534.

PÁRROCOS. Que se les dé un libro de oficios.—2, 282: de la profesion que han de hacer.—2, 283: que tengan por escrito los artículos de la fé y los publiquen al pueblo.—5, 13: que enseñen á sus feligreses los misterios de nuestra santa fé católica, y que en todas las iglesias haya una tabla en donde esté escrito cuanto deba enseñarseles.—5, 69: que lleven una lista de los recién convertidos en sus feligresías.—5, 70: que sean diligentes en la administracion de los Sacramentos.—5, 71: que anuncien á sus feligreses las festividades.—5, 77: que puedan ejercer su oficio en sede vacante sin otra licencia.—5, 83: que en principio de cuaresma de cada año han de hacer matrículas de sus feligreses.—5, 128: que amonesten á sus feligreses que no coman carne en los dias de ayuno, y cómo se ha de dar la licencia.—5, 145: que ninguno que administre Sacramentos pueda pedir precio por ello.—5, 209: que ellos, los vicarios y confesores hagan matrícula de los que confesaren en la cuaresma.—5, 209: que ninguno de los mismos, vicario ó sacerdote que administre los Sacramentos, confiese ni examine matrimonios en su posada.—5, 210: que los que tienen á su cargo algunos pueblos digan la misa de entre semana de

mañana.—5, 210: que tengan biblias y sumas de casos de conciencia.—5, 212: que tengan cuidado de aprender los de la provincia de Méjico la lengua de los indios.—5, 213: secuéstrense los bienes á los que no residen despues de la primera amonestacion.—5, 240: que vivan junto á sus iglesias.—id.: enseñarán la doctrina á los niños en los dias festivos despues de medio dia.—5, 246: que no puede ser vicario del metropolitano ó del obispo, ni tampoco provisor, visitador, juez ordinario ó delegado universal para apelaciones.—5, 252: que los de la provincia de Valencia no dejen predicar á nadie en sus iglesias sin haber sido antes aprobados ú obtenido licencia por escrito.—5, 265: cómo han de enseñar al pueblo.—5, 267: cuáles son sus obligaciones.—5, 269: deben formar una lista de los que están obligados á confesar en cuaresma.—5, 275: no casarán sin licencia del ordinario á los forasteros y desconocidos.—5, 280: asistan á los moribundos.—5, 345: deben acompañar los cadáveres hasta la sepultura.—id.: para estar ausentes dos meses necesitan licencia.—5, 406: pondrán mucho esmero en instruir en la doctrina cristiana y afirmar en la fé á los neófitos.—5, 477: que enseñen á los mas rudos.—5, 507: se concede á los de indios la absolucion de los casos reservados.—5, 509: que asistan á los moribundos.—5, 511: que no usurpen nada de los indios que mueren.—5, 512: que nadie abandone la parroquia de los indios.—id.: pena de los que se hacen comerciantes.—5, 513: cuantos indios se ha de encargar á cada uno.—5, 514: que se ponga para los que trabajan en en los ingenios y minas.—id., sirvan personalmente en su iglesia.—3, 327: de su institucion.—3, 371, no reciban los feligreses de otro en las fiestas, sin licencia del propio.—3, 390: ninguno case á feligreses agenos sin licencia del párroco propio.—3, 394: amonesten á sus feligreses que se confiesen.—3, 394: ninguno reciba feligreses agenos á confesion sin licencia del propio.—3, 394: amonesten á sus feligreses á que hagan sus testamentos.—3, 394: que aconsejen á los enfermos que se confiesen.—3, 395: se dé por ellos tan solo la penitencia al fin de la vida, en ciertos casos.—3, 395: en qué dias deben enseñar la doctrina cristiana al pueblo.—3, 481: publiquen en sus iglesias la constitucion sobre los que no confiesan.—3, 504: enseñen al pueblo la doctrina cristiana.—3, 509: el que sin licencia faltare mas de dos meses de la iglesia perderá los frutos mientras estuviere ausente.—3, 511: pena del párroco que diga la misa nupcial por un feligrés ageno, sin licencia.—3, 511: contra los que no celebran.—3, 541: administren los sacramentos y si alguno muriere por culpa suya sin ellos quede privado del oficio y beneficio.—3, 577: amonesten á sus feligreses á que se confiesen.—id.: que hagan una lista anual de los nombres de sus feligreses.—3, 582: como han de instruir al pueblo en los artículos de la fé.—3, 748;

prediquen por sí mismos la palabra divina.-5, 537; anuncienla todos los domingos y dias festivos.-id.: enseñen uniformemente la doctrina cristiana segun el catecismo.-5, 538; tengan el catecismo á cuyo tenor enseñarán la doctrina á los indios en ciertos dias.-id.; cuidado de estos en enseñar y esplicar la doctrina.-id.; promuevan la ereccion de escuelas.-5, 539; cuiden que la doctrina se enseñe á los que se hallen en las minas.-id.; se señala el término de seis meses á los de los indios para que aprendan su idioma.-5, 578; escaséese la licencia para ausentarse de sus parroquias á los ministros de los indios.-id., recuerden en su memoria frecuentemente sus obligaciones.-5, 582; prediquen y enseñen el catecismo.-id.; dispensen los sacramentos con toda solicitud.-id.; visiten á los enfermos sin tardanza cuando se les avisa.-id.; instruyan á los indios y esclavos sobre los efectos de la eucaristia, y dispónganlos para recibirla.-5, 583; formen todos los años la matrícula de sus feligreses.-id.; amonesten á sus feligreses no dejen la confesion para el fin de cuaresma.-id.: denuncien á los que no comulgan en tiempo establecido.-id.: qué deben hacer los de los indios con sus matrículas.-5, 584; dedíquense á la oracion, celebren misa y canten vísperas.-id.; publiquen las fiestas y ayunos.-id.: renueven la eucaristia todas las semanas.-id.: cuidado que han de tener acerca del bautismo.-id.; tengan libros para asentar los nombres de los bautizados, confirmados, casados y finados.-id.: no casen á estraños sin licencia del obispo.-5, 585; promulguen las censuras fulminadas por los jueces.-id.: atiendan al culto divino.-id.; tengan el *directorio de confesores*.-id.: su cuidado acerca de los delitos públicos.-id.: como han de proceder en esta materia.-id.: qué han de hacer respecto de los arrieros, viajeros etc.-id.; de lo perteneciente á los de los indios.-5, 586; ejerzan por sí mismos la cura que les está cometida.-5, 594; tienen obligacion de residir aunque no esten de semana.-id.; los que fueren á la ciudad asistan á misa y vísperas en las fiestas solemnes.-id.; predicarán.-4, 265; esplicarán la misa.-4, 236; enseñarán á los niños la doctrina cristiana.-4, 342; la virtud y uso de los sacramentos.-4, 346; encargarán los ayunos, festividades y obediencia.-4, 485; conocerán sus ovejas; ofrecerán por ellas el sacrificio, las administrarán los sacramentos.-4, 265; bendecirán los matrimonios; llevarán un libro de estos.-4, 239; asistirán al sínodo diocesano; anatematizarán las heregias.-4, 439.

**PARRÓQUIAS.** Facultades de estas.-1, 441; que no se muden.-2, 633; que no se confieran ni canongias ni dignidades á los que no saben hablar latin.-5, 19; que se pongan de acuerdo con la iglesia mayor para el toque del Ave María y vísperas.-5, 87, 440; que estas se reparen.-5, 253; que á las que no tienen fábricas se les dé de los diez-

mos, á no ser que el pueblo las repare.-id.: que se diga misa en ellas, aunque no haya feligreses.-id.; en la vacante de parroquias, se llamará por edictos públicos á los que quieran examinarse para obtenerlas.-5, 297; de los lugares anejos á una parroquia.-5, 304; cuales son los que no tienen obligacion de asistir á las procesiones de la matriz.-5, 302; en la vacante de parroquias se llamará á cuantos quieran entrar á exámen por medio de edictos públicos.-5, 323; que los opositores á ellas aun despues de pasar el término sean admitidos.-5, 406; que no se conceda ninguna sin dar cuenta á quien corresponde la colacion.-5, 468; que las de los indios estén siempre provistas.-5, 512; que nadie abandone las de los indios.-id.: que nadie tome ni administre las de indios sin colacion del obispo.-5, 519; permanezcan bajo la potestad de los obispos.-3, 782; que sin noticia del obispo ningun clérigo abandone la suya y pase á otra.—3, 820: cada una tenga su párroco.-3, 336; que nadie obtenga dos parroquias.-id.; de los feligreses agenos.-3, 397-398; de la concesion de parroquias.-3, 408; modo de hacerse las demarcaciones de parroquias.-3, 489; en todas ellas se destinará un libro para sentar los derechos, bienes, censos etc.-5, 597; en ellas recibirán los feligreses los sacramentos, cuales no se gravan con pensiones.-4, 362; qué se hace cuando estan vacantes.-4, 375; legislacion española para repararlas.-4, 223.

**PÁRVULOS.** Sean todos bautizados en remision de los pecados.-1, 312; no estan obligados á recibir la eucaristia.-4, 200; su bautismo.-4, 94.

**PASCUA.** Que se averigüe entre los obispos cuando será para anunciarla antes de la Epifanía.-2, 266; que el viernes de pascua se celebre el oficio.-2, 669; de su festividad, órden de las preces y solemnidad de las misas.-2, 4022; noticiése á todos el dia de la Pascua mediante cartas formadas.-1, 277; no es lícito celebrarla en tiempo diverso ni en union con los judíos.-1, 77; el metropolitano anuncia anualmente la Pascua á los comprovinciales.-2, 629; celébrese en un mismo dia y tiempo.-1, 260, 337; descansen los fieles toda la semana de Pascua.-3, 796. antigua y nueva.-4, 228; en ella estamos obligados á comulgar.-4, 141; V. Tambien.-1, 32, 78, 212, 532, 649-2, 17.

**PASCUAL PAPA.** Su epístola al arzobispo de Toledo para convocar concilio general.-3, 248.

**PASION.** (De nuestro Señor Jesucristo).-1, 645.

**PASQUINES.** Castigo á sus autores.-4, 28.

**PATENA.** Su origen, forma, y otras curiosidades.-2, 285.

**PATRIARCAS.** Condénese á los que arreglan los nombres de estos á cada miembro del cuerpo.-2, 897; no conviene que se nombre á ninguno de los senadores, ni tampoco al lego que acabe de hacerse clérigo.-3, 835; de su potestad.-3, 842; que nadie

los deshonre.-3, 845; juzguen á los obispos.-3, 848; disciplina anterior al siglo V.-1, 12.

**PATRIMONIO.** Cuando no puede enagenarse.-4, 208.

**PATRONA.** (*de España é Indias*) la virgen en el misterio de su inmaculada Concepcion; breves y leyes pátrias sobre esto.-4, 726.

**PATRONATO.** (Derecho de) quienes pueden tener; ha de provenir de fundacion ó dotacion.-4, 181; como se prueba, á quien corresponda la eleccion ó institucion.-4, 457, leyes españolas sobre él.-4, 461. V. *Patronos*.

**PATRONOS.** Presentarán al ordinario el título de su derecho de patronato.-5, 310, que no se haga ningun pacto entre el patrono y el presentado.-id. sobre el que no quiere presentar al obispo clérigo para cura de almas.-3, 327, 336, que no presentando cura para las parroquias, provea el obispo.-3, 340, no se reciban iglesias ni beneficios simples de mano de legos, que tienen derecho de presentacion, sin otorgamiento del obispo.-3, 490, ninguno presente á nadie para beneficios antes que estos vacaren.-3, 491: sea excomulgado el que á la fuerza hiciere entrar en la iglesia en la que tiene el derecho de patronato á los niños y otros.-id. qué debe hacerse cuando hay varios sujetos patronos y se hallan discordes.-3, 492: sobre las exacciones indebidas de los patronos.-id. de su derechos.-5, 594: los de beneficios no se inquieran en la percepcion de productos.-5, 595.

**PAULIANISTAS.** Sean bautizados.-1, 330: si vinieren á la iglesia católica rebauticense.-4, 19.

**PAULO TIRANO.** Que se vuelva su dignidad á los que siguieron el partido de este.-2, 497.

**PAELO III.** Su bula en favor de los indios.-5, 121, otra id. por la que declara capaces á los indios de los sacramentos, contra la opinion de los que los tenian por incapaces de ellos.-5, 122.

**PAULO IV.** Bula sobre asuntos de España.-4, 554.

**PAZ.** Los que teniendo litigios con otros se obligan con juramento á no volver á la paz, queden segregados por un año de la comunión.-2, 442. los que por odio no hacen las paces sean excomulgados.-1, 412: ósculo de, en la iglesia latina.-1, 101 y 1, 604.

**PECADO.** Nadie hay que pueda vivir sin él.-1, 314: el del pueblo suele quedar sin castigo en la iglesia.-2, 783: que se espidan letras contra los que públicamente viven en pecado y se proceda contra ellos hasta implorar el brazo secular.-5, 73: forma de proceder contra los que no confiesan sus pecados y no reciben la santa eucaristia.-5, 74: que se den cartas generales cada año contra los que estan en pecados públicos, y se proceda contra ellos hasta invocar el brazo seglar.-5, 427: males que trae consigo.-5, 195: todos los mortales se dirán en la confesion, y sus circunstancias.-4, 155: como se perdonan.-4, 55: y por quien.

-4, 151: como desaparece el original y su materia.-4, 30; si el venial puede callarse, qué se entiende por mortal para escluir del clero al que le cometió.-1, 10; en la confesion.4,-155; que á nadie se castigue por otro.-1, 569; del nefando, adulterio y fornicacion.-1, 677, 600, 595.-2, 98.

**PECADORES.** V. *Pecado*.

**PEDRO APÓSTOL.** Bautizó en Pentecostés 3000, hombres.-2, 907;

**PEDRO OBISPO.** Carta de este á Eutiches.-2, 828.

**PEDRO.** (Abad). Su carta á Benedicto VIII en la que se queja de que el pueblo desprece las escomuniones fulminadas contra él.-3, 78.

**PEDRO REY DE ARAGON.** Su constitucion contra los valdenses.-3, 301; su estatuto en las cortes de Lérida contra los albigenses.-3, 311; sus peticiones al concilio de La-Vaur en favor de los condes de Tolosa, Cominge etc.-3, 314; su proteccion á los herejes.-3, 319.

**PELAGIANOS.** Su anatema.-1, 309; historia de estos herejes.-1, 308.

**PENAS.** Que las penas en contra de los beneficiados sean tambien extensivas á los rectores y dignidades. 5, 28; cuando se trata de las de los cabildos esentos, se entiende conforme á la disposicion del Tridentino.-5, 219; juicio que acerca de ellas emiten Aristóteles y Santo Tomás.-5, 528; penas que tocan á los clérigos en comun.-5, 529; penas rigurosas que tocan á los curas.-5, 531; las que tocan á los prebendados.-5, 532; las que hacen referencia á varias personas.-5, 534; proposicion acerca de ellas.-5, 535; la pena temporal no siempre se perdona.-4, 142; la de violadores de salvo-conductos.-4, 488; diversidad de ellas.-1, 415.

**PENITENCIA.** V. *Penitentes*.

**PENITENCIARIO.** No puede ser vicario del metropolitano ó del obispo, ni tampoco provisor, visitador, juez ordinario ó delegado universal para apelaciones.-5, 252; sus cargos.-5, 335; cuando vacare esta prebenda se convocará por edictos de treinta dias.-5, 344; qué decidió el concilio Toledano de 1582 acerca de este. 5, 415.-4, 347.

**PENITENTES.** El jóven que hizo penitencia cuando le amenazaba un gran peligro, y despues no es continente puede casarse.-2, 919; no se suspenda por mucho tiempo de la reconciliacion al que está próximo á morir.-2, 448: no conviene que se dedique á negociaciones.-2, 619: conviene que el que pide la venia por cosas ilícitas, se abstenga tambien de muchas que son permitidas. 2, 949: haga penitencia.-2, 233: aunque sea bueno no se le ordene de clérigo, y sino, sabiéndolo el obispo, sea, depuesto.-1, 261: no le admitan otros obispos.-2, 967: no entre en el clericaliato.-2, 735: no asienda al sacerdocio.-1, 356: de los penitentes que no tienen sentimiento por ello.-2, 459: division de los penitentes.-2, 303: no asistan á convites ni se dediquen á negocios, debiendo hacer en

su casa una vida frugal.—2, 688: reciban la bendición viática cuando esten enfermos.—2, 688: conduzcan y entierren á los muertos de la iglesia.—1, 264. los mas negligentes sean recibidos mas tarde.—1, 237: no se ordenen de clérigos.—4, 416: los que estan para espirar sean recibidos á la comunión.—1, 376: los que muerto su cónyuge se casan con otro sean separados de la iglesia. 1, 332: los que están enfermos reciban el viático sin imposición de manos, y no se crean absueltos si sobrevivieren.—1, 263: á algunos penitentes vuélvanseles sus antiguos matrimonios.—2, 341: serán remitidos el jueves antes de pascua.—2, 746: impónganles los sacerdotes las manos.—1, 263: siempre estén de rodillas.—1, 264: cómo los admitirá la iglesia si recibieron la penitencia de los hereges.—1, 323: sean segregados de la comunión sino cumplieren la penitencia admitida.—2, 731: si murieren donde no pudieron ser socorridos, recomiéndese su memoria por oraciones y ofrendas.—1, 263: si pidiendo penitencia quedare mudo, recíbala.—1, 263: enciérrese á los extranjeros en los monasterios, y si esto fuere difícil, ténganse por excomulgados hasta que volvieren al orden que hubieren abandonado.—2, 340: comulguen donde hubieren recibido la oración.—1, 341: los hombres, viudas y vírgenes que vuelven á pecar, vuelvan otra vez á la penitencia por medio del obispo, y si no quisieren sean condenados como apóstatas.—2, 304: los hombres se ocuparán mientras vivan en ayunos y oraciones, llevarán el pelo cortado y vestirán el traje religioso.—2, 688: quede la penitencia al arbitrio del obispo.—1, 223: no se imponga penitencia á los casados sino de mútuo consentimiento.—1, 352: nadie se atreva á dar la bendición de penitencia á los casados convertidos sino de consentimiento de las partes y en plena edad.—4, 450: de la penitencia de los fieles, que no se publique su confesión.—2, 946: á los que estan para morir no se les niegue la penitencia ni la comunión. 2, 938: nadie se atreva á dar á los jóvenes convertidos la bendición de penitencia. 1, 450; á nadie se niegue la penitencia en la agonía.—2, 811; no se niegue la que fue dilatada cuando se pide con mas ardor.—2, 918; cómo harán penitencia los mayores y cómo los menores.—1, 405; prívase de la comunión al que vuelve á los negocios seculares despues de admitida la penitencia.—1, 461; los que estando para morir reciben la penitencia confesando en público haber cometido algun pecado mortal, si se libran del peligro no pueden llegar á ser clérigos.—2, 121; pero si lo podrán los que en el mismo caso no confesaron en público ningunos pecados.—2, 120; los que en una enfermedad pidieron la penitencia y la recibieron, si llegan á convalecer hagan vida de penitentes, pero sin imposición de manos. 2, 688; sean admitidos los que murieren habiendo empezado la penitencia.—1, 349; los que piden la penitencia sean previamente tonsurados, y si mugeres cam-

bien de traje.—2, 234; queden suspensos de la comunión los que violaren la penitencia.—1, 431, los que admitida esta volvieran al siglo, no recibían la comunión sino al fin de la vida.—1, 451: el sacerdote aplique las leyes de la penitencia sin acepción de personas.—1, 262; sobre las penitencias de entrar monje y de peregrinar.—3, 240: no se niegue la penitencia ni el bautismo en los lugares entredichos.—3, 395; dése solo la penitencia por los rectores en ciertos casos.—id. V. ademas tomo 1, 32, 279, 431, 573, 580, 594, 605, 204, 205, 261, 460, 594, 595: 2, 39, 51, 234, 460, 509: 2, 341.

**PENSIONES.** Cuando no deben extinguirse.—4, 211:

**PENTECOSTÉS.** Todos celebren esta festividad.—2, 75: su origen.—2, 75.

**PEÑA.** (San Juan de la) concilio de, su historia, 3, 115.

**PEÑAFIEL.** Concilio de. Su historia.—2, 433.

**PEREGRINOS.** No se reciba ningun extranjero sin carta.—1, 81: no se les concederá albergue en los hospitales sino por una noche, como no hicieren constar estar casados.—5, 281: vivan en quietud y caminen con seguridad.—3, 233: no se tomará prenda á los que vayan en romería.—3, 238: de aquellos á quienes se les imponía por penitencia el serlo toda la vida.—3, 240: gocen de seguro en todo tiempo y el que lo quebrantare sea excomulgado.—3, 284; ejerzan los clérigos caridad con ellos.—3, 491: al sacerdote peregrino no se le permita celebrar misa.—4, 236.

**PERFIDOS.** Disputa acerca de estos y de los desertores.—2, 368.

**PEREZ DE ARTEAGA.** D. Martin. Asistió al concilio de Trento.—4, 534.

**PEREZ DE AYALA.** D. Martin. Asistió al concilio de Trento.—4, 534.

**PERPIÑAN.** Historia de su concilio.—3, 626.

**PERSECUCION.** No se reniegue por ella de Cristo.—1, 634.

**PESCARA.** (Marqués de). Instrucciones al fiscal Brugora para Trento.—4, 567.

**PHOCIO.** Que este neófito jamas fue obispo, dándose por lo mismo como nulo cuanto se hizo en su dominacion.—3, 834: del anatema fulminado contra él por la falsificación de vicarios en contra del Papa y por los libelos escritos ficticia y falsamente contra el mismo, anatematicense cuantos hayan ejecutado cosas iguales á las suyas.—3, 835: destrúyase el escrito que este exigió á los que con él aprendían las letras, y que se les absuelva de la promesa en él contenida.—3, 837.

**PINTURAS.** Se prohibieron en las iglesias, motivo, pareceres sobre esto.—2, 69.

**Pio V.** Su breve al arzobispo de Valencia.—5, 261: otro acerca de la confirmacion de la concordia y declaracion de algunos decretos del concilio Compostelano.—5, 318; confirmacion del

mismo al concilio Toledano de 1565.—5, 415.

PIO IX. Su enciclica sobre la inmaculada Concepcion de la Virgen.—4, 32.

PISA. Concilio de. V. *Cisma de Occidente*.

PLACUIT. Fórmula usada en los concilios para sancionar y derogar.—2, 30.

PLANETA. V. *Casulla*.

PLAÑIDERAS. Se usaron entre los judios, se prohibieron en España.—2, 250.

PLEBE. La que nunca ha tenido obispo no le tenga.—1, 229.

PLEITOS. Que los huyan los cristianos, que no litiguen ante infieles.—1, 599.

PNEUMATOMACOS. Hereges, su autor, errores, disputas, exterior, costumbres, condenacion.—1, 119.

POBRES. Hónrese mas que á otros á estos y á los ancianos de la iglesia.—1, 265; decretos del obispo de Compostela para la proteccion de estos.—3, 233; sobre la calumnia de estos.—3, 235; sobre sus causas.—3, 236; sobre su entierro.—5, 598; los pobres méndigos esten á la puerta de la iglesia.—5, 607;—4, 615.

POBREZA. (Voto de).—4, 404; sus privilegios.—4, 172.

POLANCO. Juan. Asistió al concilio de Trento.—4, 534.

POLITEISMO. V. *Idolatria*.

POMPA. Nadie dé sus ornamentos para pompas seglares.—2, 84.

PONCE DE LEON. D. Pedro. Asistió al concilio de Trento.—4, 534.

PONTÍFICE. Vicario de Cristo en la tierra; establece los impedimentos del matrimonio y dispensa de ellos.—4, 66; declara las dudas de los concilios generales.—4, 486; cuida de toda la iglesia y crea los cardenales.—4, 326; provee á las necesidades de los que resignan.—4, 373; cuida de la reforma de estudios.—4, 439; de coadjutores.—4, 455; de los abusos de indulgencias; del catecismo, breviario y misal.—4, 484; de la concesion del cáliz.—4, 261; se sirve del consejo de los cardenales en la administracion de la iglesia universal.—4, 438; pudo reservarse la absolucion de los mayores pecados.—4, 158; y la de los emperadores, reyes y otros usurpadores de los bienes eclesiásticos.—4, 178; á quienes encarga las causas fuera de la curia.—4, 457; y cómo.—4, 484; nada nuevo debe decretarse sin consultarle.—4, 400; V. *Papa*.

PORDIOSEROS. De estos y de los que piden limosna en los templos.—5, 307; debe socorrérseles liberalmente.—5, 359. V. *Limosna*.

POTAMIO. Decreto del concilio X de Toledo acerca de él.—2, 478.

POTESTADES. Que gobiernen con justicia al pueblo.—3, 98; que no opriman la plebe y juzguen con clemencia.—3, 107; que no quiten nada á los pueblos que gobiernan.—3, 257; sujecion que se las debe.—1, 631.

TOMO V.

PREBENDADOS. Si alguno es multado, nada le perdonen los demas.—5, 587; no se les confieran capellanías.—5, 588; asistan á los sermones.—id. comulguen en la misa conventual del jueves Santo y acompañen la cruz en las procesiones y entierros.—id. de su descanso.—5, 593.

PRECARIAS. Qu son, su introduccion, duracion, abuso de ellas.—4, 422.—2, 340.

PRECEDENCIA. Qué hay que decir acerca de ellas.—5, 564; decida el obispo sin apelacion los pleitos de precedencia. id. deben arreglarse sus controversias.—4, 425.

PRECES. No se digan como no hubiesen sido aprobadas en el concilio. 4, 317; como han de dirigirse.—1, 220.

PREDICACION. V. *Predicadores*.

PREDICADORES. Que nadie predique sin licencia de los prelados.—5, 20; repréndense los que dicen mal de los prelados y magistrados.—5, 488; que huyan de curiosidades y disputas y enseñen costumbres.—5, 245; á nadie se permita predicar sin haber antes sido aprobado y haber recibido la licencia por escrito.—5, 265; que en la provincia de Valencia no se admitan predicadores de otra sin consulta previa.—5, 266; no referirán en el púlpito los argumentos que en favor de las herejias se hacen.—5, 332; que no prediquen sutilezas. 5, 413; en las iglesias catedrales escójanse dos maestros idoneos para predicar y oír confesiones, y uno en las iglesias conventuales.—3, 325, 331; de los religiosos.—3, 395; como deben portarse en la predicacion.—5, 537.—1, 661.

PREDICION. (Del juicio final) —1, 693.

PREFECTO. Que ninguno pueda ser prefecto de iglesia mas de dos años, y que de este cargo dé cuenta publicamente.—5, 101.

PREFECTURA. Grados de ella.—1, 82; modos de ascender á ellas.—1, 338.

PRELADOS. Que no se presenten en público sin roquete, ni vistan trage de seda, ni usen zapatos blancos, y que en sus mesas se lean las sagradas escrituras.—5, 15; que pongan en las diócesis testigos sinodales.—5, 28, que guarden y manden guardar lo ordenado en el concilio de Trento.—5, 208; ninguno comunique ni reciba los excomulgados por otro.—3, 258; cuiden con esmero de la constitucion relativa á la correccion de los súbditos.—3, 330; pena contra los que los maltratan y cautivan.—3, 404; que hagan publicar en sus iglesias la constitucion del concilio de Viena sobre los que se casan en grado prohibido.—3, 495; los prelados menores no fallen las causas de graves crímenes.—3, 527; que puedan sacar de todos los lugares sus rentas, y que los señores temporales no exijan mas de la décima.—3, 551; de los regulares negligentes en la correccion de sus súbditos.—3, 752; no se apoderen de los bienes de los difuntos, que rectamente dispusieron de ellos.—3, 755.

187

**PRENDAS.** No se tomen.—3, 234; ninguno tome en prendas los bueyes.—3, 239;—258;—392.

**PRESANTIFICADOS.** En qué dias se ha de celebrar este sagrado ministerio.—3, 792: en qué consiste.—1, 111.

**PRESBITERAS.** Mugeres ordenadas de, descripcion de ellas etc.—2, 98.

**PRESBITERO.** No presuma dar en la iglesia la bendicion ó penitencia.—1, 417: no consagre el crisma —4, 225: el contumaz ó soberbio sea reprendido por seis obispos.—1, 198: si antes de haber sido ordenado hubiere pecado carnalmente no ofrezca.—1, 47: edad para ordenarse.—2, 636: de la ofrenda del presbítero casado.—1, 55: no presuma ordenar á presbítero ó diácono.—2, 669: sea humilde con su obispo y respétele.—2, 710: bendiga y confirme al neófito.—1, 370: no reconcilie al penitente sin consular al obispo.—1, 224: reconcíliele por mandato de este.—1, 205: qué ha de observarse si se manda á los presbíteros que den el santo crisma.—2, 710: no presuman ordenar diáconos, ni consagrar altares.—1, 416: no se ordene como no tenga 30 años.—1, 48: el que tuviere una diócesis haga las escrituras en nombre de la iglesia.—1, 457: si fuere acusado cuantos obispos le oirán.—1, 216: si estando escomulgado sacrificarle anatematícesele.—1, 215: si celebrare el sacrificio sin consultar al obispo, sea privado del honor.—1, 216: si tuviere á su cargo muchas iglesias ofrezca en cada una todos los domingos sacrificio á Dios.—2, 716: si pecare oíganle seis obispos.—1, 216: este y el diácono tengan testimonio de su vida.—2, 280: los de otras regiones podrán ofrecer en presencia de los obispos ó presbíteros de la ciudad.—1, 49: reciban de sus obispos el crisma.—1, 251: no asistan al convite de segundas nupcias.—1, 46: antes de entrar el obispo no conviene que ellos entren, ni que se sienten en los tribunales.—1, 113: separacion entre presbíteros y diáconos, y que estén de pie en ambos coros.—2, 290: hagan clérigos para sí de la familia de su iglesia.—2, 715: prohibiciones que tienen en los sacramentos eclesiásticos.—2, 670: de los que sin discusion fueron creados presbíteros ó diáconos.—2, 638: de ambos si vuelven á hacer uso del matrimonio.—1, 403: de unos y otros si son infamados despues de la ordenacion.—2, 638: de los presbíteros forasteros.—2, 644: en presencia del obispo los presbíteros ordenen las oraciones.—2, 687: los presbíteros de parroquias reciban en sus casas á los lectores mas jóvenes.—1, 387: no asistan á segundas nupcias.—2, 641: institucion de los ecónomos.—2, 301: aunque esten escomulgados pueden dar la comunion en caso de necesidad.—2, 64: ni los presbíteros ni los diáconos sean depuestos por un solo obispo.—2, 669: no se crean en nada superiores á los obispos.—2, 974: no desprecien las carnes como inmundas.—4, 36: la ordenacion de estos y de los diáconos hágase el sábado santo.

—2, 942: despues de ordenados no procreen hijos.—2, 175: ordenense lo mismo que los diáconos en tómporas ciertas.—2, 976: los presbíteros parroquiales pongan en nombre de la iglesia cuanto compraren.—1, 421: el órden eclesiástico no los admite sin exámen.—1, 14: la reconciliacion de los penitentes no se haga por ellos.—1, 204. sean admitidos en el clero los que se convirtieron de la herejía Arriana á la iglesia católica.—2, 130: los que asimismo se bautizaron serán penitentes mientras vivan.—2, 965: cómo se ordenan.—1, 238: la muger que ha dejado el presbítero ó diácono no se case con ninguno.—1, 432: si inmolaron á los ídolos por miedo á los tormentos retengan el honor de su sede propia, pero no les sea lícito ofrecer, predicar al pueblo, ni desempeñar otros oficios sacerdotales.—1, 30: no salgan de viaje sin cartas de su obispo.—1, 457: no les es lícito casarse.—1, 44: se le prohíbe acompañar mugeres.—3, 292. nada reciban por oír de confesion ni por administrar otros sacramentos.—3, 469: no tenga en su casa muger ó sierva fuera de las parientas permitidas.—3, 775: ninguno sea ordenado de presbítero hasta los 30 años.—3, 779: de qué está privado el que por ignorancia se hubiese casado ilícitamente.—3, 783: no vaya á comer á las bodas, sino á bendecirlas.—3, 97: si por culpa suya muriese uno sin penitencia y comunion sea privado del beneficio.—3, 517: absuélvanse mutuamente.—3, 517: 537: 548: prohibiciones que se les imponen.—3, 544: quienes se llaman así.—4, 164: su edad, cualidades, cuando estan obligados á celebrar misas.—4, 167 V. tambien.—1, 44, 370. 537, 9: 2, 7.

**PRESCRIPCION.** En tiempo de Teodosio, de Justiniano, por las Decretales.—1, 174.

**PRESENTE.** Quien se llama así.—4, 243.

**PRESIDENTES.** Comulguen sabiéndolo su obispo, lo mismo que los que gobiernan la república.—1, 338.

**PRESTIMONIOS ó prestameras.**—4, 29.

**PREVARICADOS.** De los que prevaricaron en la persecucion.—1, 348; de los que vencidos por las penas fueron compelidos á sacrificar.—1, 349.

**PRIMACIA.** Dignidad de primado.—1, 537.

**PRIMADO.** Su origen, atribuciones, causas de su institucion.—2, 465.

**PRIMADOS de palacio.** Hónreseles.—2, 344.

**PRIMICIAS.** Que no se ofrezcan sino uvas y trigo, su origen, las usaban los paganos.—1, 221, oracion para bendecirlas.—4, 707.

**PRIMICLERO.** Confusion infundada con primicerio, significado de ambas voces.—2, 713.

**PRÍNCIPE.** Exhortacion á la plebe, á que no peque contra ellos.—2, 311; los sucesores deben cuidar de la vida de los anteriores y de la defensa de los reyes precedentes.—2, 346; custodia de la salud de los reyes y defensa de la prole régia.—2, 319; de la eleccion de príncipes.—2, 346: del

sostenimiento de la prole régia.—2, 574; de id. y del consorte régio.—2, 601, 500; muerto el príncipe nadie se atreva á casarse con su viuda, ni á cometer con ella adulterio.—2, 502; el favor del príncipe concedido por aclamacion del concilio.—2, 322; los que viviendo el rey disponen del cetro futuro para sí ú otros sean anatematizados.—2, 346; escomúlguese á los que maldicen á los príncipes.—2, 321; los que en vida del rey se deleitan en apoderarse del reino, sean separados de entre los católicos.—2, 321; se debe seguridad y amor á la prole régia.—2, 345; indulgencia de los príncipes reservada á los culpables.—2, 322; los reyes se elegirán ó en la ciudad real ó donde murió el anterior con asentimiento de los obispos y de los Grandes y no por conspiraciones de unos pocos ó por tumultos de la plebe.—2, 382; no se violen los juramentos á favor de la salud régia.—2, 410; los príncipes sean castos.—2, 1033; y humildes.—2, 1032; y afables con sus súbditos.—2, 1033; reprobacion de las personas que no pueden obtener el reino.—2, 320; qué debe hacerse mientras el rey está á la cabeza del ejército en favor del Estado, y de la salvacion del rey y de la patria.—2, 706; los que han sido fieles al rey difunto no sean privados por el actual de las mercedes concedidas por el otro.—2, 321; remuneracion á los que son fieles á los reyes.—2, 344; que no elijan los obispos.—3, 815; penas del que se mofare ó consintiera en que se mofaren de las cosas divinas.—3, 841; 2. 29.

**PRIORATOS.** Serán visitados por el obispo.—4, 225.

**PRIORES, Prioras.** Su eleccion.—4, 345.

**PRISCILIANISTAS.** Sus escrituras apócrifas.—2, 899; condenacion de su doctrina.—2, 609; se condena á los que ayunan en la Natividad del Señor.—2, 892; igualmente á los que distinguen á la Santísima Trinidad no por las personas, sino tan solo por los nombres.—2, 894; igualmente á los que detestan el uso de las carnes.—2, 1020; 426, 179.

**PRÓCERES.** V. *Príncipe.*

**PROCESIONES.** Que no salgan de los monasterios fuera de las cercas.—5, 300; qué parroquias no tienen obligacion de asistir á las de la matriz.—5, 302; sobre la del dia de *Corpus Christi*.—5, 326; cortarán los abusos si los hubiere en las procesiones de Vera-Cruz ó de los disciplinantes.—5, 326; cuando los beneficiados de catedrales ó colegiatas salieren en procesion volverán con la misma solemnidad.—5, 330; en el dia de *Corpus Christi* no la haya en monasterios de religiosos, ni en ninguna parroquia.—5, 345; háganse en todas las parroquias de Toledo mientras se celebre su concilio de 1582.—5, 401; que los que tuvieren beneficios no servideros asistan á las procesiones de las iglesias donde los tienen.—5, 423; cómo se han de hacer.—5, 510; de las mismas en la provincia de Lima.—5, 518.

**PROCESO.** Cuando es nulo.—4, 252.

**PROCREACIONES.** V. *Matrimonio.*

**PROCURACION.** No la exigirán los visitadores.—4, 339.

**PROCURADOR de pobres.** Su obligacion.—5, 354.

**PROCURADORES.** No sean ordenados hasta haber rendido cuentas.—1, 196; cada cabildo puede enviar al concilio dos.—5, 407; queja de varios de ellos.—5, 408; qué les está prohibido.—3, 406; procedan exáctamente en las causas de sus clientes.—5, 568; modere el juez sus derechos si fueren excesivos —id.: traten honestamente con las mugeres.—id.

**PROFECÍAS.** Relativas á Cristo.—1, 648, 651, 656.

**PROFESION.** Cuando se hará.—4, 434; los regulares dentro de cuanto tiempo.—4, 426.

**PROHIBICIONES varias.** 1, 682, 2, 671.

**PROponentibus legis.** Sentido de estas palabras.—4, 398.

**PRÓSPERO é Hilario.** Acusan de Pelagianos á algunos presbíteros de la Galia.—2, 802.

**PROTERIO,** obispo de Alejandria.—2, 865.

**PROTESTAS.** De Padres españoles en Trento sobre varias cosas.—4, 515.

**PROTONOTARIO.**—4, 351.

**PROVINCIA.** Que no se divida entre dos metropolitanos.—1, 171.

**PROVINCIALES.** Cómo se eligen.—4, 415.

**PROVISORES.** Que estos y los oficiales no deleguen á otros las causas matrimoniales y en especial el exámen de testigos.—5, 107; que el provisor y oficiales de la provincia de Méjico no cometan las causas matrimoniales, en especial la recepcion de testigos.—5, 448; que el de dicha provincia no lleve asesorías por la vista de los procesos.—5, 169; que ninguno lo sea sin que dentro de un año pueda ordenarse de presbítero, y sino lo fuere deje el cargo.—5, 233; que los que fueren jueces en causas apostólicas no lleven mas derechos que los marcados en el arancel.—id.; cada tres años serán visitados y entre tanto no se les suspenderá de su oficio, y si cesasen antes del trienio darán cuentas.—5, 235; no puede ser doctoral, magistral, penitenciario ni párroco.—5, 252; tendrán que recibir el grado de doctor ó licenciado, y se ordenarán de mayores sino lo fueren dentro de un año.—5, 341; no podrán apropiarse ninguna parte de las multas que se sacaren de los tribunales del clero.—id.; no recibirán regalos ni dádivas.—id.; serán visitados cada tres años.—id.; que sean letrados.—5, 420; sean visitados cada tres años y cuantas veces vacaren sus oficios por muerte del obispo, lo sean por el sucesor.—5, 459; que no reciban cosa alguna sino lo tasado.—5, 460

**PRUEBAS.** Los que las examinen no harán indagaciones de otros crímenes sino de aquellos por cuya causa fueron enviados.—5, 343; el que las recibiere ningunas costas podrá exigir hasta que se tasaren.—id.; precauciones que se han de tomar

en las probanzas de testigos en segunda instancia.—5, 573: qué pruebas se pueden cometer á los receptores ó vicarios de los lugares.—id.

PROCIUM, esplicacion de. Su estension.—1, 169.

PUEBLA, D. José. Asistió al concilio de Trento.

PUEBLO. Ha de ser enseñado pero no seguido.—2, 816: no le es lícito elegir los ministros del altar.—1, 98: obedezca al rey.—3, 258.

PUENTE, Pedro de la. Su discurso.—5, 40: otro dando las gracias por la terminacion de la célebre junta de Alcalá.—5, 57.

PUERPERIO. Las madres deben ofrecer sus hijos á Dios en sus propias parroquias despues del puerperio.—5, 272.

PUIG ó Despuig, D. Miguel. Asistió al concilio de Trento.—4, 534.

PURGATORIO. Doctrina acerca de él.—4, 393.

## Q.

QUINTANA, D. Juan: asistió al concilio de Trento.—4, 534.

QUIÑONES, D. Juan de: asistió al concilio de Trento.—4, 534.

QUIROGA, D. Gaspar de: arzobispo de Toledo, su constitucion sobre la instruccion de los Moriscos.—5, 418; su convocatoria al concilio Toledano de 1582: 5, 452; su carta al cardenal Boncompagni en la que prueba haber sido costumbre mencionar en las actas sinodales á los legados del Rey.—5, 482.

## R.

RAMERAS. Si las gentiles llegan á convertirse admitanse.—2, 76; pena de los que las tienen y alimentan.—3, 802.

RAMIREZ, Fr. Juan; asistió al concilio de Trento.—4, 535.

RAMIREZ SEDEÑO, D. Diego; asistió al concilio de Trento.—4, 535.

RAMIRO REY DE ARAGON. Su decreto para que los obispos de este Reino sean elegidos de entre los monjes de San Juan de la Peña.—3, 117; donacion á la iglesia de Huesca de varios pueblos. 3, 118.

RAPTO. Disposiciones españolas acerca de él.—4, 321; es nulo el matrimonio en que interviene.—1, 34.

RAPTORES. Sean espelidos de la iglesia los de las vírgenes y viudas.—2, 991; los que roban mugeres para sí, si fueren clérigos pierdan su grado, y si legos sean anatematizados.—1, 179; los que roban á las vírgenes consagradas sean privados de la comunión eclesiástica.—1, 447; si son clérigos pierdan su grado, etc.—3, 803; sea escomulgado el cristiano que robare alguna persona para venderla á los sarracenos.—3, 502; los hijos de estos no sean admitidos á las órdenes para beneficio

eclesiástico.—id., cuando puede contraer matrimonio.—4, 320.

RAYMUNDO DE PEÑAFORT. Sobre su canonizacion.—3, 398.

RAYMUNDO CONDE DE BARCELONA. Su decreto prohibiendo que nadie se apoderase de cosa perteneciente á la iglesia de dicha ciudad.—3, 101.

REATO. Como se borra el de la pena eterna.—4, 66.

REBAUTIZAR. No se permite.—4, 94.

RECAREDO. Profesion de fé del concilio de Calcedonia y de Nicea hecha por él en el concilio III. de Toledo.—2, 223; su constitucion contra los judíos.—2, 1031; de los regalos que envió al apóstol S. Pedro.—2, 1031; su edicto en confirmacion del concilio Toledano III.—2, 251.

RECESVINTO. Su profesion de fé ante el concilio VIII. de Toledo. 2, 362; ley del mismo dada en el referido concilio sobre el dominio de ciertas cosas, y preceptos que impuso á sus sucesores.—2, 393.

RECUSACIONES. De las de los jueces.—5, 575; en caso de recusar obsérvese la constitucion de Bonifacio VIII.—4, 576.

REFORMA. Doce capítulos de id., propuestos á los PP. Tridentinos.—4, 559.

REFORMADORES. Qué han de hacer de los estudios.—4, 439.

REFUGAS. Disputa acerca de los fugitivos y perdidos.—2, 368.

REGALOS. No han de recibirlos los visitadores, notarios, etc.—4, 338.

REGLA. Fr. Juan: asistió al concilio de Trento.—4, 535.

REGRESOS. Se prohiben.—4, 455.

REGULARES. No pueden predicar sin permiso del obispo.—4, 47; mucho menos si lo contradice.—4, 342; ni oír de confesion sin exámen.—4, 292; ni salir del convento sin permiso de los superiores; ni pasar á religion menos estrecha.—4, 408: como se ordenarán.—4, 290; habitarán en conventos aunque se ausenten para estudiar.—4, 498; cuando pueden predicar los que no viven en clausura.—4, 47; y á veces aun cuando habiten en clausura.—4, 425; como se nombran los superiores de los regulares.—4, 419; á quienes se dan sus beneficios.—4, 179; provision de sus monasterios.—4, 437; V. *Religiosos*.

RELICIOSAS. Antigua y moderna disciplina acerca de ellas.—1, 270; V. *Regulares y Religiosos*.

RELIGIOSOS. No se permite que los legos manden en ellos.—2, 410; los que de corta edad recibieron ante sus padres el hábito de religion, sigan siempre en ella.—2, 412; el prelado para religiosas sea aprobado por el obispo.—1, 268; este refrene la licencia de los religiosos vagos.—2, 303; los cuerpos de los religiosos sean enterrados solo con cánticos.—2, 249; que no sirvan beneficio ni capellanía.—5, 92; que no oigan de pe-

nitencia sin licencia y aprobacion.—5, 129; que cuando fueren rogados por el párroco para confesar ó predicar vayan de buena gana.—5, 210; que vayan á las procesiones públicas cuando el ordinario les mandare.—5, 210; de los que vagan fuera de los monasterios y de los que han sido trasladados al orden de canónigos seculares.—5, 266; se citarán para que asistan á la procesion el dia de *Corpus Christi*.—5, 345; los que recibieren un cadáver para darle tierra no saldrán fuera de la puerta de su monasterio llevando la cruz.—id.; sobre los novicios.—5, 411; que no administren los sacramentos del bautismo y matrimonio.—5, 508; gocen de seguro en todo tiempo y el que lo quebrantare sea escomulgado.—3, 284; no usen de adornos seculares.—3, 328; qué cosas les estan prohibidas.—id., 338; no aboguen contra los clérigos, ni contra otros religiosos.—3, 545; contra los concubiniarios religiosos de las órdenes militares.—3, 735; prohíbeseles oír confesiones sin licencia de los ordinarios.—3, 753; no tengan pila bautismal, sino donde ejercen la cura de almas.—5, 509; estan obligados á asistir á las procesiones públicas.—5, 604; no pueden ordenarse, confesar ni predicar sin licencia del obispo.—id.; los que tienen cura de almas estén sujetos al obispo, en cuanto á sacramentos y doctrina.—id.; el obispo no favorezca á los de mal ejemplo.—id. V. *Regulares y Religiosas*.

**RELIQUIAS.** Las de los santos no se pondrán en los oratorios de las aldeas.—1, 461; las que se hallaren en lugares de arrianos pruébense por el fuego.—2, 130; que no se abuse de las de los santos para sacar dinero.—5, 300; deben examinarse.—5, 324; sobre las de los mártires Fausto, Januario, Marcial, Zoilo y Acisclo.—5, 407; que se lleven las de los santos á los templos, que sin ellas habian sido consagrados.—3, 818; examínelas el obispo.—5, 579; de las de los mártires y otros santos.—4, 400; eran probadas al fuego en la provincia de Zaragoza.—2, 130.

**RENUNCIA.** (de bienes). Nula la que precede á la profesion.—4, 428.

**REOS.** Cuando hubiere muchos de igual delito, no se formará mas que un proceso.—5, 342; de su custodia.—5, 562; qué se ha de hacer cuando no comparecen.—5, 572; el que apela en lo criminal qué debe hacer.—4, 172.

**REPRESENTACIONES.** Que no se permitan en las iglesias.—5, 87.

**REPUDIADO.** Repudiada, repudio.—1, 320, 531, 540.

**RESRIPTOS.** El que alguno impetrare para moratoria del pago de alguna cantidad no sea valido sin caucion.—3, 365; de los rescriptos de la obediencia y ejecucion debida á los apostólicos.—5, 542.

**RESERVACION.** Casos que por el concilio de Méjico se reservan á los obispos de su provincia.—5, 172; las mentales á nadie se conceden.—4, 388.

Tomo V.

**RESIDENCIA.** Cuando empezará la de las dignidades.—5, 345; resolucion de varias dudas acerca de la de los obispos.—5, 405; de la de los obispos.—5, 457; sobre la de los canónigos dignidades y otros eclesiásticos.—5, 463, 593, -1, 72, 226.

**RESIGNACIONES.** Se prohibieron las recíprocas entre padre é hijos.—5, 415; las de beneficios, cuando no son lícitas.—4, 295; cuando se obliga á ellas.—4, 373.

**RESPONSORIO.** Su significacion, mandato sobre añadirle el *Gloria* en ciertos casos.—2, 277.

**RESURRECCION.** 1, 637.

**REY, REYES.** Contra los que fraudulentamente se hacen sus familiares.—3, 750.

**REYNA.** Tan pronto como quede viuda dejará el traje secolar y entrará en un monasterio.—2, 136.

**RIBERA.** San Juan de la. Su escrito presentado en el concilio Compostelano.—5, 314.

**RIEZ.** Concilio de. Su historia.—1, 366.

**RICHIMIRO.** Decreto del concilio Toledano X. en favor de este obispo de la iglesia de Dumio.—2, 420.

**RIPOLL.** Su reunion de obispos en el año 977.—3, 57; otra en el de 1032.—3, 84.

**RITOS.** Se observarán los de la iglesia católica.—4, 236

**RITUAL.** Confórmense en un todo á él los párrocos y demas ministros.—5, 587.

**RODA.** Su reunion de obispos.—3, 77.

**RODRIGO.** Arzobispo de Santiago. Su carta al de Toledo.—5, 679.

**ROJAS PORTALRUBIO.** D. Martin. Asistió al concilio de Trento.—4, 535.

**ROJAS Y SANDOVAL.** D. Cristobal. Asistió al concilio de Trento.—4, 535; su pastoral.—5, 223.

**RUIZ DE RIAZA.** Pedro. Su escrito para que se predique y enseñe ser falsa y herética la doctrina de Pedro de Osma, y para que se proceda contra él.—5, 52.

## S.

**SÁBADO.** Que dicho dia por la tarde nadie trabaje.—3, 98; causas que han de ventilarse en este dia. 3, 236; en este dia se perseguirán los lobos. id.

**SABELIANOS.** hereges.—1, 419.

**SACERDOCIO.** No se dé á desconocidos.—2, 740; ningun lego aspire á las órdenes sagradas ó al sumo sacerdocio sino con sujecion á los cánones.—2, 694; los que fueren promovidos estando casados con viudas ó habiéndolo sido muchas veces, sean privados de todos los oficios eclesiásticos.—2, 911; sea anatematizado el que ofreciere precio por el sacerdocio.—2, 375; como son promovidos los casados.—1, 346; no lo sean los maridos de repudiadas.—1, 356; no se emplee ninguna clase de medios para deshonorarle.—3, 841; pena del príncipe que así lo hiciera.—id, el sacerdocio y el sacrificio por ordenacion de Dios, van unidos.—4, 262; que para as-

cender á él sean bien examinados los ricos, y los escolásticos del foro.—1, 71.

SACERDOTAL. Cargo, los legos no pueden ejercerle.—1, 620.

SACERDOTES. Absténgase de su muger.—1, 275; no se ordene hasta los 30 años.—1, 355; antes de que se reconcilien los que tienen enemistad, ninguno se acerque al altar, ni reciba la santa comunión.—2, 441; no llegue un lego al sacerdocio sin que haya pasado antes un año íntegro de lector ó subdiácono.—2, 617; todos sepan los cánones.—2, 815; nadie ascienda al sacerdocio sin pasar en los oficios menores el tiempo prefijado en la iglesia.—2, 759; no se cubra el cuerpo del sacerdote cuando se lleva á enterrar con lo que se cubre el cuerpo del Señor.—1, 470; si pecare no se le impongan las manos como á los penitentes ó fieles legos.—1, 279; pierda su oficio si se casa con viuda ó muger viciada.—2, 778; igualmente si es usurero.—2, 912; depóngase si confiesa de sí mismo algún crimen.—1, 360; no desempeñen los sagrados ministerios los que están atormentados por el demonio.—2, 449; no tengan perros ni halcones de caza.—1, 421; vivan castamente con sus mugeres.—2, 751, 231, 1, 440; de los sacerdotes y palatinos acusados, como se les oirá en justicia.—2, 498; de su castidad.—2, 280; que se ponga un freno á sus excesos.—2, 442; de sus munificencias.—1, 447; á qué edad se ordenan estos y los levitas.—2, 279; de los que envían noticias al enemigo.—2, 286; prívase de toda dignidad á los incontinentes.—1, 471; ordénense según los cánones.—2, 1006; si no quisieren abstenerse de mugeres, libres ó siervas, sean encerrados por toda su vida en un monasterio para hacer penitencia.—2, 376; que estos y cualquier clérigo no vivan con mugeres sin testimonio.—2, 657; no les sea lícito cortar algún miembro á los de las familias de la iglesia, ni mezclarse en causas que han de ser castigadas con la muerte.—2, 444; después de la muerte del sacerdote debe contarse el número de años en la libertad dada á los siervos.—2, 403; los que no destruyeren la idolatría, ó se les tendrá por sacrílegos y se les privará de la comunión.—1, 352; cuantas veces celebra el santo sacrificio, otras tantas se mostrará participe de la percepción del cuerpo y sangre de Jesucristo.—2, 464; cuando por enfermedad repentina no pudiesen concluir el sacrificio empezado podrá el obispo ó presbítero concluirle.—2, 353; los sacerdotes de gentiles que siendo catecúmenos aun inmolan serán admitidos al bautismo después de tres años.—2, 39; y los que no sacrifican recibirán la comunión después de dos.—2, 83; los sacerdotes de gentiles que hubieren inmolido después del bautismo no reciban la comunión ni aun al fin de su vida.—2, 35; debe negarse la comunión á los sacerdotes de gentiles que solo prestaron sus manos para los ídolos.—2, 38; las escrituras que los sacerdotes ó ministros hicieron injustamente tengan con-

tado el número de años después de la muerte de ellos.—2, 401; conozcan las santas escrituras y los cánones.—2, 282; si desde sus iglesias marchasen á otras no esperen comunión hasta que vuelvan.—2, 727; si son incontinentes pierdan el honor eclesiástico.—2, 732, 755; si se atreven á ministrar aquellos que siendo sacerdotes admiten la penitencia.—2, 506; qué pueda elegir confesor.—5, 89; que no se admita á celebrar á sacerdotes extraños ni ordenados fuera de la diócesis, sin exhibir permiso del ordinario.—5, 99; que puedan elegir confesor suficiente.—5, 155; que los que tienen cargo de administrar los sacramentos á los indios no se entrometan en los pueblos que no están á su cargo.—5, 160; que todos ellos administren los sacramentos según el manual.—5, 163; es propio de ellos el interpretar la voluntad de Dios.—5, 197; opinión de los hereges modernos que dicen que los malos pierden el poderío que tienen.—5, 200; que ninguno celebre muchas misas en un solo día.—3, 369; haga por sí mismo las hostias.—id.; que ninguno celebre más que una misa en cada día á no ser el de Navidad.—3, 374; por sí ó por ministros idóneos amasen de harina de trigo las hostias.—3, 440; celebren al menos tres veces al año el sacrificio de la misa.—3, 475; celebren al menos de dos en dos meses.—3, 515; pena del que no lo hiciere al menos cuatro veces al año.—id. celebre misa con frecuencia.—5, 593; celebren todos misa por el obispo difunto.—5, 599; son vicarios de Cristo; presidentes y jueces.—4, 155; ministros de los sacramentos.—4, 158; cuando pueden celebrar sin confesión.—4, 130; no pueden volverse legos.—4, 274; qué potestad tienen los malos.—4, 458; que no azoten á nadie.—1, 536; V. *Presbítero*.

SACRAMENTOS. Los malos administrando cosas buenas solo á sí mismos se perjudican, sin manchar por ello á los Sacramentos de la iglesia.—2, 889; que no se reciba premio alguno por administrarlos.—2, 445; en qué traje deben administrarse.—5, 470; que nada se reciba de los indios por administrárselos.—5, 512; no se administren á feligreses ajenos.—3, 413; instrucción sobre ellos.—3, 507; no se administren en las casas de los particulares.—3, 748; no se administren á los que no sepan bien la doctrina cristiana.—5, 539; de su administración.—5, 546, 582; no se administren en parroquia ajena.—5, 599; son siete; hay unos más dignos que otros; se atiende en ellos á la intención del ministro; los de la nueva ley se diferencian de los de la antigua; los que imprimen carácter.—4, 91, 92.

SACRIFICIO. No se ofrezca en él sino pan y vino.—1, 220; qué contiene el de la misa.—4, 229. quién le instituyó.—4, 262.

SACRISTAN. Cuide de la limpieza y aseo de la iglesia, etc.—5, 588; publique los edictos.—id.; denuncie á los omisos en cumplir las donaciones pias.—5, 589.

SAHAGUN, concilio de. 3, 250.

SALAMANCA. Su reunion de obispos en 1133.-3, 273: historia del concilio celebrado 1175.-3, 287: id. del convocado en 1192.-3, 295: id. del reunido en 1310 para fallar la causa de los Templarios.-3, 447: y del celebrado en 1312.-3, 452: id. del reunido en 1335.-3, 564: id. del convocado en 1381.-3, 603: se decide en él la nulidad de la eleccion de Urbano VI y la legitimidad de Clemente VII.-3, 608: historia del concilio celebrado en 1410.-3, 631.

SALAZAR, D Fr. Francisco. Asistió al concilio de Trento.-4, 535.

SALAZAR, D. Juan de. Asistió al concilio de Trento.-4, 535: y predicó en él.-4, 755.

SALGADO, Illmo. Sr. Licenciado Lucas. Su peticion al concilio Toledano de 1582; 5, 425.

SALMERON, D. Alfonso. Asistió al concilio de Trento.-4, 535.

SALMISTAS. Que no entren en las tabernas. 1, 402: que no gasten estola.-1, 102: cómo se crean. 1, 239: solo á los salmistas canónicos es lícito cantar en la iglesia.-1, 99.

SALMOS. No conviene cantarse en la iglesia los compuestos por idiotas.-1, 114: no es lícito que se confundan con separacion.-1, 100; no es lícito cantar en la iglesia salmos poéticos ni leer libros apócrifos, sino solo los del nuevo y viejo Testamento.-2, 647: cómo deben cantarse.-1, 100. V. *Oficio divino*.

SALTERIO. La parte mas esencial del oficio divino, obligacion de saberle.-2, 380.

SALVE REGINA. Que se cante despues de completas.-3, 441.

SAMOSATA, Paulo de. Heresiarca, se imploró contra él el brazo seglar. 1, 80.

SAN MIGUEL, D. Fr. Antonio de. Asistió al concilio de Trento.-4, 536.

SAN MILLAN, D. Juan de. Asistió al concilio de Trento.-4, 536.

SAN SALVADOR. Objeto de sus esposiciones al concilio de Granada.-5, 364.

SAN SALVADOR (orden militar de). Su historia. 3, 453.

SANGRE. Pena de los que la comieren.-3, 797.

SANCHEZ, Francisco. Asistió al concilio de Trento.-4, 535.

SANCHO, Francisco. Asistió al concilio de Trento.-4, 536.

SANTA CRUZ, Fr. Domingo de. Asistió al concilio de Trento.-4, 536.

SANTA MARIA, Fr. Gabriel de. Asistió al concilio de Trento.-4, 536.

SANTA MARIA ó Benavides, D. Fr. Francisco de. Asistió al concilio de Trento.-4, 536.

SANTA FÉ (ciudad de): Su peticion al concilio de Granada sobre el hospital de la misma.—5, 364.

SANTIAGO apóstol. Su carta en que se manda

orar por los enfermos.-2, 746: consagracion de su templo, 3, 44.

SANTIAGO de la Espada (orden militar de) Su historia.-5, 454: bula de su ereccion.-3, 288.

SANTIMONIALES. Su traje, su tonsura.-4, 243: sus clases.-1, 484.

SANTOS, Dicen con verdad *dimitte nobis debita nostra*.-1, 316: lo mismo que fieles.-2, 67.

SANTOS Padres. Cuando no hay una necesidad obsérvense sus constituciones.-2, 971.

SANTOTIS Fr. Cristobal de. Asistió al concilio de Trento.—4, 536.

SANZ ZUMEL, Pedro. Asistió al concilio de Trento.—4, 536.

SARA, Fr. Diego de. Asistió al concilio de Trento.—4, 536.

SARAVIA, D. Juan. Asistió al concilio de Trento.-4, 537.

SÁRDICA, concilio de. Su historia.—1, 62.

SARMIENTO Mendoza, D. Francisco. Asistió al concilio de Trento.—5, 537: memorial presentado por el mismo á Felipe II. donde le persuade á que se celebren concilios provinciales en todos sus reinos.—5, 180.

SARRACENOS. No se comercie con ellos ni suministre socorros.—3, 525: no aclamen ni ensalcen en público el nombre de Mahoma.—3, 542: qué debe observarse con los que piden el bautismo.—3, 375: habiten en barrios separados.—3, 617: guarden las fiestas.—3, 618: que acerca de ellos se observe la Clementina.—3, 756.

SATISFACCION. Es parte de la penitencia.—4, 160: cómo se hace.—4, 165: mediante Cristo, cuál ha de imponerse al penitente.—4, 160.

SECRETARIOS. Los de los obispos cuando dejen el oficio no entregarán á nadie los registros.—5, 343.

SECUESTRO. Cuando ha de hacerse el de frutos. 4, 266.

SEDE Apostólica. Ninguno se atreva á ordenar sin conocimiento de ella, esto es del primado.—1, 328: número de las sedes apostólicas.—2, 1039.

SEDICION. Que no es lícito promoverla contra los reyes ni sacerdotes. 4, 654.

SEDICIONARIOS. No deben ordenarse de clérigos. 1, 425.

SEDICIOSOS. Sean segregados de la iglesia los que se amotinaren contra ella ó los sacerdotes.—1, 371.

SEGOVIA. Poder de su arcediano presentado al concilio de Toledo de 1582.—5, 417: historia de su concilio.—5, 667.

SELLO. Pena del que quebrantare el del rey.—3, 69.

SEMIARRIANOS. Hereges.—1, 118.

SEMINARIOS. Créense.—5, 258. 324: 369: 371: 376: 407: 450: 467: 513: disposiciones acerca de los mismos.—5, 577: 4, 294, 300.

SENTENCIAS. Las uniformes siendo tres ó una

pasada en autoridad de cosa juzgada, sean ejecutadas.—3, 620; de estas y cosa juzgada.—5, 574: se ha de pronunciar de los súbditos.—4, 158.

**SEÑORES.** Sean escomulgados los que impiden que las personas eclesiásticas puedan tener en sus lugares casas ó graneros para reunir sus rentas.—3, 557.

**SEPULCROS.** Se honrarán los de los mártires.—1, 193.

**SEPULTURAS.** No se conceda al deudor.—3, 396: no se le dé á la concubina del clérigo.—id.: no se dé al escomulgado.—3, 398: no se den en las iglesias.—id.: y 3, 408. sobre la traslacion de cadáveres.—5, 599.

**SERMONES.** Pena á los que salen de las iglesias antes de concluirse.—1, 247.

**SEVILLA, concilio de.** Discurso pronunciado por su arzobispo.—5, 67: prólogo del mismo.—5, 68: aplicacion de las penas contenidas en sus constituciones.—5, 108: que en todas las iglesias de la provincia haya un libro que contenga dichas constituciones.—id. del reunido en 1352.—3, 594: id. del celebrado en 1412.—3, 632.

**SIERVOS.** No se admitan á acusar á los clérigos. 1, 304: los que huyen á la iglesia sean tan solo libertados de los suplicios corporales.—1, 465: sus señores les prohiban idolatrar.—2, 246: los hijos desde obispo á subdiácono permanecerán para siempre de aquella iglesia de la ignominia de cuyo ministro nacieron.—2, 402: no debe el siervo, por motivo de religion, despreciar á su señor.—1, 53, ningun sacerdote, diácono ni católico venda esclavos cristianos á judios ó gentiles.—2, 414: el que matare á su siervo sin intervencion del juez sea escomulgado.—1, 464: no se admitan en el clero los siervos agenos.—2, 643: cómo manumite el obispo á los de la iglesia.—1, 401: los del fisco que construyen iglesias formen la dote y sea confirmada por el príncipe.—2, 247: no sean ordenados los siervos.—1, 451, 478: no sean admitidos en el clero ni en los monasterios por causa de religion.—2, 977: el obispo puede vender los siervos que se huyen de la iglesia.—1, 418: los de la iglesia que manumiten los obispos jamas se liberten del patrocinio de esta.—2, 231; de los mancipios de la glesia manumitidos por el obispo.—2, 663: de estos mismos dados por el obispo a sus parientes.—2, 664: no sean ocupados si se acogen á la iglesia.—1, 377: los siervos cristianos que estan en poder de los judios no contraigan matrimonios con ellos.—1, 445: los que lo son ó pagan los tributos cuadregesimales se les perdonan la fosatoria y luctuosa.—3, 235.

**SIGNOS.** Los que distinguen por todo el cuerpo los doce que observan los matemáticos sean condenados.—2, 898.

**SILLA.** Se prohibe á los obispos pasarse de una á otra. 1, 63.

**SIMACO.** Su carta á Cesáreo.—2, 990,

**SÍMBOLO DE FÉ.** El del gran concilio de Nicea.—1, 20: el de Constantinopla.—1, 129; acerca del mismo.—4, 24.

**SIMONIA.** Que la gracia del honor no se venda por promesa de dádivas.—2, 659; que ninguno reciba el honor por premios.—2, 991; si legos ó monges se ordenan por premios, ellos y su ordenador son simoniacos.—2, 981; procédase como sospechoso de ella contra el que despues de resignar un beneficio, recibiere algunos frutos de él.—5, 243: sea depuesto el que se ordenare por dinero.—3, 782; sea depuesto el que exige dinero ú otra cosa por administrar la comunión.—id.; el obispo, presbítero ó diácono que hubiere obtenido su dignidad por dinero sea depuesto.—3, 816; el obispo que ordenare por dinero pierda su grado y el ordenado sea despojado de la dignidad.—id.: el que interviniere en estos tratos ilicitos, si es clérigo pierde su grado, si lego sea segregado.—id. pena de los que exigen dinero por admitir á los fieles á la vida monástica.—3, 824; condénase esta detestable herejia.—3, 126: ejemplo escandaloso sobre la misma.—3, 136; pena del que comprare honores eclesiásticos.—3, 139; que las consagraciones simoniacas de iglesias y las ordenaciones sean revalidadas.—3, 139; penas contra los que reciben las órdenes y beneficios eclesiásticos simoniamente, como tambien contra los que les confieren é intervienen.—3, 280, 496; no se dé ni prometa dinero por beneficio etc.—3, 396; quede suspenso un año de la celebracion de la misa el que por ella exija dinero, á no ser que se lo den caritativamente.—3, 524; pena á los que la ejercen exigiendo mayores derechos que los que les corresponden.—3, 593; se ha de evitar en el ingreso de las monjas.—5, 603: se prohibe.—4, 364.

**SIMPLICIO.** Sus decretos á Zenon obispo de Sevilla, dándole la legacion apostólica.—2, 962.

**SINAXIS.** Modo de proceder á la celebracion de cada uno de los misterios.—1, 606.

**SINODO.** V. *Concilio.*

**SIRICIO PAPA.** Su decretal á varios obispos contra el hereje Joviniano.—2, 737; id. á Eumerio de Tarragona.—2, 727.

**SISBERTO.** Su condenacion.—2, 576.

**SIXTO IV.** Su bula en la cual da comision al arzobispo de Toledo Carrillo para examinar el libro de Pedro de Osma, de la confesion.—5, 34; id. otra en la que da gracias al arzobispo Carrillo por la terminacion del asunto del dicho Osma.—5, 65

**SOCORRO** A quien no debe darse.—1, 564, 626.

**SODOMIA.** Ciudades abrasadas por este crimen, castigo á los sodomitas, disposiciones civiles contra ella.—2, 94:

**SODOMITAS.** Penitencia de los que viven como irracionales.—1, 37; si el obispo, presbítero ó diácono fuere sodomita, ademas de ser degradado sea desterrado para siempre; mas si fuere persona de cualquier orden ó grado sea privado para

siempre de la comunión de los cristianos.-2, 567.

**SOFISTA.** Nombre laudable en lo antiguo, su significacion.-1, 558.

**SORTILEGIOS.** Sean separados de la iglesia los que dan crédito á estos ó á los agüeros.-4, 416; que ninguno acuda á ellos.-5, 126; 3, 503; 576.

**SOTO.** Fr. Pedro de; asistió al concilio de Trento.-4, 537.

**SOTO.** Fr. Domingo; predicó en el concilio de Trento.-4, 742.

**SUBDIÁCONOS.** Sus ministerios.-1, 402, ninguno habite con muger estraña.-2, 205; como se crean, si se casa segunda vez no lea la epístola.-2, 642; si muerta su muger vuelve á casarse quede ostiario.-2, 176; los que han cometido pecado carnal ó han vuelto á casarse sean recludos en un monasterio para hacer penitencia toda su vida.-2, 377; tanto ellos como los ostiarios y demas clérigos, desempeñen sus servicios en la iglesia sin desidia.-2, 697; el que no lo fuere no cante la epístola con dalmática.-5, 284; ninguno lo sea hasta los veinte años.-3, 779; deben comulgar al menos en las festividades.-4, 290; tiene orden mayor.-4, 263.-1, 102: se consideraban en lo antiguo como clérigos de menores.-4, 241.

**SUBINTRODUCTAS.** Mugeres prohibidas á los clérigos.-1, 10.

**SUCESIONES.** Las hereditarias prohibidas.-4, 455.

**SUFRAGIOS.** Los de los fieles por las almas de los difuntos.-4, 399.

**SUICIDAS.** No se haga conmemoracion de ellos en la ofrenda.-2, 615. V. *Homicida*.

**SUINTILA.** Execracion de él, de su consorte y de su prole.-2, 311.

**SUPERSTICION.** No es licito recojer yerbas medicinales para alguna supersticion.-2, 648; que no se dé oidos á esta.-3, 107, qué es, debe desaparecer.-4, 237.

**SÚPLICA ó *precés*.** Se hará cuando esté vacante la iglesia.-4, 327.

**SURDIEL.** Gerónimo; asistió al concilio de Trento.-4, 537.

**SUSPENSO.** Si le basta al que lo está de las órdenes y grados la restitution.-4, 169.

**T.**

**TABERNA.** Que ninguno venda vino ni acoja gente en su casa para comer ó beber los domingos y fiestas hasta que la misa mayor sea acabada.-5, 136; ningun clérigo puede establecerla.-3, 777; no se establezcan dentro de las sagradas cercas.-3, 800; que no la frecuenten los eclesiásticos.-1, 10; 541.

**TAGLIAVIA** de Aragon, D. Pedro. Asistió al concilio de Trento.-4, 547.

**TALISMANES.** V. *Amuletos*.

**TARAZONA,** concilios de. Su historia.-3, 342, TOMO V.

sus actas en la causa de divorcio entre los reyes de Aragon D. Jaime y doña Leonor.-3, 344.

**TARRAGONA,** concilios de. Historia del celebrado en 1146.-3, 271: id. del reunido en 1147.-id.: id. del convocado en 1180.-3, 294: id. del celebrado en 1230.-3, 348: id. del reunido en 1239. id. del convocado en 1240: -3, 350: id. del de 1242.-3, 351: id. del reunido en 1233.-3, 362: id. del celebrado en 1242.-3, 374: id. del convocado en 1244.-3, 375: id. del de 1246.-id.: id. del reunido en 1247.-3, 382: id. del de 1248.-3, 383: id. del celebrado en 1253.-id. id. del convocado en 1266 -3, 381: id. del reunido en 1279.-3, 398: id. del celebrado en 1282. 3, 402: confirmacion de las constituciones de los concilios anteriores.-3, 402; publíquense las constituciones de este último concilio.-3, 404; historia del reunido en 1291 ó 92.-3, 409; confirmansen las constituciones anteriores.-id.; el metropolitano de Toledo, ni ningun otro hará que le preceda la cruz, ni ejerza acto alguno de jurisdiccion en esta provincia Tarraconense.-3, 414; sobre la observancia de las constituciones antiguas.-3, 422; historia del celebrado en 1305.-3, 446-id. del convocado en 1307.-3, 447; id. del reunido en 1312 para fallar la causa da los Templarios.-3, 447; id. del celebrado en 1317.-3, 473; id. del de 1318.-3, 476; id. del convocado en 1323.-3, 519; id. del reunido en 1329.-3, 532; obsérvense las constituciones de los concilios anteriores.-3, 537; historia del II. concilio de 1331.-3, 549; id. del III.-3, 553; si el metropolitano de Toledo al pasar por esta provincia llevare la cruz ó concediere indulgencias, quedan entredichos los lugares donde esto sucediese.-3, 534; historia de otro concilio cuya fecha se ignora.-3, 558; id. del celebrado en 1369.-3, 597; id. del convocado en 554.-2, 111.

**TEATRICOS.** Están escomulgados mientras desempeñan su oficio.-1, 338, 251.

**TEJADA,** Fr. Diego de. Asistió al concilio de Trento.-4, 537.

**TELEPTA** concilio de. Su historia.-1, 327.

**TEMOR.** Por él debemos labrar la tentacion.-4, 58.

**TEMPLARIOS.** Su institucion en España.-3, 268. confirmacion de sus privilegios.-3, 269; pesquisas é informaciones que se hicieron en España por orden del Papa sobre su conducta.-3, 447; su absolucion en los concilios de Salamanca y Tarragona.-3, 448; historia y particulares de este ruidoso asunto.-id.; estincion de la orden.-3, 450; breve reseña histórica de su orden.-3, 454.

**TEMPLOS.** Vana asistencia á ellos de judios y gentiles: ejemplos dignos de imitarse.-1, 610; en los primeros tiempos no los habia, donde se oraba; famosos en España en varias poblaciones.-2, 34.

**TENTACION.** No está sobre lo que no podemos.-4, 265.

- TEODOLÍ. D. Geronimo.** Asistió al concilio de Trento.—4, 537.
- TEODORO DE MOPSUESTA.** Sus errores.—3, 761.
- TEODULFO.** Las quejas de este obispo de Málaga en contra de otros obispos por algunas parroquias.—2, 666.
- TERCIAS.** Su origen, su repartición.
- TESALÓNICA.** Metrópoli de Macedonia; los clérigos no podían permanecer en ella todo el tiempo que quisieran.—1, 75.
- TESTAMENTO.** Cúmplanse las piadosas voluntades de los testadores y los sufragios.—5, 458; cúmplanse inviolablemente.—3, 285; del de los clérigos.—3, 395; de su ejecución.—3, 418; del de los clérigos.—3, 523, 548; del de los prelados.—3, 549; qué debe hacerse en su apertura.—5, 597; se pagarán sus mandas pias.—4, 399; como se cumplirán sus disposiciones.—4, 447.
- TESTIGOS.** Los falsos absténganse de la comunión por cierto tiempo, según la cualidad del delito.—2, 97; qué personas no se admiten á testificar contra los clérigos.—1, 305; los falsos sean separados de la comunión eclesiástica.—1, 414; cualidades de los que han sido presentados por el obispo electo.—5, 323, los que los examinen no harán indagaciones de otros crímenes, sino de aquellos por cuya causa fueren enviados.—5, 343; como y cuando se ha de admitir el testimonio de los indios.—5, 517; no se admita el testimonio de los traidores y perjuros declarados.—3, 233; escómúlguese á los falsos y á los que los inducen.—3, 540, 482; de estos y las probanzas.—5, 572; pena de los que asisten al contrato matrimonial sin el párroco, número de ellos.—4, 303; cualidades de los que deponen contra el obispo.—4, 148; castigos antiguos á los falsos entre romanos y judíos.—2, 97.
- TESTIGOS SINODALES.** Se nombrarán en cada diócesis para dar parte de lo que se necesita.—5, 258; su nombramiento.—5, 478, 580.
- TESTIMONIALES.** Letras.—4, 201.
- TESTIMONIOS.** De la iglesia católica.—4, 30.
- TIBERIANO.** De este y de Aggaro que siendo legos fueron ordenados.—2, 939.
- TOISON DE ORO.** (Orden del). Su historia y bula de su confirmación.—3, 465.
- TOLEDANO.** Pedro Sanchez. Su esposición al concilio de Granada.—5, 364.
- TOLEDO.** Concilio provincial de. El del año 1565 á 1566.—5, 317; materias que se habían de tratar, según dicho concilio, en el primero que se hubiere de celebrar.—5, 218; concilio de dicha ciudad de 1582.—5, 400; suma de indulgencias á los que se ejerciten en ayunos etc. por el buen éxito de este concilio.—5, 401; carta del mismo al Rey.—5, 406; memorial de esta ciudad al concilio de la misma de 1582.—5, 426; respuesta de este concilio á los advertimientos enviados por orden del Rey.—5, 430; su carta al Rey.—5, 431; advertimientos que se resolvieron en las congregaciones de dicho concilio.—5, 431; ceremonial del mismo concilio.—5, 438; relación de las ceremonias, que se usaron en la segunda acción del dicho concilio.—5, 443; id. de las que se celebraron en la tercera acción.—5, 447; procuradores que asistieron al mismo.—5, 448; sus oficiales.—5, 449; apuntes que envió el marqués de Belada.—id.; profesión de fé del dicho concilio.—5, 454; orden que ha de observarse en él.—5, 455; cosas que han de tratarse en él.—id.; de la publicación de sus decretos.—5, 478; acción de gracias por la terminación de dicho concilio de 1582.—5, 479; peticiones de cabildos de las catedrales de la provincia de Toledo, acerca de la apelación de los decretos del dicho concilio al romano Pontífice.—5, 480; á dicho concilio se le quiso privar usase el epíteto de Santo.—5, 485; historia del concilio de 1086.—3, 220; id. del celebrado en 1138.—3, 267; id. del convocado en 1323.—3, 505; id. del reunido en 1324. id. del celebrado en 1325.—3, 527; id. del convocado en 1339.—3, 579; id. del de 1355.—3, 595; disposiciones adoptadas respecto á las constituciones de los concilios anteriores.—id. historia del concilio de 1379.—3, 602; id. del celebrado en 597.—5, 657; id. de otro de año incierto.—5, 659; su conciliábulo de 579.—5, 656; id. del reunido en Segovia en 1166.—5, 667; concilios antiguos Toledanos, disertación.—2, 151; constitución de los sacerdotes Cartaginenses en esta ciudad ante su santísimo prelado.—2, 486; sus 17 concilios primeros. V. *Concilios*.
- TOLOSA.** Concilio de. Celebrado hacia el año 1090.—3, 222; id. celebración del de 1118.—3, 249.
- TOMÁS Y TAXAQUET. D. Miguél.** Asistió al concilio de Trento.—4, 537.
- TONSURA.** Forma de ella en todos los clérigos ó lectores.—2, 290; á quienes se ha de conferir la primera.—3, 558; forma de ella.—3, 616; la primera á quien no se confiere.—4, 275; quienes gozan de su privilegio.—4, 276; disertación acerca de ella con noticias estensas y curiosas.—2, 291.
- TORIBIO.** Alfonso de Mogrovejo (*Santo*): convocó el concilio I. de Lima y otros.—5, 486; Toribio de Astorga (*Santo*): visitó los santos lugares: varias noticias interesantes.—2, 885.
- TORO.** Su junta de obispos en 1310.—3, 671
- TORO. D. Francisco de.** Asistió al concilio de Trento.—4, 537.
- TORRES. D. Antonio de.** Asistió al concilio de Trento.—4, 537.
- TORRES Ó TURRIANO.** Francisco de. Asistió al concilio de Trento.—4, 538.
- TORTOSA.** Concilio de: su historia.—3, 736.
- TRACTORIA, ó tractatoria;** carta que dirigían los obispos al sínodo para excusarse de asistir: pena á los que escribían sin motivo.—1, 278.
- TRADICIONES.** De las de los apóstoles.—4, 232.
- TRAJES.** Disposiciones acerca de su uso; no puede variarse.—1, 56; se prohibió á los cristianos

darlos para fiestas de gentiles.—2, 84: en lo antiguo se distinguían los de los clérigos de los laicales solo por la mayor decencia de aquellos, abusos, cuando empezó el talar y el negro.—2, 694.

TRANSUSTANCIACION.—4, 137.

TRASLACIONES. No pasen de una ciudad inferior á otra mayor los obispos, presbíteros ó diáconos.—2, 632; no son lícitas las de obispos.—4, 226; sobre las de los beneficios simples.—4, 222.

TREGUA.—Qué se estableció acerca de esta y de la paz.—3, 83, 122; confirmase esta.—3, 138; qué se entiende por ella, y cuantas especies hay.—3, 129. Constituciones sobre esta y la paz.—3, 131; observancia de la misma y pena de los transgresores.—3, 134; dias en que ha de guardarse y penas de los transgresores.—3, 252; el tiempo para la paz obsérvese y añádasele juramento.—3, 253; juren todos los hombres mayores de 14 años defender la paz.—3, 366.

TRENTO. Documentos interesantes para su concilio, desde la pág. 544 á 716; (casi todos exclusivamente españoles) id., concilio de, tomo 4.º; todo.

TRIBUNAL ECLESIASTICO. Que sus ministros sean visitados trienalmente y cuantas veces vacaren sus oficios.—5, 459.

TRIBUTOS. Del perdon que de ellos hizo el príncipe á la plebe.—2, 500: no se admitan en cuenta á los mayordomos los dados para fiestas á los ídolos.—2, 74.

TRICIO DE ARENZANA. D. Fernando: asistió al concilio de Trento.—4, 538.

TRIGENARIOS. Orden que debe observarse en su rezo.—5, 83.

TRINIDAD, SANTÍSIMA. Creáse en ella y predíquese á los demas.—1, 201; del misterio de la Trinidad, qué se entiende por personas y qué por substancias.—2, 994; declaracion y confesion de su unidad.—2, 891, 725.

TRISAGIO. Palabras que deben suprimirse de él.—3, 801; significacion de *Kyrie-eleison*: su antigüedad en las iglesia griega y latina, porque se repite tres veces.—1, 396.

TRUJILLO. D. Francisco, asistió al concilio de Trento.—4, 538.

TRULANO. Concilio, su historia.—3, 769; su profesion de fé.—3, 770; desecha las constituciones del Papa Clemente.—3, 772.

TULUJAS, (concilio de.)—En el que se confirmó la paz y la tregua.—3, 122.

TURBAS. Qué se entiende por esta palabra en la eleccion de obispos.—1, 98.

TURIN, (concilio de.) Su historia.—1, 361.

TURNOS. Se prohiben sus lucros.—4, 364.

**U.**

ULLOA. Fr. Antonio de: asistió al concilio de Trento.—4, 538.

UNCION-ESTREMA. V. *Estrema-uncion*.

UNIONES. De cuales deberán presentarse las actas al ordinario.—5, 301, prohiben las vitalicias.—4, 373; cuando se revocan, como han de hacerse.—4, 457; y cuando, de qué beneficios ó iglesias, no se harán de dignidades con otras.—4, 362.

UNIVERSIDADES. Sus privilegios.—4, 449.

URBANO VI. V. *Cisma de occidente* (al principio).

URGEL. Concilio de; historia del celebrado hácia el año 890.—3, 47: su reunion de obispos.—3, 57: reunion de obispos en 1040 para la dedicacion de su iglesia.—3, 90.

URGEL. (Conde de) V. *Caspe* (Córtes).

URRIES. Fr. Felipe de: asistió al concilio de Trento.—4, 538.

USURA. No la cometa el clérigo en su nombre ni en el ageno.—2, 912; se prohibe á los clérigos y á los legos cristianos.—2, 912: que no se hagan ni logros.—5, 214: se prohiben los contratos usurarios.—5, 314: sea depuesto el obispo, presbítero ó diácono que reciba las llamadas centésimas.—3, 777: sea nula la escritura de venta hecha en fraude ó con usura.—3, 365: acerca de ella.—3, 392; sobre la devolucion de la usura y restituciones.—3, 418: sean escomulgados los que mandan se paguen ó ponen impedimento para que no se reclamen.—3, 552; sean escomulgados los que las llevasen.—3, 576—1, 18, 198—2, 56.

USURERO. El clérigo que lo sea quede depuesto.—2, 646: degradingese á los clérigos usurarios y arrójese de la iglesia á los legos.—2, 56: los clérigos que lo sean jamas serán ordenados.— los clérigos y ministros de los legos sean depuestos sino dejan la usura.—3, 127: escomulgueseles sino se enmiendan.—3, 139: serán denunciados estos y otros como escomulgados.—3, 396: castíguense, asi como tambien á los que les alquilan casas.—3, 441.

**V.**

VACANTES. Se llamaban asi los obispos ordenados y no admitidos: solian turbar la tranquilidad, penas contra ellos.—1, 39: los obispos *in partibus infidelium*.—1, 86.

VAGAMUNDOS. Sean corregidos.—2, 356—1, 557.

VAISON. Concilios de: historia del I.—1, 387: id. del II.—1, 394.

VALDENSES. Disposiciones tomadas contra ellos.—3, 301: sus doctrinas y errores.—3, 303: su carácter.—3, 305: su espíritu sedicioso.—id.: su estérmino.—3, 306: juicio sobre tal medida.—id.

VALENCIA. Concilio de 1565.—5, 261: se le ha privado del epíteto de santo.—id. á quienes han de aplicarse las multas impuestas en los estatutos de este concilio.—5, 312: á ninguno se perjudica con las actas de este concilio, ni por ellas se conceden

- nuevos derechos. -5, 313: su primer concilio é historia. -2, 146.
- VALENCIA** Del Delfinado. concilio de: su historia. -1, 358.
- VALENTINIANO Y MARCIANO.** Edictos de estos emperadores en confirmacion del concilio de Calcedonia y condenacion de los hereges. -1, 181 á 187.
- VALENZUELA.** Diego de: su peticion al concilio de Toledo de 1582. -5, 422.
- VALERIO.** Escritor de gran nota en el siglo IV. -2, 18.
- VALESIANOS.** hereges que castraban á sus discípulos, y aun á sus huéspedes. -1, 9.
- VALLADOLID.** Concilios de: historia del celebrado en 1124. -3, 251. id. del reunido en 1137. -3, 267. id. del convocado en 1155. -3, 274. id. del celebrado en 1228. -3, 324. id. del reunido en 1322. -3, 477. id. del convocado en 1403. -3, 625. id. del celebrado en 1282. -5, 668. id. del reunido en 1314. -5, 680.
- VAQUER.** D. Pedro: asistió al concilio de Trento. -4, 538.
- VARGAS MEGÍA.** Francisco de: asistió al concilio de Trento. -4, 538.
- VARGAS CARVAJAL.** D. Gutierre de; asistió al concilio de Trento. -4, 539.
- VASOS SAGRADOS.** No se empleen en usos humanos. -2, 642: precaucion que se ha de tener al bendecirlos. -5, 580.
- VAURENSE.** Concilio; su historia. -3, 314; su respuesta al rey de Aragon que protejia á los albigenses. -3, 315; carta del arzobispo de Narbona en la que amenaza al rey en nombre del concilio. -3, 318.
- VAZQUEZ MENCHACA.** Fernando; asistió al concilio de Trento. -4, 539.
- VEGA.** Fr. Andrés de; asistió al concilio de Trento. -4, 539.
- VELADA.** Marqués de; legado del rey; sobre si su nombre debia figurar en las actas del concilio Toledano de 1582. -5, 482.
- VELASCO.** Dictámen suyo sobre la bula de continuacion del concilio. -4, 556.
- VELASCO.** D. Gerónimo; asistió al concilio de Trento. -4, 539.
- VELASCO.** D. Juan de; asistió al concilio de Trento. -4, 539.
- VELLOSILLO.** Fernando de; asistió al concilio de Trento. -4, 539.
- VENGADORES.** Los que toman venganza de sus injurias jamas se ordenarán. -1, 425.
- VENTA.** La de cosa eclesiástica no debe hacerla el obispo sin firmarla los clérigos. -4, 250; los presbíteros no venderán las cosas eclesiásticas. -1, 37.
- VERA.** Ciudad de; varias peticiones hechas en su memorial al concilio de Granada. -5, 363.
- VESTALES.** Pena de las que faltaban al voto de castidad. -2, 49.
- VESTIDOS.** Los de los clérigos. -4, 352. V. *Clérigo.*
- VIA.** Sus especies y puntos á que conducen. -1, 681.
- VIÁTICO.** Qué es. -1, 15.
- VICARIAS.** Como y cuando han de quitarse. -4, 476.
- VICARIOS.** Qué se informen de la vida de sus clérigos, y que sobre esto envíe anualmente una relacion á su prelado. -5, 91; lo que estos y los párrocos deben observar con los cuestores. -5, 97; que ninguno lo sea sin que dentro de un año pueda ordenarse de presbítero, y si no lo fuere deje el cargo. -5, 233: que no lleven mas derechos de los que suelen en su tribunal ordinario. -id.; en las parroquias unidas á dignidades, prebendas, colegios etc. se nombrarán vicarios perpetuos, para la eleccion é institucion de presbíteros parroquiales. -5, 239: que debe ser instituido vicario perpétuo el mas digno de entre los aprobados. -id.; no pueden serlo del metropolitano ó del obispo el doctoral, magistral, penitenciario y párroco. -5, 252: deben recibir el grado de doctor ó licenciado, y sino estuvieren ordenados de mayores lo serán dentro de un año. -5, 341; no podrán apropiarse ninguna parte de las multas que se sacaren de los tribunales del clero. -id.: no reciban regalos ni dádivas. -id.; sobre la asignacion de los de las parroquias. -5, 412: que los del metropolitano etc. deben ser visitados trienalmente, y cuantas veces vacaren sus oficios por muerte del obispo, lo sean por su sucesor. -5, 459: que no reciban cosa alguna, sino lo tasado. -5, 460: sobre ellos. -3, 237: de su oficio. -3, 566: estos y otros oficiales principales de los obispos esten ordenados de mayores. -3, 750: del oficio del obispo. -5, 548: cuando y para qué beneficios se han de poner. -4, 375; del disciplina española acerca del nombramiento de los capitulares. -4, 368.
- VICARIO GENERAL.** Legislacion española acerca de él. -4, 75.
- VICIOS CAPITALES.** Su destruccion. -3, 508.
- VIDA ETERNA.** Como se logra. -4, 36.
- VIGILIAS.** Prohíbense las nocturnas. -3, 500: á las mugeres en los cementerios, porque, costumbres cristianas respecto á ellas. -2, 68.
- VIGILIO.** Su carta al obispo Profuturo. -2, 1018.
- VICH.** Concilios de. Del celebrado el año 1027. -3, 82: del convocado en 1029. -3, 84: historia del celebrado en 1068. -3, 129.
- VILETA ó VILLETA.** Luis Juan. Asistió al concilio de Trento. -4, 539.
- VILLA BERTRAN.** Su reunion de obispos. -3, 227.
- VILLAGARCÍA.** Fr. Juan de. Asistió al concilio de Trento. -4, 539.
- VILLAS.** Pueblense de nuevo las que con ocasion de la guerra quedaron despobladas. -3, 263.
- VILLAVA.** Fr. Francisco de. Asistió al concilio de Trento. -4, 539.
- VIRGEN MARIA.** Privilegio especial. -4, 65.
- VIRGENES.** No se consagren antes de los veinti-

cinco años.—1, 213; las consagradas que hubieren consentido vivir con sus raptos sean espelidas de la comunión eclesiástica.—1, 447; de las que por necesidad fueron veladas antes de los veinte y cinco años.—1, 324; de las vírgenes sagradas que fueron violadas á la fuerza por los bárbaros.—2, 937; los que toman por mugeres á vírgenes sagradas y cometen incestos no entrarán en la comunión, como no hicieren penitencia pública.—2, 979; como deben custodiarse.—1, 224; no se velen sino en la Epifanía, Pascuas ó natalicios de los apóstoles.—2, 977; si faltan á su voto no reciban la comunión sino en el artículo de la muerte.—2, 731; las vírgenes ó viudas que hayan prometido continencia no vuelvan á casarse.—2, 991; la virgen no velada si faltare á su voto sea admitida.—2, 753; la virgen consagrada si se casare ó fuere corrompida no sea admitida á penitencia mientras viviere el sugeto con quien se unió.—2, 753; traje de la virgen santimonial.—1, 240, 204, 323, 542, 631, 730; 2, 50, 51, 753.

**VIRGINIDAD.** Anatema á los que se ensorbercen por guardarla.—1, 55; sean considerados como bigamos los que habiéndola ofrecido faltaren á ella.—1, 39.

**VIRTUDES TEOLOGALES.** Su instruccion.—3, 508.

**VISITA, VISITADORES.** Qué debe observarse en la de iglesias.—5, 100; que los obispos de Indias no sean obligados á visitar por sí las diócesis.—5, 216; los obispos visitarán sus diócesis personalmente empleando en ello tres meses cada año.—5, 230; que mientras durare los obispos ó visitadores no recibirán cosa alguna fuera de sus derechos.—5, 232; los visitadores serán sacerdotes.—5, 233; la de las cárceles se hará mensualmente por el obispo.—5, 234; no pueden ser visitadores el doctoral, magistral, penitenciario y párroco.—5, 252; que los visitadores tendrán obligacion mientras estan de visita de cuidar de que los maestros enseñen diariamente á los niños algun punto de doctrina.—5, 255; tendrán al menos el grado de bachiller.—5, 341; no podrán apropiarse ninguna parte de las multas que se sacaren de los tribunales del clero.—id., no reciban regalos ni dádivas.—id., serán visitados cada tres años.—id., que los del tribunal eclesiástico sean visitados cada tres años y cuando vacaren por muerte del obispo, lo sean por el sucesor.—5, 459; el ordinario visitará anualmente los beneficios parroquiales anejos á cualesquiera lugares.—5, 467; visiten los obispos los monasterios de monjas antes de la eleccion de abadesa ó priora.—5, 475; á quienes debe encargarse.—5, 547; modo de proceder á ella.—id. en las que anualmente hagan los obispos procederán contra los clérigos concubenarios y párrocos que no residen.—3, 543; de la forma de visitar y á qué prelados les corresponde de oficio.—3, 546; hágala el obispo cada año ó de dos en dos años, y si está impedido, el visitador.—5, 578; modestia que se ha de

guardar en ella.—5, 579; visítese á los párrocos regulares.—id., visítese cada tres años á los vicarios y demas oficiales.—id., en la visita atiéndase al cuidado del culto y decencia de las iglesias.—id. la de la cárcel será todos los meses.—id., visítese los conventos de monjas antes de elegir superiores.—5, 601; cuando y como pueden entrar los visitadores dentro de la clausura.—5, 602; visiten los párrocos á los indios presos é intercedan por ellos.—5, 587; visiten los mismos á lo menos dos veces al año los lugares de su jurisdiccion.—id.: como ha de hacerse la visita.—4, 338; cuando se apela de sus providencias.—4, 142; la de las reliquias.—4, 400; su fin.—4, 338; los visitadores de los regulares.—4, 418; debe visitarse la propia diócesis.—4, 338: 4, 113.

**VISITA ECLESIASTICA.** Legislacion de España sobre ella.—4, 83.

**VIUDAS.** No habiten con personas estrañas.—1, 195; los que se casaren con ellas no ingresen en el clericalo.—2, 734; de los que se casan con ellas ó con mugeres despedidas ó se mezclan en malos consejos.—2, 638; de la profesion y traje de las viudas religiosas.—2, 411; que no se admitan las excusas de las que faltaren á la religion.—2, 412; de las de los clérigos.—2, 638; diferencia entre las viudas seglares y santimoniales.—2, 304; que no se velen, y si faltaren á la continencia prometida darán cuenta á Dios.—2, 977, 980; cualidades de las que se ordenan para el ministerio del bautismo.—1, 243; las que mantiene la iglesia serán muy asiduas en su ministerio.—1, 270; serán condenadas si despues de presentarse con hábito religioso volvieren á casarse.—1, 270; manténgalas la iglesia.—1, 270; las viudas ó vírgenes que hayan prometido continencia no vuelvan á casarse.—2, 991; ninguno las violente para que dejen de ser castas.—2, 233; las mugeres que ante el obispo prometieron viudez tengan obligacion de guardarla.—1, 384; que pasados los dos meses primeros de su viudez salgan á oír misa los dias de precepto.—5, 136; de estas.—5, 516: 1, 271, 384, 614, 616, 620: 2, 48, 412.

**VOTOS.** El hombre ó muger que faltaren al sagrado, sean condenados por sentencia del superior.—2, 340; que los hechos para correr toros no se cumplan.—5, 257; qué ha de observarse acerca del simple de virginidad que hacen algunas mugeres.—5, 475; bajo escomunion no se exija el de virginidad de una doncella, sino como está establecido en el derecho.—3, 475; los de los regulares.—4, 402; los hechos despues del bautismo no son irritos.—4, 94: 4, 40.

**Voz.** Quien la pierde en el cabildo.—4, 246.

**WAMBA.** Como fué privado de la corona; y electo Ervigio.—2, 439.





